



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

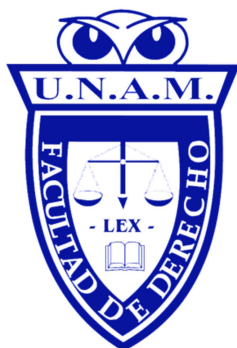
**POR UNA JUSTIFICACIÓN FILOSÓFICA
PARA EL RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS A CIERTOS ANIMALES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LUIS ALFONSO MONTERROSA VALADEZ



Asesor: Dr. Jorge Robles Vázquez

México, D.F.

Julio 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

OFICIO NO. SFD/043/VII/2012

ASUNTO: Aprobación de tesis

DR. ISIDRO AVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNAM
P R E S E N T E

Distinguido Señor Director:

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, elaborada en este seminario por el pasante en Derecho, **LUIS ALFONSO MONTERROSA VALADEZ**, con número de cuenta **304024603**, bajo la dirección del **DR. JORGE ROBLES VAZQUEZ** denominada "**POR UNA JUSTIFICACIÓN FILOSÓFICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A CIERTOS ANIMALES**", satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"**POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU**"
Ciudad Universitaria D. F., a 23 de julio de 2012

DRA. SOCORRO APREZA SALGADO
DIRECTORA
CIUDAD UNIVERSITARIA

SAS*

A la Universidad Nacional Autónoma de México

A mis padres

Índice

Por una justificación filosófica para el reconocimiento de derechos a ciertos animales

Introducción.....	1
Capítulo 1 El Derecho humano.....	4
1.1 Antecedentes.....	4
1.1.1 Los hombres libres como sujetos de derechos.....	5
1.1.2 El hombre blanco y la idea de los derechos.....	14
1.1.3 Los hombres como categoría de estudio y la exclusión de la mujer....	19
1.1.4 El ser humano como persona jurídica.....	24
1.1.5 El hombre como punto de comparación en las relaciones jurídicas....	31
1.2 ¿Por qué el hombre tiene derechos?.....	33
1.2.1 El Contrato Social como fundamento de los derechos.....	34
1.2.1.1 Hobbes.....	36
1.2.1.2 Locke.....	40
1.2.1.3 Rousseau.....	44
1.3 ¿Por qué tenemos derechos? Las razones filosóficas del Derecho.....	51
1.3.1 Estar vivo.....	53
1.3.1.1 ¿Todo lo vivo tiene derechos?.....	54
1.3.2 Razonar.....	55
1.3.2.1 Lenguaje.....	58

1.3.3 Edad.....	60
1.3.4 Sentir dolor.....	61
1.3.4.1 El dolor como mal moral.....	64
1.3.5 Tener intereses.....	67
Capítulo 2 El Derecho animal.....	72
2.1 ¿Qué animales están englobados dentro de la discusión jurídica?.....	75
2.1.1 Por ser sensibles al dolor.....	76
2.1.2 Por su capacidad de sufrir.....	78
2.1.3 Por ser libres.....	79
2.1.3.1 Interés especial de los animales domésticos.....	81
2.1.4 Por su integridad o <i>telos</i>	84
2.2 ¿Qué derechos tienen los animales?.....	91
2.2.1 Estatus de animal.....	95
2.2.2 Derecho a la libertad.....	98
2.2.2.1 La libertad de los animales silvestres.....	99
2.2.2.2 La libertad de los animales domésticos.....	103
2.2.3 Derecho a la integridad animal.....	105
2.2.3.1 Derecho a no ser maltratado.....	106
2.2.3.2 Derecho a la atención médica veterinaria.....	108
2.2.3.3 Derecho a ser alimentado.....	109
2.2.3.4 Derecho a un ambiente higiénico.....	110
2.3 Conflicto entre derechos.....	111
2.3.1 Relación entre derecho humano y animal.....	111

2.3.2 Situación entre derechos animales.....	116
2.3.3 Periodo de transición.....	118
Capítulo 3 El animal como mercancía.....	121
3.1 Antecedentes y actualidad en materia de comercio animal.....	121
3.2 Análisis lógico-filosófico sobre su comercialización.....	127
Capítulo 4 Los animales para uso de investigación.....	133
4.1 Argumentos a favor de la investigación animal.....	136
4.2 La idea de necesidad en el empleo de animales.....	141
4.2.1 La falacia del análisis costo-beneficio.....	146
4.3 Contraargumentos.....	149
4.4 Derechos vulnerados.....	153
Conclusiones.....	158
Mesografía.....	163

Introducción

–¿Ah, no tienes bastante? –vociferó Mikolka, enloquecido de rabia, al mismo tiempo que, abandonando el látigo, retiraba del fondo de la carreta un largo y pesado garrote y lo empuñaba con las dos manos por uno de los extremos, blandiéndolo con esfuerzo sobre la bestia.

–¡La va a hacer papilla! –gritaron los testigos.

–¡La va a matar!

–¡Es mía! –gritó Mikolka y dejó caer el garrote con toda su fuerza.

[...]

–¡Papá! ¿Por qué..., por qué han matado al pobre caballo? –sollozaba el niño. Pero algo le cortaba la respiración y las palabras salían entrecortadas de su pecho oprimido.

–Son borrachos que se divierten... Dejémoslos..., no es asunto nuestro. Vamos –dijo el padre.

Crimen y Castigo*

Prometeo, Titán o Dios de primera generación en la mitología griega y creador de la humanidad, fue quien, tras el despojo del fuego a los seres humanos por parte de Zeus, entró al Olimpo y tomó un poco de éste devolviéndoselo a los humanos ante la imposibilidad de éstos para hacerlo.

Del mismo modo, el grado de razón que poseen los animales no les permite reclamar lo que les corresponde a algunos, sus derechos. Por lo que el ser humano tiene que reconocer de manera unilateral esta cualidad, independientemente de las desventajas que les devenga. Es ésta la hipótesis sobre la cual descansa este trabajo.

No obstante, una diferencia entre la analogía griega y el tema de esta tesis es que en el primero se trata de un dios, un ser completamente distinto al humano, quien le da a este último el regalo del fuego, mientras que en el segundo, el ser

* Dostoievski, Fedor M., *Crimen y castigo*, décimo novena edición, México, Editorial Porrúa, 2010, Primera parte, capítulo V, pp. 52 y 53.

humano forma parte del reino animal, es una especie de las miles que existen. No es un ser superior, es un ser igual que ha olvidado su naturaleza animal.

Ortega y Gasset cuando se refiere al arte, señala que ésta al buscar ser contemplada estrictamente como arte, desprecia lo humano, se despoja de él, por lo que bien podría decirse, en igual medida, que el ser humano al querer ser contemplado como humano, al buscar dignificar los aspectos que posee, desprecia lo animal, se olvida que forma parte de este grupo y se auto-cataloga como un ser superior.

Es por ello que durante este trabajo, dividido en cuatro capítulos, se tiene el objetivo, mediante un análisis estricto, de llegar a reconocerles a ciertos animales los derechos que tienen.

En el primero se realizará un breve recorrido por la historia para comprender que los sujetos de derechos no han permanecido estáticos, han variado a lo largo del tiempo, y esto, en gran medida por la omisión por parte del hombre de delimitar las bases para serlo. Por lo que dentro de este capítulo se analizan las respuestas que se han gestado para contestar este enigma y posteriormente se plantean formalmente los requisitos válidos para determinar cuándo alguien puede o no ser sujeto de derechos.

Para el segundo capítulo, se determinará qué especies animales son las que se encuentran incluidas en la discusión, cuáles no y la justificación de esto. Del mismo modo se puntualizarán los derechos que se les debe reconocer a estos animales, así como los límites de sus derechos y los estados de excepción.

Una vez delimitados los derechos y los sujetos de los mismos, en el capítulo tercero se exalta el valor, no sólo jurídico, sino cultural, de retirar del estatus de

cosa al animal, colocándolo en uno nuevo, planteándose la problemática de incluirlo en el ya existente de personas.

Finalmente en el cuarto capítulo se tomará a guisa de ejemplo uno de los tantos campos en donde se cuestiona la observancia de los derechos animales, el campo de la investigación animal. Se desarrollarán los argumentos vertidos a favor de ésta y mediante la aplicación de los capítulos anteriores se llegará a una conclusión.

La presente investigación es de tipo documental, en la que se emplearon para su elaboración tanto el método inductivo, deductivo, histórico, así como el de Derecho Comparado.

Capítulo 1 El Derecho humano

El ser humano no ha tenido siempre los mismos derechos, ni todos los humanos los han disfrutado por igual. El devenir histórico hizo que en el Derecho se incorporen nuevos sujetos o a la inversa, que algunos agentes salgan de este gran marco jurídico, hasta llegar a la época actual en la que es aceptada la idea de que todos los seres humanos tienen ciertos derechos por el simple hecho de serlo.

Antes de iniciar con el estudio histórico de los derechos del ser humano es importante distinguir dos conceptos, el de ser sujeto de derechos y el de estar regulado por el Derecho. En el primer caso, el Derecho le reconoce a ciertos individuos la posibilidad de ser titulares de derechos, un ejemplo claro es un ser humano ya que tiene derechos tales como el de la vida, la libertad, entre otros. En el segundo caso, el Derecho establece reglas de conducta a los sujetos de derechos sobre alguna cosa, verbigracia un árbol que se encuentra en una reserva natural. Éste no tiene el derecho de no ser talado, sino que el Derecho ha regulado estos elementos, estableciéndole al ser humano la obligación de no talarlo.

1.1 Antecedentes

Todas las civilizaciones antiguas de las que se tiene conocimiento, *id. est.*, la egipcia, griega, azteca y romana principalmente, han creado sus propias reglas de conducta con el propósito de desarrollarse y perdurar. Aunque dichas

civilizaciones tengan orígenes diversos, y se hayan encontrado en puntos geográficos distantes, existieron ciertos elementos en común entre ellas tales como la existencia de la esclavitud, la subordinación de las mujeres frente a los hombres y una religión que se entrometía con las decisiones de gobierno.

Ahora bien, es menester aclarar que ningún suceso histórico se ha dado de modo aislado, ya que todos se interrelacionan entre sí. No obstante para efectos didácticos se estudiarán los acontecimientos más importantes en la inclusión de sujetos de derechos en el Derecho por separado para su mejor comprensión y distinción.

1.1.1 Los hombres libres como sujetos de derechos

En el mundo antiguo civilizado existieron dos estamentos fundamentales dentro de su manera de funcionar, el hombre libre y el esclavo. Para mejor comprender esta etapa de la historia es importante entender qué era lo que se entendía por esclavo, pues aunque fue variando durante el transcurso del tiempo, prevalecían ciertas características. Un esclavo era una cosa¹, un bien, y como tal se regía por las mismas reglas de las cosas o de los bienes. El propietario gozaba del *ius utendi*, *ius fruendi* y *ius abutendi*, o lo que es lo mismo, el derecho de usar al esclavo de la manera en la que se le antoje, de disfrutar los beneficios que dé, en

¹ Welton J.D. y Mark D., "International law and slavery", *Military Review*, Estados Unidos de América, enero-febrero de 2008, pp. 57-65, traducción libre.

este caso los hijos esclavos y el de disponer, el cual implica si así lo desea el señor, matarlo o dañarlo.²

Este es el punto de partida para el análisis de este trabajo. Una pequeña parte de los seres humanos fueron los que crearon el Derecho, los hombres. Pero no todos, los esclavos no tuvieron nada que ver en este proceso, no así los hombres libres. Fueron ellos los que, como se explicará más adelante, formaron el sistema normativo de la época que, aunque sometido a un análisis riguroso pueda resultar incipiente, era el suyo y por lo tanto el que consideraban apropiado.

Producto de que los creadores de esto, que se denomina Derecho, hayan sido los hombres libres trajo como consecuencia un auto-reconocimiento de derechos, siendo ellos mismos los únicos sujetos de derechos.

El tiempo pasó y trajo consigo a los griegos, cuya aportación fue la de las artes y en especial la de los grandes pensadores filosóficos como Sócrates, Platón o Aristóteles que incluso hoy en día son conocidos en todo el mundo.

El último de ellos se hizo la pregunta de por qué el sistema en el que viven es como es, y en un intento de dar respuesta a esta interrogante escribió *La Política* en cuyo primer libro justifica la existencia de los esclavos.

“La naturaleza, teniendo en cuenta la necesidad de la conservación ha creado a unos seres para mandar y a otros para obedecer. Ha querido que el ser dotado de

² Westermann, William Linn, *The slave systems of Greek and Roman antiquity*, Estados Unidos de América, Editorial Philosophical Society, 1995, p. 80.

razón y de previsión mande como un dueño, así como también que el ser capaz por sus facultades corporales de ejecutar las órdenes, obedezca como esclavo”³

Como se puede observar, Aristóteles cree que los esclavos existen dado que la naturaleza ha creado seres humanos de este tipo y seres humanos libres, y aunque dentro de su libro señale argumentos encontrados con Platón, no son de fondo relativos a la existencia o inexistencia de esclavos, sino que, por citar un ejemplo, Platón aseguraba que ningún griego debería ser esclavo, sólo los barbaros, idea que Aristóteles rechaza al señalar que como la esclavitud es un asunto natural, existirán entonces esclavos nacidos de todos lados y hombres señores por todas partes, pudiendo incluso existir un esclavo nacido de un señor y viceversa.

Posterior llegó la civilización romana y con ella se dio un adelanto en el Derecho, se crearon los principales cuerpos normativos y se procuró mantener todo en orden mediante la *lex*. Es por ello que dentro del imperio romano se pueden encontrar normas relativas a los esclavos, como penas diferenciadas si la conducta fue hecha hacia un esclavo o realizada por uno, y principalmente su estatus de cosa.

En un principio, en la época de los siete reyes, la sociedad romana, aunque poseía esclavos, la cantidad de éstos era muy reducida, sin embargo con la llegada de las guerras, los prisioneros fueron convirtiéndose en esclavos

³ Aristóteles, *La Política*, edición Kindle, España, Editorial Medí, 2010, posición 19. (Al tratarse de un documento digital tipo “Kindle” su numeración no se lleva a cabo en páginas sino en posiciones)

aumentando considerablemente en número. No obstante, los romanos no sabían qué hacer con tantos esclavos por lo que terminaban manumitiéndolos⁴.

Para evitar, empero, esta escalada de manumisiones los magistrados en el año 177 a. C. establecieron en la ley un juramento y un procedimiento solemne, a diferencia del simple deseo de manumitir.⁵ Puede que sea esta la razón por la cual la esclavitud haya aumentado tan drásticamente desde este punto hasta su prohibición.⁶

Casi 200 años más tarde la situación se invirtió, la población romana tenía demasiados esclavos, por lo que en el año 12 d. C. el emperador Augusto limitó a veinte el número de esclavos que podía tener cada *paterfamilias*.⁷ No obstante, no fue necesaria su observancia ya que con la llegada de la *Pax Romana* la cantidad de esclavos disminuyó considerablemente.⁸

⁴ Manumitir implica el hecho de liberar a un esclavo. Esto no es, empero, un invento romano, ya los griegos que eran liberados tenían el carácter de ὀπτελεύθερος que eran un grupo completamente ajeno al de los ciudadanos. Los romanos los denominaban *libertos*, los que no se encontraban en un grupo diferente del de ciudadanos, sino a un grupo inferior, que aún estaba ligado en parte a su señor. Westermann, William Linn, *op. cit.*, nota 2, pp. 35-46 y 75.

⁵ *Ibidem*, p. 63.

⁶ Mason, Moya K., "Roman slavery: Social, cultural, political and demographic consequences", 2011, <http://www.moyak.com/papers/roman-slavery-war.html>, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

⁷ Westermann, William Linn, *op. cit.*, nota 2, p. 88.

⁸ Mason, Moya K., *op. cit.*, nota 6.

Pasaron los siglos, la edad media llegó y la civilización avanzó en unos aspectos mientras que retrocedió en otros. En lo que atañe a la esclavitud se puede decir que se humanizó y esto fue en gran medida gracias al cristianismo.

El ideal de que todos los *hombres* son iguales en esencia fue un factor fundamental para crear un mejor sistema mas no se trató de una abolición total.

Tomás de Aquino, quien al tener la oportunidad de traducir la *Política* del árabe, adaptó los argumentos a su época, y justificó la esclavitud bajo la luz del cristianismo.⁹

Su premisa fue que si todos los hombres son iguales entonces no es posible señalar que unos nacen para obedecer y otros para mandar, empero, dice Tomás, la naturaleza crea a unos hombre fuertes y a otros débiles, a unos más aptos para actividades prácticas que teóricas entendiendo que todos tienen plena capacidad mental sólo que de diferentes tipos, a diferencia de Aristóteles que señalaba que había hombres con la única habilidad de obedecer a su amo.¹⁰

Tanto Tomás de Aquino como toda la Iglesia estuvieron pregonando este modo de ver el mundo, por ello es que durante este periodo el término *esclavo* fue sustituido por el de *siervo* (que aunque proveniente del latín *servus*, cuyo significado es esclavo, tiene matices mucho menos absolutos por parte del amo) aminorando en gran medida el poder total que tenían los dueños.

Mientras tanto, en países islámicos, si bien existió la esclavitud, tras la aparición del Corán los amos comenzaron a tratar de una manera amable a sus esclavos en

⁹ Zagal, Héctor, "Aquinas on slavery: An aristotelian puzzle", Congreso Tomista Internacional, Italia, 2003, septiembre, p. 5.

¹⁰ Ibidem, p. 8.

razón de que su libro sagrado les prohíbe cualquier maltrato a éstos, incluso alienta a su emancipación. Pero dadas las condiciones sociales la esclavitud continuó hasta el siglo XIX ya que había intérpretes muy rígidos que no creían que se debiera de eliminar dicha figura.¹¹

Un paso nefando para la historia de la esclavitud fue el descubrimiento de América y las rutas comerciales al nuevo mundo y a África. A la llegada de los españoles y portugueses al nuevo continente comenzó una nueva época en la que los indios fueron esclavizados otra vez bajo el sistema de sumisión absoluta al amo. Fueron obligados a hacer trabajos tan extenuantes, además de las enfermedades europeas a las que no estaban acostumbrados, que terminaban falleciendo. Motivo que orilló a los portugueses en primera instancia a conseguir gente más resistente, de origen africano.

La iglesia católica, que en el medioevo había jugado un papel toral en la defensa de los esclavos, apoyó este sistema esclavista, pues aunque existieron defensores de los indígenas tales como Francisco de Vitoria, ninguno de ellos dejó de hacerse de algún esclavo. Teniendo una doble cara, por un lado con la faceta de mensajeros de Dios, los protegían y por el otro en su carácter de personas inmersas en el sistema de entonces, los esclavizaban.¹²

Estos clérigos sólo buscaban que los amos no se comportasen de una manera tan brutal mas no que no los esclavizaran, incluso Vitoria llamó a los indígenas

¹¹ Welton J.D. y Mark D., *op. cit.*, nota 1, pp. 59-61.

¹² Hurtado Galves, José Martín, "Esclavitud y esclavismo durante la Nueva España", *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, México, 2006, número 1, p. 7.

“barbaros que bien poco parece que disten de los animales brutos, totalmente inhábiles para gobernar, y sin duda que más les conviene ser regidos que regirse a sí mismos”¹³.

Los reyes españoles no tenían la menor intención de esclavizar a los indígenas, buscaban por el contrario su exterminio total para poder poblar solamente con españoles al estilo inglés, por lo que en 1551 se decretó la abolición de la esclavitud indígena, empero esta norma nunca fue eficaz y la esclavitud siguió casi 300 años más, porque la concepción que tenían los europeos de los indígenas no era el de seres humanos, estos últimos estaban catalogados como sujetos sin alma.¹⁴

Incluso aquellos indígenas que eran libres tenían estrictamente prohibido, so pena de prisión, tener esclavos, dado que bajo la visión de entonces, resultaba inconcebible que un ser sin alma, es decir una cosa, tuviera derecho de propiedad sobre otra.¹⁵

En cuanto a las colonias británicas, no se esclavizó a los nativos, a estos sólo los segregaron, tal como se planeaba hacer con los que estaban bajo el mando

¹³ Vitoria, Francisco de, *Reelecciones del Estado, de los indios y, del derecho de la guerra*, cuarta edición, México, Editorial Porrúa, 2007, colección Sepan cuántos, pp. 27 y 28.

¹⁴ Es necesario recordar que en esta época la iglesia católica tenía un poder bastante arraigado en España y Portugal, por lo que considerar a alguien sin alma era lo mismo que considerarlo una cosa y por tanto sujeto de todo tipo de conductas.

¹⁵ Hurtado Galves, José Martín, *op. cit.*, nota 12, p. 3.

español, sin embargo la entrada de esclavos negros en dichas colonias llegó a ser de casi 4,800 por año.¹⁶

Ya en el siglo XVIII, Dinamarca da el primer paso de manera unilateral y declara abolida la esclavitud en 1792, seguido por Gran Bretaña en 1807 y en Estados Unidos se señaló una prohibición de esclavos solamente entre algunas colonias del norte como Vermont en 1777, mientras que en otras, principalmente sureñas no, lo que desató la guerra civil logrando abolir definitivamente la esclavitud hasta 1865 en todo el país¹⁷. En la todavía Nueva España se abole en 1810, en Brasil no fue sino hasta 1888 y por último Mauritania casi un siglo después en 1980.¹⁸

Respecto de la Gran Bretaña, uno de los primeros países en declarar abolida la esclavitud, tuvo que discutir por un periodo extenso factores tanto políticos, económicos, sociales, religiosos, biológicos y culturales para poder dar este paso. Uno de los argumentos en contra más discutidos fue la amenaza que traería dicha abolición de destruir el sistema económico británico, ya que este país, desde 1713

¹⁶ Paul, Helen, "The south sea company's slaving activities", Universidad de San Andrés, Reino Unido, <http://www.ehs.org.uk/ehs/conference2004/assets/paul.doc>, fecha de consulta 22 de julio de 2011.

¹⁷ Gershenhorn, Jerry, "The end of Slavery: Who freed the slaves?", Universidad central de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, <http://www.dlt.ncssm.edu/lmtm/docs/EndOfSlavery/EmancipationProclamationScript.pdf>, fecha de consulta 22 de julio de 2012; Sansom, Joseph, "A poetical epistle to the enslaved Africans", Universidad de Princeton, Estados Unidos de América, <http://www.historynow.orgwww.historynow.org/teachers/scholars/HSP03.EAA5.Morreen.pdf>, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

¹⁸ Kaye, Mike, *1807-2007: Over 200 years of campaigning against slavery*, editado por Anti-Slavery International, Reino Unido, 2005, pp. 19 y 26.

tuvo el monopolio de vender esclavos, luego entonces temían que sus puertos se vaciaran, su población muriera de hambre y todos fueran mendigos al prohibir su única actividad económica. La esclavitud logró abolirse y doscientos años después el Reino Unido sigue siendo una de las potencias mundiales más importantes.¹⁹

Como es de esperarse no es posible mantener una forma económica y social en un país por siglos y tratar de extirparla en un solo día, la sociedad no pudo asimilar un cambio tan extremo e incluso los esclavos liberados no se sentían cómodos bajo este sistema, sentían que habían nacido para ser esclavos, y aunque siempre soñaron con ser libres, siéndolos se sentían llamados a regresar al servilismo.²⁰

Posterior a estas fechas, la esclavitud ilegal siguió, y ha seguido, existiendo en el mundo. Aunque cada vez se hace presente en menor grado, mucho menor, la existencia de esta figura, algo que sí continuó siendo legal en ciertos países sucedáneo a la abolición de la esclavitud fue el principio de “iguales pero separados” que se analizará en el siguiente apartado.

¹⁹ Wise, Steven M., “Animal rights, one step at a time”, en Sunstein, Cass R. y Nussbaum, Martha C. (comps.), *Animal Rights: Current Debates and New Directions*, Estados Unidos de América, Editorial Oxford, 2004, pp. 20 y 21.

²⁰ Miers, Suzanne, “Freedom is a good thing but it means a dearth of slaves, twentieth century solutions to the abolition of slavery”, Universidad de Yale, Estados Unidos de América, www.yale.edu/glc/events/cbss/Miers.pdf, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

1.1.2 El hombre blanco y la idea de los derechos

Cuando se refiere a hombres blancos como sujetos de derechos se busca contrastar no ya a los hombres libres con los esclavos como se hizo en el apartado pasado, sino confrontar a los hombres de raza blanca con los demás, esto es, los de piel negra principalmente, pero también los indios del nuevo mundo y las mezclas entre sí, así como estudiar su inclusión o exclusión en el Derecho.

Una de las culturas más antiguas en toda la historia, la cuna misma de la civilización, fue la egipcia, que data de más de cinco mil años de antigüedad y en su totalidad fue erigida por personas negras.²¹ La razón por la cual se tiene una concepción del egipcio con piel de bronce se debe a las múltiples invasiones por parte de los sirios, libios, persas, griegos, romanos y árabes que orilló en una mezcla racial importante.

Es por ello que no podemos establecer que los negros no eran sujetos de derechos, toda vez que ellos simbolizan uno de los pilares de la civilización. Entonces esta vez no se trata de hacer un análisis que va de menos a más, como en el apartado pasado, se trata de estudiar cómo es que los negros perdieron su carácter de sujetos de derechos y cómo es que lo recuperaron.

Pasado el apogeo egipcio, llegó el griego, el cual amaba el conocimiento por lo que sus expansiones nunca buscaron la destrucción sino la inclusión, tal fue el caso de la actual ciudad de Alejandría, fundada por persas pero gobernada por egipcios, la intelectualmente más avanzada de la época. Era un sueño para todo

²¹ Vaughn, Leroy, *Black People and their place in world history*, Edición E-Book, Estados Unidos de América Editorial Dr. Leroy Vaughn, 2002, p. 18.

joven griego culminar sus estudios en esta ciudad, dado que ahí se encontraba la biblioteca más grande, y hasta el día de hoy la más famosa de entonces, con casi un millón de ejemplares, lograda en su mayoría por egipcios.

Aunque la historia convencional prefiera omitir ciertos aspectos como el color de grandes personajes, eso no quita que el gran líder cartaginés Aníbal, por ejemplo, haya sido de raza negra, pudiendo encabezar dos de las tres guerras púnicas estando a punto de destruir el imperio romano. O que Lucius Septimius Severus, también negro, fuera emperador romano del año 193 al 197 d. C., tiempo en el que el Papa Víctor I gobernaba, uno de los tres papas negros que han existido en la historia.²²

La edad temprana llegó y Europa se caracterizaba por haberse olvidado del conocimiento de otro tiempo en casi un 90%, esto fue aprovechado por una civilización negra asentada en el hoy Marruecos, los moros. A ellos les costó tan sólo una semana, en el siglo VII, conquistar la península ibérica, mas no se adueñaron de España, la alfabetizaron. El peor error para la raza negra pudo haber sido el actuar benévolo con los europeos, ya que además de llevarles bibliotecas y universidades, también les enseñaron matemáticas, arquitectura y otras ciencias, incluyendo el uso de la pólvora traída desde China, herramienta que fue utilizada para su expulsión 700 años después y su sometimiento por cientos de años.²³

Así en el siglo XVI, la historia convencional es omisa en qué ocurre en África, incluso se muestra a ésta como un lugar salvaje y sin prosperidad, no obstante

²² Ibidem, pp. 38 y 39.

²³ Ibidem, pp. 35-37.

florejaban los imperios de Ghana, Mali y la ahora Angola. Imperios que fueron devastados principalmente por los portugueses, ingleses, franceses y holandeses en un periodo de casi 150 años.²⁴

Del otro lado del atlántico las cosas no iban tampoco nada bien para los habitantes de la ahora Haití. Cristóbal Colón los esclavizó obligando a todos a obtener oro de las minas so pena de cortarles las manos a aquellos que no llegaran a su cuota mensual, llevándose unos cientos a España para venderlos.²⁵

Es este punto de la historia donde los europeos se adueñan del mundo con su poderío militar, creando falsos argumentos “naturales” para convencerse a sí mismos de que tanto los negros como los indios estaban por debajo de ellos, los blancos. Argumentos que hoy en día siguen sin ser completamente erradicados.

Aquí es en esta parte de la historia en donde al negro o al indio se les consideraba sinónimos de esclavo, y como se explicó en el apartado pasado fue una ardua batalla que duró entre 200 y 400 años el abolirla, empero el eliminar la esclavitud no logró en el mundo extirpar la idea de superioridad caucásica frente cualquier otra raza.

Son principalmente dos los movimientos más representativos en la lucha de los negros frente a los blancos, el estadounidense y el sudafricano.

En Estados Unidos, durante la guerra civil, los estados del sur realizaban argumentos biológicos para defender su postura, señalaban que los esclavos (en

²⁴ Ibidem, p. 33.

²⁵ Ibidem, pp. 50 y 51.

su totalidad de origen africano) eran “sub humanos”, eran simple propiedad y por tanto era *contra natura* el equiparlos a los hombres libres (blancos).²⁶

En 1892 Hommer Plessy, un hombre de raza negra, subió a un tren en el estado de Luisiana, que desde 1890 tenía una ley donde impelía a los ferrocarrileros a tener vagones exclusivos para negros así como vagones para blancos, sentándose con toda la intención en uno de los designados para blancos, sin éxito pues fue detenido por la policía. Razón por la que Plessy decide acudir ante los tribunales para señalar la inconstitucionalidad del acto con base en las enmiendas relativas a la igualdad y no esclavitud.²⁷

El caso llegó a la Suprema Corte estadounidense y ésta declaró como constitucional este tipo de leyes bajo el argumento que distinguir a los hombres por su color de piel no alteraba la igualdad porque al final los negros gozaban de los mismos derechos que los blancos, señalando la legalidad de las escuelas exclusivas para blancos y para negros a guisa de ejemplo.²⁸ A esta forma de pensar se le conoció como el principio de “iguales pero separados” que duró por más de 60 años.

A principios del siglo pasado era normal encontrarse con letreros de “no se permiten perros ni negros” en los jardines o restaurantes de aquel país, incluso existió un movimiento denominado el Ku Klux Klan fundado por el general Bedford

²⁶ Beers, Diane L., *For the prevention of cruelty: The history and legacy of animal rights activism in the United States*, Estados Unidos de América, Editorial Swallow Press, 2006, p. 25, traducción libre.

²⁷ Plessy v. Ferguson, 163 U.S. 537.

²⁸ Idem.

que se encargaba de eliminar a los negros acusándolos de algún robo, violación o cualquier otro delito, para justificar así su posterior linchamiento.²⁹ Pero no fue sino en el intervalo de 1955 a 1968 que se intensificó un movimiento negro, que siempre buscó la igualdad frente a los blancos, para la proclama de derechos civiles en donde se logró eliminar cualquier discriminación basada en raza, color, religión u origen.³⁰

En lo que respecta a Sudáfrica, si bien desde hace siglos se venía practicando la subordinación de los negros por parte de los blancos, fue a partir de 1948 que se tornó legal. A este periodo de la historia sudafricano se le conoce como el *apartheid*. En él se legalizó la segregación no sólo de los negros, sino también de los indios y de cualquier otro color ajeno al blanco.

Se les condenó a vivir en ambientes inferiores que el de las personas de color blanco, teniendo así ciudades de negros, comunidades de “de color” y poblaciones de blancos. Los primeros no eran considerados ciudadanos en Sudáfrica así que se les reubicó en 10 Estados autónomos, los segundos sí tenían tal ciudadanía empero se les catalogaba como inferiores y por tanto carecían de algunos derechos.

Este tipo de políticas trajo consigo un efecto dominó. Con posterioridad a esto vino el desprecio internacional seguido de una nula inversión extranjera dando lugar a una devaluación en donde llegaron a un estado económico de emergencia. Estos eventos continuos trajeron por su parte un descontento por parte de la población blanca por lo que tan pronto falleció el Presidente en el poder, fue

²⁹ Vaughn, Leroy, *op. cit.*, nota 21, p. 94.

³⁰ Ley de derechos civiles estadounidense de 1964.

sucedido en 1989 por uno que desde su primer discurso señaló el fin del *apartheid*.

En estas cuatro décadas, en la que los negros carecían de un valor jurídico real, personajes negros, blancos y de color lucharon por la eliminación del *apartheid* entre los que destaca Nelson Mandela, quien fuera encarcelado de por vida, aunque liberado 27 años más tarde para convertirse en Presidente de este país.³¹

Así es como se puede decir que se finaliza de manera legal la subordinación de los hombres blancos frente a los demás. Una creencia que existió sólo 500 años y ha perdurado entre grupos radicales más que la de la esclavitud con miles de años de antigüedad. Una creencia completamente a la inversa de lo que la historia refleja, ya que no fueron los caucásicos sino los negros en Egipto quienes dieron origen a la civilización, y también fueron ellos quienes culturizaron a los europeos desde el siglo VII d. C. sin embargo fueron más poderosas las balas que la razón.

Una historia similar ocurre con el trato que recibían las mujeres antaño, misma que se estudiará en el apartado siguiente.

1.1.3 Los hombres como categoría de estudio y la exclusión de la mujer

Es momento de analizar el desarrollo histórico de la mujer como sujeto de derechos y obligaciones. Aunque el tema de la mujer y género es uno que se

³¹ Minter, William y Hill, Sylvia, "Anti-apartheid solidarity in United States-South Africa relations", en SADET, *The road to democracy in South Africa*, Estados Unidos de América, Editorial Unisa, 2008, volumen 3, parte II: International Solidarity, pp. 747-773.

discute hoy en día constantemente, sólo se toma en cuenta su última lucha, la de sus derechos políticos y sociales, y deja fuera de la historia, en la mayoría de los casos, un análisis mucho más a fondo que englobe las principales etapas de la historia.

Aunque hay poca información en cuanto al trato de las mujeres egipcias por parte de los hombres, es un hecho conocido la existencia de más de un par de reinas absolutas en todo Egipto, por lo que se puede concluir fácilmente que las mujeres eran consideradas al menos dentro del mismo rango que los hombres, entendiendo que podían participar en la política y en la guerra.

En la época griega, los papeles de la mujer ya han cambiado, Aristóteles hace mención del rol de la mujer, al igual que como lo hizo con el esclavo, y advierte una inferioridad natural entre ésta. Reconoce su libertad, pero eso no excluye que exista un elemento de subordinación en ella que la convierte en un ser destinado a obedecer, a la sumisión del ser superior, el hombre empleando la faceta de esposo.³²

No puede decirse que la mujer es un sujeto de derechos cuando ésta está obligada a acudir con el marido para resolver cualquier asunto, está imposibilitada para acudir a la protección legal y básicamente está reducida su participación en el mundo como un mero elemento de reproducción de los hombres. Incluso Aristóteles se atreve a decir que la mujer al ser dos centígrados más fría que los hombres, es una forma de vida inferior a éste, destinada únicamente a portar la semilla que el hombre le proporcionará, es decir su función es meramente natural,

³² Aristóteles, *op. cit.*, nota 3, posición 369.

por lo que el estatus jurídico en esta época es muy inferior al del hombre, aunque apenas superior que el del esclavo.³³

La edad media llegó y en esta ocasión a diferencia de lo que ocurrió con los esclavos, en el que la Iglesia intervino para ayudarlos, su papel fue aún más adverso. La idea del cristianismo y la publicación de su libro sagrado, la Biblia, difundieron la idea por toda Europa de la superioridad celestial del hombre sobre la mujer, ya que él, dentro de esta religión, fue el primero en ser creado, y la mujer le debe su existencia al nacer de su costilla, por citar alguna de las muestras que existen.³⁴

Es de este modo que la Iglesia católica esparció el concepto de la virginidad como una virtud, sin dejar de lado el claro “milagro de la vida”, haciendo que las mujeres tuvieran únicamente dos caminos a elegir, el de ser monjas, decisión que no estaba por completo hecha por la mujer puesto que debía pasar por la aprobación del padre, o la de casarse. Mujer que pasara por este camino *debía* llegar “virgen” al matrimonio como muestra de su pureza, lo que no es otra cosa que una completa restricción de la mujer a su vida íntima.

³³ Aristóteles, *La generación de animales*, libro cuarto, http://evans-experientialism.freewebspace.com/aristotle_genanimals04.htm, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

³⁴ Bitel, Lisa M., *Women in early medieval Europe, 400-1100*, Reino Unido, Editorial Cambridge University Press, 2002, pp. 154 y ss.

La decisión de casarse podría no estar apoyada por la mujer misma sino ser incluso una imposición del padre ante una gran oportunidad de obtener riquezas o grado en la sociedad.³⁵

Del mismo modo que en la época antigua, las mujeres no tenían herramientas legales para reclamar algo, cualquier pretensión debía ser solicitada al marido y éste decidiría si valía o no la pena de acudir a las instancias judiciales.

En cuanto a la educación de la mujer, fue muy limitada, sólo se trataba de una herencia de conocimientos de la madre a la hija sobre cocina, tejido, labores del hogar, y si la familia se dedicaba a la agricultura, como lo eran la mayoría, debía también ayudar al arado.

A diferencia de los dos temas anteriores, el descubrimiento de América, y las nuevas rutas comerciales no afectó al mundo de occidente en el trato y estatus de las mujeres, al contrario, dicha etapa histórica, como se ha narrado, está caracterizada por conductas brutales y alejadas de la razón, lo que consolidó la creencia de subordinación en este nuevo continente en los indios, y también en los negros.

Antes de llegar al siglo XIX, época en la que se empieza a gestar un cambio en la concepción de la mujer, es importante estudiar la historia de la mujer en la otra parte del mundo, en la India y medio oriente, misma que al día de hoy es tratada de un modo diferente a como se le considera en occidente.

³⁵ Fisher, Anita L., "Women and religion in the middle age", http://web.clark.edu/afisher/HIST252/lectures_text/women_religious_roles_middle_ages.pdf, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

En la edad védica, periodo que transcurre del 1500 al 1000 a. C., la mujer era considerada no sólo igual al hombre, sino superior. Podía estudiar cualquier área del conocimiento, incluso tenía dentro de sus opciones de desarrollo la posibilidad de escribir vedas.

No obstante en el periodo védico tardío la situación cambió, la mujer poco a poco fue relegada a las labores del hogar, y de modo gradual se le fue prohibiendo la posibilidad de aprender religión y posteriormente las demás materias. Con la llegada de nuevas religiones, como el Budismo y el Jainismo, la idea de la pureza en la mujer arraigó la concepción de que el lugar de ésta es en la casa, aunado al hecho de que también debía tener un nulo conocimiento de aquello que no fueren las artes del hogar.

Durante los años siguientes se crearon códigos de conducta donde la libertad de la mujer se eliminó por completo e incluso su estatus se degradó, muestra clara de esto es que el marido tenía sobre la mujer control total, es decir, podía hacerle cualquier cosa sin ningún tipo de castigo.

Aunado a lo anterior, llegó la edad media donde se crearon figuras como el uso del *burka* o *pardah*, que es el velo que envuelve el rostro de una mujer cuando se encuentra en la vía pública, o el *sati*, la muerte de la viuda en la pira del marido. Este fue el punto más bajo al que llegó la figura de la mujer; mientras niña nunca salía de casa y era instruida por su madre, cuando crecía se debía casar con aquél al que su padre eligió, perdiendo todas sus libertades y en caso de ser viuda era muerta sin ningún tipo de defensa.

En el siglo XIX es donde las dos partes de esta historia se encuentran. En el Reino Unido existía ya una presión por parte de la sociedad para que las mujeres

estudiasen más allá de la escuela básica. Ideales que se vieron reflejados en la India a la llegada de los británicos, prohibiendo el *sati*, y permitiendo el estudio de mujeres e incluso se quitó la restricción hacia la mujer para poder tener un segundo matrimonio, entre otros.³⁶

Dicho cambio de visión acerca de la mujer se dio en todo occidente, incluyendo Latinoamérica con un cierto desfase, hasta llegar a la mitad del siglo XX donde se consigue el último paso para la igualdad entre hombre y mujeres, con la obtención de derechos civiles y políticos. Sin embargo a más de medio siglo de reivindicación, los derechos de la mujer en el plano de la realidad, no en el legal, siguen siendo inexistentes; en muchos lugares la mujer aún es considerada menos que el hombre.

Es ya este punto de la historia en donde no existen más esclavos, los negros y las mujeres son vistos desde el punto de vista legal como iguales, haciendo, tras más de cinco mil años de civilización, que el Derecho sea para toda la especie, para los seres humanos, sin distinción, sin clases ni rangos.

1.1.4 El ser humano como persona jurídica

El hecho de que el Derecho reconozca a toda la especie Ser Humano como sujetos de derechos, no significa necesariamente que éste englobe a todos los seres con los que el ser humano se relaciona.

Si bien se vio en primer lugar como el hombre se relacionaba con otros hombres pero los trataba diferente a pesar de ser iguales, posteriormente los

³⁶ NOS, “Status of women in Indian society: a socio-historical perspective”, del Curso 311, Módulo V, Unidad 32, pp. 116-123.

mismos hombres trataban inferiormente a otros por características físicas que los distinguían, sin embargo se concluyó que eso no era razón para considerarse menores, y finalmente el hombre se ha relacionado con la mujer en un sistema de supra ordinación del primero sobre la segunda, aunque se logró demostrar que el género de las personas no era motivo para no ser incluidos en un estatus jurídico que no fuera igual al del hombre.

Falta un elemento que la sociedad no ve o no quiere ver, el ser humano es sólo una especie dentro de los millones que habitan este planeta, el ser humano es un animal y como tal tiene una relación milenaria con otros animales y seres vivos.

Dicha relación será estudiada en este apartado al igual que se hizo en los pasados para descubrir si hay semejanzas entre sí o se trata de un desarrollo histórico completamente distinto de los demás.

Antes de comenzar con dicho análisis histórico, es necesario aclarar que cuando se utilice el vocablo animal, se entenderán todos aquellos animales diferentes del ser humano aun cuando éste se encuentre incluido. Esto con la finalidad de evitar confusiones semánticas.

La relación que tiene el ser humano con los animales es tan antigua como el humano mismo, los vestigios más vetustos que nos muestran esta interacción datan de casi treinta y dos mil años, sin embargo la evolución del lobo al perro se estima que tiene un origen de hace más de cien mil, por poner un ejemplo.

Dichos elementos son dibujos en cuevas en donde se plasma la idea de las bestias como seres superiores, toda vez que los humanos eran su presa, puesto que su alimentación en ese entonces se basaba en plantas y animales pequeños capturados con la ayuda de los lobos. Posteriormente los humanos fueron

adquiriendo más habilidad para la caza y aunado a que los humanos no son animales que viven aislados, fue necesario capturar a presas más grandes que alcanzaran para alimentar a todos.³⁷

Con el descubrimiento de la agricultura, los seres humanos se hicieron sedentarios y comenzaron a allegarse de animales herbívoros para realizar este proceso. Las heces fecales del ganado revitalizaban el suelo, y la fuerza del caballo ayudaba a realizar la tarea con mayor facilidad.

En este punto el ser humano no ha creado el Derecho como tal, no existen normas de conducta entre todos, sin embargo es aquí donde los animales y el ser humano vivieron armónicamente. El trabajo de los animales y el del ser humano era de cooperación, no había un ser superior al otro, sólo eran diferentes sus aportaciones.

Llegó la civilización y con ello vino el sentimiento de superioridad de unos frente a otros, de los seres humanos frente a los animales. Así en el periodo egipcio, los seres humanos comenzaron a practicar la caza no necesaria, es decir, aquella en donde la presa no tiene el fin de ser alimento para la subsistencia de otros, sino fue en este periodo un deporte para la realeza, mientras que para el griego la caza significó un entrenamiento para los jóvenes antes de la guerra. Los egipcios, empero, conservaban un cierto culto y respeto a los animales, en especial a los gatos y felinos en general.

Aristóteles cuando se refiere a los animales los asemeja con los esclavos diciendo que tanto los animales domesticados como los esclavos ayudan con el

³⁷ Kalof, Linda, *Looking at animals in human history*, Reino Unido, Editorial Reaktion books, 2007, p. 3.

auxilio de sus fuerzas corporales a satisfacer las necesidades de la existencia del ser humano.³⁸

Sin embargo fue en el imperio romano donde el estatus jurídico del animal se degradó por completo, pues aunque en las civilizaciones pasadas ya se cometían ciertas conductas frente a los animales, nunca éstas fueron explícitamente aprobadas por la ley. Otrosí, en este periodo se comenzó a matar animales por diversión, por entretenimiento y para demostrar poder frente a las demás potencias. Un ejemplo de esto último son los elefantes, ya que los griegos los empleaban como armas de guerra, al igual que los persas, los romanos los maltrataban públicamente con la finalidad de demostrar su superioridad frente a Persia y Grecia.³⁹

El coliseo romano fue el punto donde se celebraban las más atroces batallas. Ya sea que fuera una lucha entre gladiadores, gladiador frente a un animal, dos animales de diferente especie, o la lucha de dos animales de la misma. La batalla era obligada ya que en caso de resistirse a luchar, se les condenaba a muerte por desobediencia. A diferencia de una pelea de box o lucha libre en donde los contendientes decidieron pelear y frente a quien, en este tipo de combates los oponentes eran seleccionados arbitrariamente según lo que designara el público.⁴⁰

³⁸ Aristóteles, *op. cit.*, nota 3, posición 128.

³⁹ Kalof, Linda, *op. cit.*, nota 37, p. 23.

⁴⁰ Dado que en la etapa de florecimiento romana había demasiados esclavos, estos hacían todas las labores necesarias, dejando a los ciudadanos romanos ociosos, por lo que se implementó la política de *pane et circus* cuyo único propósito fue la de mantener entretenidos a éstos.

Asimismo se crearon fiestas tradicionales que involucraban la muerte de un toro, la quema de zorros o la caza de corzos so pretexto de venerar a alguno de sus dioses, perdurando incluso algunas de ellas bajo otras excusas.⁴¹

Uno de los sucesos ocurridos más importantes en la edad media fue sin duda La Peste Negra, en ella murió más de la mitad de la población europea. Razón por la que los seres humanos culparon a los animales por haber sido los portadores de dicha peste, creando un odio hacia los roedores principalmente, mismo que se encuentra aún arraigado en la sociedad actual. Pero en general, los gobernantes pusieron en marcha políticas en donde todo animal que estuviera en la calle sería eliminado para evitar un nuevo brote de peste.⁴²

La religión tenía entonces una gran fuerza entre las personas, sin embargo no la suficiente para que Francisco de Asís pudiera sembrar la idea del *deber* que tiene el ser humano con respecto a los animales, de no dañarlos entre los creyentes. Él señalaba que todos, los seres humanos y los animales, son criaturas de Dios y aunque nunca confirmó una igualdad, manifestó que un buen cristiano no atentaría nunca contra la vida o integridad de un animal por mera diversión, dado que ello sería *semejante* a hacer el mal.

La sociedad, empero, prefirió el discurso de uno de los grandes pensadores de la época, Tomás de Aquino, quien se pronunció respecto de los animales señalando que el principal propósito de los animales es el de beneficiar a los

⁴¹ Ibidem, p. 28.

⁴² Ibidem, p. 58.

humanos, y en cuanto hace a la comida señaló que los animales podían ser muertos sin preocupación alguna.⁴³

Durante el periodo del renacimiento el maltrato a los animales se intensificó, creando entre unos pocos la sensación de necesidad de proteger a los animales, uno de ellos fue Michel de Montaigne, quien señaló que no existen razones para que el ser humano se sienta superior a los otros animales, ni tampoco por las que deba sustraerse del reino animal para considerarse un ser diferente a ellos.⁴⁴

Como respuesta a esta forma de pensar respecto de los animales un siglo después, el XVII, René Descartes señaló que un animal se reduce a ser una máquina y su única función es la de hacer la vida humana más cómoda. Incluso pone como ejemplo un reloj, para exterminar la idea de que existen animales con ingenio llegando a tener habilidades superiores a las del hombre, manifiesta que dicho reloj puede dar la hora mejor que cualquier ser humano, y no por ello es superior a éste.⁴⁵

Esta última forma de ver a los animales, al igual que ocurrió en la edad media fue preferida entre los seres humanos, tal vez por una verdadera convicción respecto a lo que la teoría dice, o tal vez porque se negaban a aceptar el deber

⁴³ Ibidem, pp. 67 y 68.

⁴⁴ Montaigne, Michel de, "An apology for Raymond Sebond", en *Montaigne's Essays*, Estados Unidos de América, Editorial Universidad de Óregon, 1999, p. 461, <https://scholarsbank.uoregon.edu/xmlui/bitstream/handle/1794/766/montaigne.pdf>, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

⁴⁵ Descartes, René, *Discurso del método*, vigésimo tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2010, colección sepan cuántos, quinta parte, *in fine*.

que señalaba Francisco de Asís con los animales o la igualdad de especies que postuló Montaigne, ya que implicaría haber realizado cambios sustanciales en la forma en la que vivían, cambios que no estaban dispuestos a realizar.

Aunque posteriormente fue criticada la teoría de Descartes, nunca más se volvieron a plantear las ideas que mencionaban los personajes arriba señalados, la Ilustración se dio paso a una serie de estudios científicos y filosóficos ajenos a los animales, razón por la que estos siguieron viéndose como seres inferiores, así como algo “normal” el tratarlos al antojo del ser humano.

A pesar de que en el siglo XVII no llegaba aún la revolución industrial, las granjas ya comenzaban a reducir el espacio en el que el ganado y demás animales vivían haciendo de su trato algo cada vez más sanguinario. Los animales ya no eran vistos como animales, eran ahora mercancía.⁴⁶

Así es como se llega al siglo XX, las granjas no son la gran extensión de pastizal en donde el ganado pasta todo el día tranquilamente. Las granjas se convirtieron en fábricas, donde maquinas succionan la leche o recogen los huevos. Siguen celebrándose “fiestas” donde se matan animales por diversión y entretenimiento. Donde bajo el pretexto de buscar un avance científico vidas de animales se extinguen. Esto sólo por mencionar algunos casos.

El devenir animal, al igual que ocurrió con los negros, en un primer término, hace miles de años, era igual al ser humano que propició su desarrollo, y del mismo modo que lo pasado con la mujer que fue considerada en la época védica superior al hombre, las grandes bestias fueron entronizadas como seres

⁴⁶ Kalof, Linda, *op. cit.*, nota 37, p. 125.

superiores. Asimismo el animal tiene mucho de similitud con los esclavos, ya que fueron, y siguen siendo, utilizados con el único fin de satisfacer las necesidades y deseos del ser humano.

1.1.5 El hombre como punto de comparación en las relaciones jurídicas

Teniendo ya bien claro el devenir histórico de los sujetos de derechos, hay un elemento que se repite constantemente durante todo el estudio anterior, el hombre.

El hombre, ya sea libre, ya sea blanco o se refiera a todo el género masculino ha estado constantemente involucrado en las vejaciones hechas hacia los esclavos, los negros y las mujeres. El hombre es quien ha estado en contra de liberar a los esclavos, dando argumentos de tipo económico o naturales.

Ha sido el hombre también quien ha estado a favor de la segregación racial aduciendo aspectos de inferioridad natural, o que dicha segregación no interfiere con su derecho a la igualdad. Y es de igual modo el hombre quien ha estado en contra de tener el mismo estatus jurídico que la mujer, bajo el argumento de que su función era de simple reproducción, que su deber estaba en la casa y nada más así como un sentido de pureza que las obliga a ser tratadas de tal modo.

Es él, el hombre, quien se ha auto proclamado como el parámetro para determinar si alguien puede o no ser sujetos de derechos. Esto es palpable en cada uno de los apartados anteriores cuando se les negaba el ser sujetos de derechos por no guardar similitud con el mismo. El esclavo nació para obedecer, mientras que el libre nació para mandar, es ésa la diferencia que impedía a los

esclavos tener derechos. Por su parte el negro es inferior por naturaleza, no tan perfecto como el blanco, de nueva cuenta la referencia es el hombre blanco. Y por último la mujer que es inferior porque su función es la reproductiva encuentra una vez más al hombre a que se evoca para negar su calidad de sujeto de derechos.

En lo que atañe a los animales, también ha sido el hombre quien ha interferido bajo el supuesto de una superioridad, ya racional, ya divina, el punto estriba en que es el hombre quien trata de constreñir por el más largo periodo posible la esfera de los sujetos de derechos. Hoy en día nadie dudaría de que una mujer de piel negra tenga derechos, mas esta visión no es la misma que hace 400 años, en donde se le catalogaría de posible esclava.

De este modo resta concluir señalando que el hombre es un egoísta del Derecho, desde el principio de la civilización ha procurado establecer argumentos ya sea consciente o inconscientemente sobre una superioridad que hoy en día no existe para ningún ser humano, ahora todos son reconocidos como iguales.

Este egoísmo es vehemente, no importa que la mujer haya sufrido cientos de años el estar excluida de esta esfera, cuando logró entrar, hizo muy poco para que los negros fueran también parte de ella, él tampoco ayudó en el movimiento feminista en conjunto. Es decir, el esclavo se reivindicó sólo y tras una larga lucha lo logró, de igual modo lo hizo el negro y la mujer, fueron ellos quienes lucharon por su propia causa principalmente. El problema radica cuando los animales no lo pueden hacer, el ser humano es el que debe ser responsable de sus actos e incluir por vía de la razón a los animales en la esfera jurídica, porque si no lo hace el ser humano, el animal nunca lo hará.

Pero es aquí, en este punto del análisis, donde surge la pregunta ¿por qué el hombre tiene derechos? el esclavo, el negro y la mujer los obtuvieron porque el hombre blanco, fácil o difícilmente se los reconoció, pero ¿quién se los dio a él y bajo qué criterios? Dicho estudio se desarrollará en las páginas siguientes.

1.2 ¿Por qué el hombre tiene derechos?

Una de las principales interrogantes que se ha hecho el hombre estudioso del Derecho es ¿de dónde salieron los derechos, cuál es su origen, cuándo y cómo surge tal institución y cuál es el interés o necesidad de crear esta estructura?

Las respuestas que no pudieron ser contestadas en el apartado anterior, buscarán darse mediante suposiciones doctrinarias, teorías que intentan ser capaces de resolver de manera coherente el origen del Derecho sin que en verdad se tenga plena conciencia de ello. Es por este motivo que durante el periodo de la ilustración muchos autores europeos se dieron a la tarea de resolver tal enigma, sin que en realidad hayan sido los primeros en hacerlo, diversas teorías venían dándose ya desde los antiguos griegos, mismas que serán abordadas más adelante.

La solución de dichos pensadores fue la idea de un Contrato Social, una especie de fundamento hipotético en la que todos los seres humanos, según esta corriente, se pusieron de acuerdo para sujetarse a lo que gobernaren las leyes para vivir en armonía. No obstante cada autor perteneciente a esta teoría le imprimió su propia concepción, con cambios que desembocaron en resultados diferentes entre sí.

1.2.1 El Contrato Social como fundamento de los derechos

Los motivos por los que surge dicha escuela son por la necesidad que sienten ellos de replantear la idea del Derecho Natural, es decir, la respuesta dada por los filósofos griegos a la misma pregunta la cual sería modificada durante la historia hasta llegar a los siglos XVII y XVIII.

La teoría griega encontrada en Aristóteles postula que todo acto o relación jurídica tendrá dos partes, una positiva, es decir la norma jurídica y una parte natural, que trasciende al ser humano, que se encuentra y es válida en todo lugar y momento. Por lo que se dice que existe una relación entre el Derecho Natural y el Derecho Positivo ya que el primero fundamenta al segundo, pero a su vez es el Derecho Positivo quien dota de eficacia, efectividad y coercibilidad al Derecho Natural.⁴⁷

Aristóteles decía que cuando una ley positiva va en contra de una ley natural prevalece esta última y la primera no deberá ser respetada⁴⁸, contradiciendo a Sócrates, quien señalaba que para no alterar el orden era menester que un hombre justo cumpliera con esta ley positiva para así dar el ejemplo a los injustos, de lo contrario habría anarquía.

Los filósofos romanos tales como Cicerón y Séneca continuaron las disertaciones al respecto, dotando de un carácter divino al Derecho Natural. Esta

⁴⁷ Albano, Sergio, "Estudio Preliminar", en Locke, John, *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, traducido por Albano, Sergio, México, Editorial Gradifco, 2007, p. 6.

⁴⁸ Aristóteles, *Retórica*, traducido por Ramírez Trejo, Arturo, México, Editorial Coordinación de humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, Libro I, párrafo 13, pp. 57-59.

versión fue retomada en el siglo I a. C. por la Iglesia católica y declaró como ser divino a su Dios. Fue entonces la conciencia del ser humano el vehículo por medio del cual este ser superior transmitía las leyes naturales, concordando con las ideas griegas, que postulaban que dichas normas son justas en todo momento y lugar, invitando a todos a desobedecer una ley positiva que resulte contraria a lo que dicta una natural.

Con variantes de tipo divino, la teoría del Derecho Natural se mantuvo hasta la época moderna, en donde se entró al estudio de este problema por pensadores ajenos a la Iglesia, dotándolo de nuevas ideas y refrescando esta concepción al grado de desacreditar la teoría del Derecho Natural, a pesar de ser en sí misma parte de ésta. Incluso con la llegada del Positivismo, se comenzó a darle más peso a la norma jurídica, llegando a criticar fuertemente la idea de una norma natural, ya que no hay, decían estos pensadores, más norma que la que está vigente.

Dichos autores que formaron parte del debate sobre el origen del Derecho, se les puede separar en 3 rubros en razón de su forma de plantear el modo y las razones por las que existe un contrato social⁴⁹, los cuales se van a ir desarrollando a continuación.

⁴⁹ Este término es empleado anacrónicamente, ya que surge con la obra de Rousseau en 1762 sin embargo es aplicable a obras anteriores como el Leviatán de Hobbes de 1651 entre otras.

1.2.1.1 Hobbes

Thomas Hobbes en su obra *Leviatán* parte del hecho de que todos los seres humanos tienen la libertad de hacer todo aquello que no atente contra su propia vida.

La visión que tiene Hobbes del Derecho Natural radica en el hecho de que todos los seres humanos son iguales y por lo tanto tienen la misma libertad de hacer o no hacer lo que les plazca, incluso atentar contra los demás, lo que trae como consecuencia que cualquier persona pueda atacar a cualquier otra, creando desconfianza y miedo entre éstas, dado que deben de proteger lo que creen que es suyo frente a todo aquel que también lo quiera.

El autor continúa diciendo que si una limitante de la Ley Natural es no atentar contra sí mismo, entonces todos deben procurar la paz, aunque de no cumplirse con esto por parte de alguno es menester defender sus derechos a toda costa.⁵⁰

Al decir que los hombres defienden sus derechos, es porque Hobbes considera que todos los seres humanos tienen derecho *ex ante* sobre cualquier situación, o bien, no hay nada que un hombre no tenga derecho por naturaleza, dice él.⁵¹

Estos derechos, empero, pueden ser renunciados, lo que significa perder la libertad de impedir a cualquier otro de que obtenga algo, lo cual no es equiparable a darle un derecho a algún tercero para que pueda hacer algo, solamente es una

⁵⁰ Hobbes, Thomas, *Leviathan*, Edición Kindle, Estados Unidos, Editorial *Public Domain Books*, 2002, posición 1359. (ver nota 3)

⁵¹ *Ibidem*, posición 1367, traducción libre, cp. con Hobbes, Thomas, *Leviatán*, segunda edición, decimoséptima reimpresión, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 107.

restricción de la libertad, y ante esta renuncia, la cual es completamente de carácter unilateral, es donde recae la obligación no en un acuerdo entre dos o más personas.⁵²

Del mismo modo una persona puede renunciar parcialmente a un derecho, frente a una o varias personas, es decir sólo ha renunciado a su libertad de detener a ciertas personas de hacer algo, no a todos. A esto le denominó Hobbes transferencia de derechos, las cuales el autor no acepta puedan hacerse por mera caridad, por lo que admite que en caso de que esta renuncia sea en exceso onerosa, pueda retractarse la persona de tal renuncia.

Ahora bien, siguiendo la idea de que los seres humanos no hacen cosas por caridad, existe una mutua transferencia de derechos, *id est* cuando una persona renuncia parcialmente a un derecho para que determinada persona pueda hacer algo a cambio de que ésta renuncie a otro derecho parcialmente frente al primero. A esto el autor le da el nombre de Contrato.⁵³

En este sentido, el Estado se forma cuando todos los seres humanos en una región transfieren su derecho a una o más personas a cambio de que las demás también lo hagan.⁵⁴ Es ésta la teoría de Hobbes y del primer rubro de contractualistas, ya que el poder que se le da al soberano queda a su total discrecionalidad.

Como se puede observar, esta teoría no rompe en un principio con la del Derecho Natural, ya que reconoce que existe un Derecho anterior al de la Ley, al

⁵² Ibidem, posición 1381.

⁵³ Ibidem, posición 1407.

⁵⁴ Ibidem, posición 1836.

positivo. Sin embargo tiene grandes diferencias, Hobbes señala que todos los hombres tienen la libertad de hacer cualquier cosa, mientras que la teoría anterior mandaba que el Derecho Natural es el que la razón manda, lo bueno y lo justo, siendo entonces lo malo e injusto contrarios a este Derecho.

Esta teoría, como las anteriores también, resuelve la pregunta de por qué el hombre tiene derechos, pero ¿responde a cuál es la causa de que sólo ellos los tengan? O dicho de otro modo ¿responde al hecho de que los animales no tienen éstos?

Hobbes no es omiso a los animales, los incluye en su obra aseverando lo siguiente:

“No existen contratos con las bestias. Hacer un contrato con las bestias, es imposible; porque no entienden nuestro lenguaje, no entienden, ni aceptan cualquier transferencia de Derecho; ni pueden transferir ningún Derecho a otro; y sin mutua aceptación, no puede existir ningún contrato.”⁵⁵

Es verdad lo que menciona Thomas Hobbes aquí, sin embargo este párrafo se refiere a los contratos, o a la posibilidad de contratar que tienen los animales, no sobre si éstos tienen o no derechos, aunque con este fragmento y la explicación anterior se puede dilucidar una respuesta.

Recapitulando la primera idea del Leviatán, Hobbes dice que el lenguaje es una habilidad fundamental para el ser humano, dado que sin ella no habría diferencia entre éstos y los animales, no habría paz, gobierno ni sociedad.⁵⁶

⁵⁵ Ibidem, posición 1463, traducción libre.

⁵⁶ Ibidem, posición 281.

Sin embargo, el hecho de que los hombres tengan o no lenguaje no les da o quita su libertad que tienen por vivir bajo el Derecho Natural, o lo que es lo mismo, no es en el hecho de articular palabras para que exista una comprensión entre los seres humanos por las que éstos tienen derechos.

Contrario sensu, no puede argumentarse que porque los animales están impedidos para comunicarse con los humanos (ya que es un hecho que cada especie sí puede hacerlo entre sus iguales) no posean la cualidad de tener derechos bajo el Derecho Natural.

Además como ya se ha comentado⁵⁷, el autor señala que el hombre tiene una libertad total, salvo todo aquello que atente contra su vida. Esto significa que el ser humano puede conforme a este Derecho Natural matar a otro por hambre, o para vivir más cómodamente, de la misma manera que un león mata a una gacela por hambre o lucha con otro león para vivir en mejores condiciones. ¿El león, entonces tiene derecho de matar a la gacela o a otro león dentro del Derecho Natural? Es claro que sí, porque son sus instintos los que orillan al león a hacer las cosas, pero si se acepta que tiene este derecho bajo el Derecho Natural, de acuerdo con la tesis planteada por Hobbes, el león, así como toda especie animal, tiene una totalidad de derechos, en tanto no renuncie a ellos.

Aunado a esto, Hobbes reconoce tácitamente la existencia de derechos naturales a los animales cuando les niega la capacidad de contratar, pues su argumento no fue el de una inexistencia de derechos, sino una imposibilidad para transferirlos. Entonces ¿por qué sus derechos naturales no han sido

⁵⁷ *Supra*, p. 36.

positivizados? Porque el ser humano sigue en un estado de Naturaleza frente a ellos, él no ha renunciado a ningún derecho a favor de los animales, no porque éstos no tengan una capacidad contractual, ya que las obligaciones nacen de las renunciaciones de derechos que son totalmente unilaterales, es decir que el ser humano en conjunto, puede renunciar a su libertad frente a los animales por sí mismos y obligarse.

1.2.1.2 Locke

La obra *Ensayo sobre el Gobierno Civil* de John Locke es en donde éste desarrolla su concepción del contrato social que si bien es muy similar a la de Hobbes, y a la de Rousseau que se verá más adelante, posee algunas diferencias que hacen necesario su estudio.

Locke también considera que anterior a todo Derecho Positivo existe un Derecho Natural, sólo que éste es visto más como lo hacía Aristóteles, en la Ley Natural se encuentra lo que es bueno y como se debe actuar, admitiendo que ante este Derecho Natural otorgado por un ser divino, todos los seres humanos son iguales por completo, con una libertad limitada al no sólo estar impedidos a hacer algo que vaya contra su vida, sino que tampoco pueden destruir la de los demás o hacer algo en detrimento de cualquier criatura, salvo que la preservación, o una razón aún más noble, lo demande.⁵⁸

El problema recae cuando alguien no cumple la Ley Natural y por tanto merece ser castigado, pero ya que todos son iguales entonces todos poseen la capacidad de juzgar, entendiendo que si sólo alguno la tuviera, habría una superioridad que

⁵⁸ Locke, John, *op. cit*, nota 47, p. 32.

choca por completo con la idea de Locke. Así, el Derecho Natural da a los seres humanos la potestad de hacer que quien violó la Ley Natural sufra una pena que sea razonablemente similar a su falta, por lo que todos, dice el autor, estarán legitimados para matar a un asesino.⁵⁹

Aunado a este estado natural, mayoritariamente pacífico, se encuentra un estado de guerra el cual es idéntico a la sociedad precontractual de Hobbes, en la que los seres humanos se hacen daño, y como respuesta éstos responden del mismo modo, en donde no existe un orden y todos hacen lo que quieren.⁶⁰

Es entonces para proteger la propiedad de cada uno de los seres humanos (incluyendo su propia vida, libertad y bienes), que ellos han abandonado su poder natural para así obtener un beneficio común, siendo ya la comunidad quien juzgue y no los individuos, renunciando a su total igualdad a cambio de obtener una óptima protección.⁶¹ Es, por tanto, el temor que tienen los seres humanos de vivir en una constante incertidumbre la razón por la que deciden alejarse de su libertad y someterse a lo que diga la comunidad.⁶²

El autor en esta teoría se basa en repetidas ocasiones en el cristianismo, sus ejemplos y explicaciones son tomadas de esta religión, por lo que algunas de las conclusiones a las que llega no son más que producto de ésta. Es por ello que la razón primordial por la que los animales no tienen derechos, bajo esta concepción,

⁵⁹ Ibidem, p. 36.

⁶⁰ Ibidem, pp. 40 y 41.

⁶¹ Ibidem, p. 83.

⁶² Ibidem, p. 109.

es porque el autor da por hecho que la finalidad de los animales es servir al hombre, tal y como se establece en la religión judeo-cristiana.⁶³

En efecto, en esta religión los seres humanos son superiores a los animales, esto es un dogma, no se puede someter a escrutinio y debe en todo momento considerarse como una aseveración apodíctica. Pero que los animales sean inferiores al ser humano no los reduce por esa simple inferioridad, que señala la religión judeo-cristiana, a convertirse en cosas. Como se mencionó en el apartado pasado, integrantes de la Iglesia sostuvieron que era posible una comunión entre el dogma de dicha creencia y un trato justo a los animales.

Dicha religión manifiesta que el ser humano es el que gobernará a todos los animales⁶⁴, sin embargo gobernar implica conducirse de la mejor manera posible para lograr los fines de los gobernados, pero es claro que los fines de los animales no son ni serán nunca el ser muertos⁶⁵, o torturados por su gobernante con propósitos no tan nobles como el que Locke manifiesta, la supervivencia.

El hecho de que desde el imperio romano, pero principalmente en la edad media, se haya establecido la creencia que el monarca era puesto en su lugar por un designio divino por ser superiores a los demás, no significa que los súbditos del

⁶³ Y Dios dijo: Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza; y tenga *dominio* sobre los peces del mar, y sobre las aves del cielo, y sobre las bestias, y sobre toda la tierra, y sobre todo reptil, que se mueve en la tierra. *La Sagrada Biblia*, Editorial Sociedad Americana de la Biblia, Estados Unidos de América, 1826, génesis, capítulo 1, versículo 26, itálicas agregadas.

⁶⁴ Idem.

⁶⁵ Rollin, Bernard E., *Animal Rights & Human Morality*, tercera edición, Estados Unidos de América, Editorial Prometheus Books, 2006, p. 85.

rey no tengan derechos, dado que los primeros son inferiores, según la creencia, al rey. Ni tampoco este hecho hace que el soberano al ser un gobernante superior a los gobernados pueda, restringirles su capacidad de ser sujetos de derechos o incluso de exterminar a todos.

Bajo este mismo criterio, el hecho de que bíblicamente el hombre deba, por ser superior, desempeñar el papel del gobernante de los animales no implica que estos no tengan derechos, ni que el ser humano pueda usar a sus gobernados a su antojo.

Toda vez que el apartado busca demostrar que dentro de la teoría contractual de Locke es posible incorporar derechos a los animales, y no dentro de la religión judeo-cristiana, como ya se elaboró *grosso modo*, es necesario retirar de esta teoría toda suposición que devenga de la religión y mantener los postulados de Locke, para que así puedan ser sujetos de un análisis superior.

Es de este modo que Locke aunque explica el origen del derecho positivo en los seres humanos, no explica los parámetros en los que se basa para que sólo ellos tengan este privilegio. Al contrario, ya que si en un principio todo vive bajo una absoluta igualdad, no hay razón para decir que los seres humanos son superiores a otras especies, por lo tanto señalar que el ser humano posee cualidades diferentes a las de los demás animales que lo hacen ser la única especie capaz de tener derechos rompe por completo con la igualdad.

Entonces, siendo los animales iguales al ser humano, también se encuentra dentro del Derecho Natural, en donde es completamente libre con la limitante de no atentar contra su vida o la de los demás. Utilizando el ejemplo anterior del león ¿tiene éste el derecho de atentar contra la gacela bajo la teoría de Locke? Sí, una

vez más el león tiene el derecho, la razón por la que el león da muerte a la gacela es para sobrevivir, excepción aceptada por el mismo autor. En lo que atañe a dar muerte a otro león, la respuesta vuelve a ser afirmativa dado que aunque el motivo que lo orilla a hacerlo no es tan noble, ambos leones se encuentran en un estado de guerra en donde de haberle permitido vivir, él hubiere muerto.

Es de este modo que se puede dilucidar que la única razón por la que los seres humanos no han otorgádole derechos a los animales, en el marco de esta teoría contractual de Locke es por una cuestión religiosa completamente ajena a lo que la razón dicta.

1.2.1.3 Rousseau

La tesis de Rousseau está contenida en su obra *El contrato social*, en la que aunque la mayor parte de ésta está destinada a la conformación del Estado, y la separación de los poderes, el autor comienza explicando de modo muy simple los comienzos de las sociedades,

La existencia de un Estado Natural dentro de la obra de Rousseau no es tan explícita como con los autores anteriores, sin embargo admite que el hombre vive en un estado natural para referirse al que le precedía a la sociedad, en el cual todo ser humano sin excepción nace libre, es la sociedad la que lo pone entre cadenas.⁶⁶

Si bien todos los seres humanos en este estado de naturaleza son iguales, la naturaleza ha hecho a unos más fuertes y a otros más débiles, razón por la cual

⁶⁶ Rousseau, Jean-Jacques, *El Contrato Social*, edición Kindle, Editorial Pan, circo y ebooks, España, 2010, locación 43. (ver nota 3)

los primeros pueden abusar de los segundos, hasta que estos superen la fuerza de los primeros. Es así como el Estado Natural de Rousseau se basa en el derecho del más fuerte. Aunque manifiesta que tal frase es mal empleada puesto que la fuerza no constituye un derecho, obedecer a la fuerza implica un acto de necesidad, de supervivencia, no de sujeción a la norma.⁶⁷

Rousseau manifiesta que sólo existe un tipo de sociedad de carácter natural, la familia, la cual es la única que no está compuesta por conveniencia sino por naturaleza. Los hijos dependen de los padres, y estos aman a sus hijos. En el momento en el que los últimos dejan de necesitar del cuidado paterno, estos se alejan, en caso contrario se estará en presencia de una sociedad por convención.⁶⁸

Para el autor los derechos forman parte del Derecho Natural, en él no existen limitaciones, se trata de una cantidad ilimitada de derechos sujetos a todo aquello que intente y pueda alcanzar. Sin embargo, esta posibilidad de tener todo, no inclina el fiel de la balanza cuando tras formar parte del contrato social gana la libertad civil que incluye la propiedad de todo lo que posee.⁶⁹

El orden social, si bien es el único derecho que no proviene de la naturaleza, existe por la voluntad de los individuos, es la base de todos los derechos. Es por esto que los hombres desean reunirse. No lo van a hacer gratuitamente, dado que esto implicaría, para Rousseau, un absurdo incomprensible. Los seres humanos

⁶⁷ Ibidem, locación 60-99.

⁶⁸ Ibidem, locación 51-56.

⁶⁹ Ibidem, locación 260.

tienen un interés en reunirse, multiplicar fuerzas para ganarle a la fuerza natural, tan grande que se necesita hacerlo, he ahí su aliciente.⁷⁰

No debe confundirse y creer que el Contrato Social anula el Estado de Naturaleza, al contrario, para el autor este contrato lo que hace es equilibrar la desigualdad física que la naturaleza pudo haber creado, por una igualdad moral, es decir, los derechos naturales persisten, sólo que no son ilimitados, ahora deben sujetarse a los intereses de la comunidad, no es posible hacer algo que afecte negativamente a la sociedad.⁷¹

Ésta es una teoría creada claramente por un filósofo con conocimientos jurídicos amplios, en especial de Derecho Civil, pues la obra se basa en presupuestos de esta materia, verbigracia, la imposibilidad de adquirir deudas consigo mismo, o la teoría de la nulidad de los contratos. Es por ello que al igual que con Locke, es necesario procurar separar todo aquello que no es estrictamente el pensamiento del autor, aunque éste se empeñe en procurar que cumpla con la teoría de los contratos, un contrato social posee evidentemente una naturaleza muy diferente a la de un contrato convencional.

Como se explicó arriba, Rousseau admite la posesión de derechos *ex ante* la creación del contrato social, no obstante en su obra manifiesta lo siguiente:

“[El hombre] debería bendecir sin cesar el dichoso instante en que dejó el Estado de Naturaleza para siempre para convertirse, de un animal estúpido y limitado que era, en un ser inteligente y un hombre”⁷²

⁷⁰ Ibidem, locación 114, 180-191.

⁷¹ Ibidem, locación 310.

⁷² Ibidem, locación 258.

Es decir, Rousseau no considera que el Contrato Social sea el dador de los derechos del hombre, simplemente con éste el ser humano puede tener una plenitud, puede vivir lejos de la incertidumbre y así dedicarse a las artes y el conocimiento en lugar de velar por su vida y su seguridad.

Sin embargo bajo esta óptica, todos los animales poseen derechos naturales, sólo que los humanos tuvieron a bien reunirse y con ello explotar sus habilidades. Al igual que como ocurre en el estudio anterior, el autor admite que existe una libertad total y una igualdad, en este caso se añade que la naturaleza pone a disposición de ciertos individuos más fuerza o más astucia para así apropiarse con mayor facilidad de aquello que desean.

Esto quiere decir que si existe una absoluta igualdad, debe de concluirse del mismo modo que con Locke, todas las especies incluidas el ser humano deben de ser entendidas también como iguales, y entonces también poseedoras de derechos ilimitados a lo que su interés y habilidad alcancen.

El hecho de que aunque bajo una base de igualdad existan diferencias, no hace más que reforzar el hecho de que no hay motivos para negar que los animales también tengan derechos ya que, continuando con el mismo ejemplo, el león tiene más fuerza en sus garras, mientras que la gacela es más ligera lo que hace que pueda moverse más libremente, uno fuerte y la otra hábil, aquí no importa si el león tiene un fin noble o no, para Rousseau dentro del Estado de Naturaleza la fuerza es lo que impera.

Al igual que con seres humanos, dos leones enfrentándose tendrá como resultado a uno de ellos triunfador por su juventud o porque simplemente fue más fuerte que el otro. Es decir, las diferencias que existen entre un león y un ser

humano no deben verse como limitantes del primero para tener derechos, simplemente se trata de una distinción a la de un hombre blanco, a la de una mujer negra, distinciones que no sirven de base para diferenciar como se analizó en el apartado anterior.

En ninguna de las tres versiones del contrato social, se explicaron los parámetros o lineamientos con los que sólo el hombre cumple para ser sujeto de derechos, y en cuanto al porqué los tienen, todos se basaron en la misma teoría del Derecho Natural, con pequeñas variantes, pero manteniendo la esencia.

La razón por la que se estudiaron estas teorías fue precisamente porque se tiene la concepción de que el contrato social funge como el que rompió de lleno con la idea de un Derecho Natural, cosa que no es así. Desde Sócrates hasta Rousseau concuerdan en que el Derecho está intrínsecamente depositado en los seres vivos, dado que si bien se centran en los seres humanos, sus teorías no le niegan los derechos a los animales, y es sólo a través de hacerlo positivo, de hacerlo ley, que éste toma fuerza y puede ser reclamado, cobra vigencia, pero ello no implica que su origen sea diverso del natural.

Ahora bien, todas las teorías anteriores sobre la unión de los hombres y la creación de un derecho no son más que alegorías de lo que pudo haber sido, son sólo deducciones en base a las capacidades del ser humano y una proyección de lo que el autor hubiera hecho ante un estado de naturaleza, que como ya se vio trabaja diferente en la mente de cada autor. Uno lo ve como algo indeseable, en donde todos son presas y presa a la vez de todos, otro lo ve como un ambiente de tranquilidad y paz, salvo cuando alguien trata de abusar de los demás e impera una auténtica ley del talión, del ojo por ojo y diente por diente, y por último quien

ve a este estado como un juego de poderes en donde el más fuerte gana tan pronto no llegue uno más poderoso o hábil.

Nadie sabe a ciencia cierta cómo es que pasó, pero sí por qué medios. Los seres humanos son los únicos capaces de crear este tipo de estructuras, puesto que poseen una habilidad mucho mejor desarrollada que cualquier otro animal, la razón.

Más adelante se desarrollará a fondo el tema relativo a la razón, es sin embargo prudente dar una noción de lo que es razón, ya que sin ésta es imposible afirmar que es por este motivo que el hombre pudo crear el derecho.

Por un lado Immanuel Kant, que posee una colección entera de libros dedicados exclusivamente al fenómeno de la razón entiende a ésta básicamente como un silogismo, al considerar que la razón es la facultad de inferir, es decir, de juzgar mediatamente por medio de la subsunción de la condición de un juicio posible bajo la condición de un juicio dado.⁷³

Esta se trata de una definición de carácter lógico, no obstante Tomas Hobbes también tiene a bien definir la razón concluyendo que es un silogismo, entendiéndola como una serie de sumas y restas de conceptos, así se tiene a bien sumar conceptos para lograr una afirmación y la suma de éstas dan un silogismo.⁷⁴

Es entonces la razón la capacidad de deducir con la que cuenta el ser humano en mayor medida que las demás especies, con un nivel de desarrollo superior que

⁷³ Kant, Immanuel, *Crítica a la razón pura*, edición Kindle, Editorial Medí, España, 2010, posición 4310. (ver nota 3)

⁷⁴ Hobbes, Thomas, *op. cit.*, nota 50, posición 400, 401, traducción libre.

lo hace hasta el momento el único capaz de reunirse para crear una figura llamada Derecho.

A guisa de conclusión, Xenófanes de Colofón dijo: si los bueyes tuvieran manos y supieran dibujar, representarían a sus dioses semejantes a bueyes.⁷⁵

El hombre al ser un egoísta del Derecho y ser el único con la capacidad para crear un Derecho positivo, admitiendo que el Derecho Natural es preexistente al ser humano y cualquier otro ser, lo creó para sí del mismo modo que si los bueyes, caballos o leones hubieran tenido dicha capacidad, lo más probable es que lo hubieran restringido a sólo estas especies.

Sin embargo tras todo este desglose y análisis de teorías que suponen dar respuesta al origen del Derecho, ninguna de éstas, ya sea contractualistas, ya religiosas ya naturalistas, ninguna resuelve la principal cuestión acerca de los criterios, parámetros o lineamientos que debe de cumplir un ente para ser sujeto de derechos.

En el siguiente apartado se abordará este asunto, mediante un análisis sobre todos aquellos elementos que puedan resultar trascendentales para el ser humano, buscando establecer una teoría adecuada que en verdad dé respuesta a esta interrogante.

⁷⁵ Fairbanks, Arthur, *The first philosophers of Greece: An edition and translation of the remaining fragments of the Presocratic Philosophers*, Reino Unido, Editorial Scribner, 1898, p. 67, traducción libre,

<http://history.hanover.edu/texts/presoc/Xenophan.html>, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

1.3 ¿Por qué tenemos derechos? Las razones filosóficas del Derecho

En este apartado no se busca dar una respuesta al origen del Derecho, sino los lineamientos para determinar que alguien tiene derechos.

Conforme un área del conocimiento se expande, se especializa y se perfecciona, los estudiosos de ésta en aras de llegar más lejos, de avanzar en el conocimiento, inician sus estudios en los preexistentes, sin analizarlos o cuestionarlos dado que esto representaría un retraso en su estudio. Estas presunciones están sujetas al escrutinio y análisis, sin embargo existe en la base de muchas materias, entre ellas el Derecho, suposiciones tan ampliamente admitidas y aceptadas que se entienden como verdades irrefutables, como elementos necesarios para comprender al área de estudio en sí misma.

Una de estas suposiciones es aquella que dice “el ser humano es sujeto de ciertos derechos por el simple hecho de serlo”. Dicho apotegma fue, como se vio en el primer apartado, modificándose aunque en esencia la máxima prevalece, el ser sujeto de derechos se tiene *por el simple hecho* de ser humano.

Bajo este panorama es imperante determinar si en verdad dicho presupuesto atiende a una razón lógica o sólo a una arbitraria, es decir, establecer si *el simple hecho de ser humano* es una diferencia válida, desde el punto de vista filosófico, para excluir a quienes no lo sean de ser sujetos de derechos.

En el universo existen más diferencias que similitudes entre todas las cosas, sin embargo a pesar de que éstas puedan ser tan diferentes pueden agruparse por ciertos aspectos de igualdad. Es necesario, empero, dilucidar qué similitudes son importantes y cuáles no. Solamente de este modo se podría hacer una distinción

entre aquellos seres humanos que, por ejemplo, son débiles visuales y los que no, los que son intolerantes a la lactosa, o aquellos que con su voz llegan a una escala muy grave.

Estas diferencias pueden o no ser importantes, todo depende de para qué se hace la distinción. Si lo que se busca es un miembro en un coro, rechazar a alguien por no ver bien sería una excusa inválida, no así aquella de llegar a una escala musical muy grave. Sin embargo si lo que se intenta es contratar a un chofer de maquinaria pesada, el negarle el trabajo al débil visual se puede considerar como válido, pero el rechazar a quien es intolerante a la lactosa no.

Ahora bien, si lo que se busca es dotar a entes de derechos, se debe de fijar un parámetro lógico, atendiendo siempre a la finalidad de la distinción, de quiénes pueden tenerlos. Visto de este modo decir que el ser humano es titular de derechos *por el simple hecho de serlo* excluyendo a quienes no lo sean, resulta tan arbitrario y vago como decir que los blancos, los hombres, los católicos o los heterosexuales son titulares de derechos por el hecho de ser blancos, hombres, católicos o heterosexuales restringiendo a los demás.

Habiendo demostrado que la distinción convencional para dotar sólo a seres humanos de derechos resulta arbitraria, se necesita determinar cuál es en verdad la línea a trazar para que alguien sea sujeto de derechos. Como se ha mencionado arriba, las diferencias son tan abundantes, que estudiar una por una sería un trabajo exhaustivo y agotador. Se debe de partir del hecho que los seres

humanos, todos, ya tienen derechos, por lo que estudiando sus igualdades trascendentales⁷⁶ se podrá llegar a una respuesta.

1.3.1 Estar vivo

Un aspecto generalizado entre los seres humanos es el hecho de que todos necesitan forzosamente de estar vivos para ser sujetos de derechos.

Sin intención de determinar cuándo surge la vida, es claro que cuando se extingue, los seres humanos dejan *ipso facto* de ser sujetos de derechos.

Existen, es cierto, ficciones jurídicas que hacen que quien ya no vive aún sea el propietario de sus bienes en tanto no se determine la sucesión, o el del *nasciturus* que, en muchas legislaciones, puede ser incluido dentro de las sucesiones,⁷⁷ pero son sólo eso, ficciones jurídicas, como la de una empresa o el mismo Estado.

Luego entonces una *conditio sine qua non* para ser sujeto de derechos (sin entrar en el campo de las ficciones jurídicas) es el estar vivo, de otro modo los seres humanos conservarían sus derechos al morir, pero ¿se trata del único elemento para decidir que alguien tiene derechos?

⁷⁶ Al establecer el término trascendental se eliminan todas aquellas diferencias *prima facie* inválidas como, verbigracia, tener ombligo, o retornar a la idea clásica de *por simple hecho de ser* humanos, manteniendo sólo las que necesitan de un estudio profundo.

⁷⁷ Castro Sáenz, Alfonso, *La herencia yacente en relación con la personalidad jurídica*, Editorial Universidad de Sevilla, España, 1998, pp. 152 y ss.

1.3.1.1 ¿Todo lo vivo tiene derechos?

Si se admite que el único parámetro para la posibilidad de gozar de derechos es la vida, se tendría que dotar o reconocer a todo aquello que está vivo como sujeto de derecho.

Dentro de la biología no sólo los seres humanos están vivos, sino todo el reino animal y más, así las bacterias, protozoarios, los hongos, y las plantas tienen vida, unos más compleja, otros más simple, pero vida.⁷⁸

Bajo este presupuesto todos los mencionados anteriormente deben incluirse en el grupo de sujetos de derechos. No obstante resulta atrevido plantear el hecho de que una ameba tenga ciertos derechos. Es evidente que falta algo más, el criterio de vida incluye a tantos entes que resulta demasiado vago dejar a este elemento como único para el reconocimiento de derechos. Sería tanto como señalar, dentro de los ejemplos anteriores, que el único requisito para ser parte de un coro o manejar maquinaria pesada es estar vivo. Claro que es imperante estarlo, pero se necesita el factor determinante que haga incluir sólo a los que deban ser incluidos y excluir sólo a los que deban ser excluidos. Es entonces necesario añadir algún otro elemento o elementos diferenciadores que permita admitir o negarle la entrada a algo en la esfera de los sujetos de derechos.

⁷⁸ Cavalier-Smith, Thomas, "A revised six-kingdom system of life", en *Biological Reviews of the Cambridge Philosophical Society*, Estados Unidos de América, Cambridge University Press, 1998, *passim*, pp. 205-259.

1.3.2 Razonar

Cuando se habla de razón, es casi imposible no hablar de Kant quien abordó el tema de la razón en una gran cantidad de bibliografía.

Para Kant razonar implica poder hacer uso de la capacidad de deducir un evento futuro o una consecuencia a partir de conocimientos dados, que podrían ser de dos tipos, lo que sólo pueden ser demostrados por medio de esta capacidad a los que denominó conocimientos *a priori*, o los que pueden ser demostrados por medio de la experiencia denominados conocimientos *a posteriori*.⁷⁹ En contraposición a lo que planteó con anterioridad David Hume quien señaló la inexistencia del conocimiento *a priori* ya que para él, todo conocimiento deriva de la experiencia.⁸⁰

Este tipo de conocimiento, el *a priori*, es para Kant el pilar de la razón, puesto que son éstos los que mediante conceptos (abstracciones del objeto de manera universal)⁸¹ permiten realizar los silogismos, es decir, razonar. Sin el concepto, por ejemplo, de un triángulo y el de un cuadrado no podría concluirse que éste tendrá siempre más lados que aquél, a pesar de que no se conozcan todos los cuadrados o triángulos que han existido o que existirán.

Kant excluye a todo aquel que no sea ser humano del terreno de la razón, señalando que sólo ellos son capaces de generar conceptos.

⁷⁹ Kant, Immanuel, *op. cit.*, nota 73, posición 487 y 4310.

⁸⁰ Hume, David, *An enquiry concerning human understanding*, edición Kindle, Estados Unidos de América, Editorial Project Gutenberg, 2011, Sección IV, parte I, párrafos 23-25.

⁸¹ Kant, Immanuel, *op. cit.*, nota 73, posición 570.

Es por ello que para Kant una de las cualidades de la razón, la de crear conceptos o universalizar las ideas para así crear un silogismo, es una pieza fundamental para determinar qué conducta es buena o es mala.⁸²

Esto se encuentra sintetizado en su famoso Imperativo categórico, el cual dice: “Obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal.”⁸³ Es decir, toda conducta debe someterse al escrutinio del imperativo categórico, si el resultado de hacerla una ley universal es bueno, la conducta entonces lo es y siempre lo será, por el contrario si resulta nociva como ley universal entonces dicho actuar se considerará como malo bajo cualquier circunstancia.⁸⁴

No obstante para Kant existe otra regla, que es aquella donde manda a tratar a la humanidad siempre como un fin y nunca sólo como un medio. El motivo por el cual esté planteado de este modo es porque para Kant sólo los seres humanos al ser entes racionales merecen ser fines, todo lo demás será entendido como cosa y fungirá como el medio para que el humano llegue a su fin.⁸⁵

Esto significa que para Kant el factor clave para que algo sea sujeto de cuidado moral es el hecho de que pueda razonar, y como para él sólo los seres humanos son capaces de hacerlo, son ellos de quien se encarga su imperativo.

⁸² Kant, Immanuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, traducción de Manuel García Morente, Primera edición, Puerto Rico, 1921, p. 3.

⁸³ Ibidem, p. 35.

⁸⁴ Ibidem, pp. 36-38.

⁸⁵ Ibidem, p. 42.

Respecto de los animales, Kant se vale del versículo bíblico antes citado⁸⁶ para señalar que sólo el ser humano es algo sagrado, mientras que lo demás, incluidos los animales, son sólo cosas que, para él, carecen de razón y por tanto son los medios para el fin, el ser humano.⁸⁷ Sin embargo, también señala que sí existen deberes con los animales, aunque estos constituyen deberes indirectos para con la humanidad, dado que asevera que quien le hace daño a un animal potencialmente puede hacérselo a un ser humano, siendo éste un ser contrario a lo que desea la sociedad.⁸⁸

Independientemente de si este criterio es válido para excluir a los animales de ser sujetos de derechos, es importante dejar claro que teorías tales como la de Hume hacen que el razonar sea un acto derivado de la experiencia, por lo que los animales, aunque en menor medida, también están acondicionados para hacerlo.⁸⁹

Para Hume existe la misma diferencia entre un hombre experimentado en una ciencia respecto de aquél que no lo está, en relación con un ser humano y un animal, en todos los casos existe la razón sólo que en grados diversos.⁹⁰ Sólo así se puede explicar como un animal puede domesticarse, mediante premios y castigos, que lo hacen ir en contra de sus propios instintos, o tras haber sido

⁸⁶ *Supra*, nota 63.

⁸⁷ Kant, Immanuel, *Lecciones de Ética*, España, Editorial Crítica, 1988, pp. 191 y 192.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 289.

⁸⁹ Hume, David, *op. cit.*, nota 80, Sección IX, *passim*.

⁹⁰ *Idem*.

quemado, aunque sea un poco, por una flama no volverse a acercarse al fuego nunca más.⁹¹

Sin embargo existe otra diferencia que deriva directamente de la razón y que es empleada comúnmente para señalar la superioridad del ser humano, el lenguaje.

1.3.2.1 Lenguaje

El lenguaje es la capacidad que tiene alguien de comunicarse, ya sea mediante un código de palabras o mediante señas o gestos. Para los mecanicistas o seguidores de Descartes esta cualidad descansa sólo en los seres humanos, dado que los ruidos o señas que hacen los animales son simples comandos derivados de los instintos, y no un lenguaje propiamente ya que para serlo debe ser convenido entre los usuarios del mismo.⁹²

Para Kant, era un requisito necesario para la existencia de un lenguaje la preexistencia de conceptos, los cuales, como se ha señalado, Kant le negó a los animales, sin embargo, mediante el mismo ejemplo del animal que se quemó, puede concluirse que un animal puede adquirir el concepto de fuego, aun cuando sea incapaz de transmitírselo a otro. Incluso rechazar la posibilidad de aprender conceptos sin un lenguaje niega la forma en la que los seres humanos aprenden el suyo.⁹³

⁹¹ Rollin, Bernard E., *op. cit.*, nota 65, pp. 65 y 66.

⁹² Regan, Tom, *The case for Animal Rights*, Segunda edición, Estados Unidos de América, Editorial University of California Press, 2004, p. 11.

⁹³ *Ibidem*, p. 15; Rollin, *op. cit.*, nota 65, p. 66.

No obstante lo anteriormente dicho, estos argumentos olvidan una parte importante de los seres humanos que carecen de lenguaje, los bebés recién nacidos y de corta edad.

Es claro que el llanto del bebé no es un lenguaje aun cuando sirva para expresar su descontento, empero no es útil para diferenciar qué malestar es el que le aqueja. Del mismo modo que podría decirse de los aullidos de un perro.

¿Entonces por qué este grupo de seres humanos es sujeto de derechos? La respuesta inmediata de los anteriores expositores es la de la posibilidad de que en un futuro lo hagan, es decir, un bebé es sujeto de derechos ahora por la posibilidad que existe de que podrá utilizar un lenguaje en el futuro. Sin embargo lo único que refleja dicho argumento es el empleo de un doble estándar, pues mientras a los animales se les exige que usen un lenguaje, a los seres humanos se les permite que no lo tengan, siempre que en un futuro *puedan llegar a tenerlo*.⁹⁴ De esta manera resulta inválido emplear al lenguaje como factor para permitir o restringir a alguien para ser sujeto de derechos.

Del mismo modo que con el lenguaje, existen en la especie humana sujetos que carecen de la capacidad de razonar, tales como los bebés recién nacidos, los discapacitados mentales o los que se encuentran en coma, por no decir los que están en un estado vegetativo.⁹⁵

Ante este panorama resulta imposible determinar que el factor clave que servirá de guía para considerar a alguien como sujetos de derechos sea el de razonar, de

⁹⁴ Regan, Tom, *op. cit.*, nota 92, p.15.

⁹⁵ Rollin, Bernard E., *op. cit.*, nota 65, p. 72.

esta manera entonces quedarían excluidos los antes mencionados, cosa que no ocurre, puesto que aún ellos lo son.

1.3.3 Edad

Uno de los filósofos dentro del movimiento del derecho de los animales es Tom Regan en cuyo libro *The case for animal rights* desarrolla una defensa sobre los mamíferos, pero sólo aquellos con un año o más.

Es decir, para Regan un criterio fundamental para que un animal tenga derechos es el que haya cumplido un año o más, ya que en el caso de los mamíferos muestran un comportamiento, así como una capacidad intelectual, a la de cualquier bebé humano.⁹⁶

Independientemente de que se haya señalado que los animales son capaces de razonar, o que tengan la capacidad de emplear conceptos en diferentes grados que el que emplean los humanos, los animales y los seres humanos deben tener los mismos requisitos de entrada, *id est*, el criterio para poder ser considerado como sujeto de derechos debe ser igual para todos, y sólo quienes los cumplan podrán serlo. No existe, en éste ni en ningún otro supuesto, la posibilidad de un doble estándar en donde a los humanos se les soliciten ciertos elementos y a los animales otros, ni mayores ni menores.

De este modo, el señalar que sólo los animales con cierta edad podrán ser sujetos de derechos mientras que los seres humanos lo son desde su nacimiento implica una distinción de estándares que no tiene ninguna justificación lógica, por lo que es necesario continuar con el estudio de qué parámetro es el correcto.

⁹⁶ Regan, Tom, *op. cit.*, nota 92, *passim*.

1.3.4 Sentir dolor

Cuando se habla de sentir dolor dentro del campo de la filosofía, una pregunta que ha sido planteada desde ya hace mucho tiempo surge ¿Cómo saber que alguien más siente?, aunque existe una total certeza del sentir propio, resulta imposible saber lo que alguien más siente.⁹⁷ La única manera de deducir que alguien lo hace, ya sea dolor o placer, es por medio de la compasión o empatía respectivamente, la cual hará que virtualmente un sujeto espectador intente colocarse en la situación del sujeto que resiente un acto.⁹⁸

Si el espectador considera que eso le haría sentir dolor entonces deducirá que el otro sujeto lo ha sentido. No obstante, el acto de reproducción imaginaria no podrá nunca igualar el dolor o satisfacción que ha sentido la persona en realidad a menos que por medio de la experiencia el espectador haya antes ya sufrido tal malestar y aun así, el dolor que se imaginará será siempre igual a aquél que recibió, nunca el que en realidad está sintiendo.⁹⁹

A pesar de lo anterior, la compasión y la empatía tienden a ser diferentes dependiendo de quién recibe el acto frente al espectador. Así el espectador tendrá una mayor compasión de sus padres que de sus vecinos, o de éstos frente a unos

⁹⁷ Smith, Adam, *Teoría de los sentimientos morales*, edición conmemorativa 70 aniversario, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 15-17.

⁹⁸ Mosterín, Jesús, *¡Vivan los animales!*, España, Editorial Temas de Debate, 1998, p. 228.

⁹⁹ Smith, Adam, *op. cit.*, nota 97, p. 25.

extraños y, por ende, sentirán más compasión y empatía por unos extraños que por unos asesinos.¹⁰⁰

En cuanto a los animales, al igual que con otros humanos la única herramienta con la que goza el espectador para determinar si un animal siente dolor es el nivel de compasión que sienta por el otro. Sin embargo el aspecto de la gradualidad es semejante al ejemplo anterior pero mucho más marcado. Un humano sentirá mayor compasión por otro humano que por cualquier otro mamífero, y preferirá a éste sobre un ave o que a un pez, hasta llegar al punto de la indiferencia por un insecto.¹⁰¹

Esta gradualidad se da en razón de las diferencias biológicas que existen entre el ser humano y las diversas especies, para el primero le será difícil suponer que algo tan diferente a él pueda tener similitudes, entre ellas las de sentir dolor. Dado que el hecho de tener construcciones anatómicas diversas no significa que estén incapacitadas para realizar funciones similares. Sería tanto como suponer que una mariposa o un murciélago al ser diferentes que un ave están imposibilitados para volar.¹⁰²

Los principales opositores a esta idea de que los animales pueden sentir son, como ya se vio en el primer apartado, la corriente filosófica surgida con Descartes denominada mecanicismo.

¹⁰⁰ Mosterín, Jesús, *op. cit.*, nota 98, p 229.

¹⁰¹ Matheny, Gaverick, "Utilitarianism and animals", en Singer, Peter (Editor), *In defense of animals, the second wave*, Reino Unido, Editorial Blackwell Publishing, 2008, p. 17.

¹⁰² Mosterín, Jesús, *op. cit.*, nota 98, p. 94.

Cuando René Descartes habla de los animales, habla de máquinas creadas por Dios, sin la capacidad intelectual para pensar, ni con la habilidad para sentir el dolor. Un animal al retorcerse o al llorar lo hace no porque sienta dolor sino es igual a cuando alguien aplasta un reloj, sus engranes sonarán, pero no hay dolor en él, ya que sólo se trata de una máquina.¹⁰³

Para Descartes y en general los mecanicistas el ser humano está compuesto por dos elementos: el cuerpo, con peso, masa, densidad y volumen, el cual también tienen los animales, y un alma, sin ninguna de las propiedades anteriores, ésta tiene la capacidad de ser inmortal, dejando al cuerpo cuando éste muere. Los animales, dice esta teoría, carecen de este elemento y por tanto son incapaces de sentir dolor. Aunque en efecto tienen ojos y orejas que les dan los sentidos primarios, al no tener un alma no son capaces de sentir dolor y mucho menos sufrir. Dicha teoría se complica aún más, ya que para que el cuerpo obedezca al alma, y el alma sienta lo que le ocurre al cuerpo debe haber una conexión la cual es de carácter divino. Es por ello que para Descartes un animal, al no tener alma, no puede sentir dolor, porque éste lo resiente el alma, no el cuerpo.¹⁰⁴

Ante tal argumento respecto de los animales, Julien Offray de La Mettrie señaló que dicha manera de pensar era igualmente aceptable en los humanos, desde el parpadear, el respirar y hasta el estudiar no son más que actividades mecánicas. La Mettrie rechazó por completo esta teoría y en general cualquier otra abrigada

¹⁰³ Descartes, René, *op. cit.*, nota 45, quinta parte.

¹⁰⁴ *Ibidem*, *passim*.

por un aspecto divino (como la contractualista de Locke), que carece de razón y atiende principalmente a la fe para su entendimiento.¹⁰⁵

Descartes tuvo, no obstante, un acierto con esta idea, y fue la de distinguir tres etapas diferentes respecto de la sensibilidad, una primera que implica la posibilidad de detectar un agente nocivo por medio de los sentidos. Este grado se lo concedió a los animales, dado que le resultó evidente que, por ejemplo, una mosca al volar velozmente antes de ser aplastada implicaba que había un cierto grado de conciencia. Un segundo grado es el de sentir dolor, que significa la capacidad de conocer abruptamente cuando un agente externo está haciéndole daño. Y el tercer grado es el de sufrir, que implica el sentimiento negativo generado no necesariamente por aspectos físicos, es un ambiente puramente psicológico.¹⁰⁶

1.3.4.1 El dolor como mal moral

Ahora bien, el hecho de que alguien o algo puedan sentir dolor no es necesariamente malo moralmente, por ejemplo, que exista una avalancha y cientos de personas sientan dolores extremos si bien genera una gran compasión por parte de los espectadores, no lleva a decir que la avalancha, que ocasionó el dolor, fue mala. En cambio si la avalancha se generó por el acto intencionado de alguien, el dolor que causó su conducta fue malo. ¿Cuál es la diferencia?

¹⁰⁵ La Mettrie, Julien Offray de, *El hombre máquina*, segunda edición, Argentina, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1962, colección Los fundamentales, pp. 42-51.

¹⁰⁶ Coulon, Jean-Marie y Nouët Jean-Claude, *Les droit de l'animal*, Francia, Editorial Dalloz, 2009, pp. 20 y 21, traducción libre.

Para que una conducta pueda ser calificada moralmente, ya sea como buena o como mala, se necesitan dos partes diferentes, el agente moral y el paciente moral. El primero es quien realizará una conducta que afectara al paciente moral, siendo este último quien se ve afectado o agradecido por la conducta del agente.¹⁰⁷

En el ejemplo anterior, la avalancha por sí misma es un hecho de la naturaleza y por lo tanto no existió un agente moral, de igual modo si el agente hubiere creado la avalancha pero ningún paciente (ni bienes de algún paciente) se encontrare en el lugar, tampoco puede entenderse tal conducta como buena o mala.

El motivo de este trabajo es el de descifrar si los animales pueden ser considerados como pacientes morales para así poderlos incluir dentro del grupo de los sujetos de derechos. No obstante es necesario desarrollar un poco el concepto de agente moral para poder comprobar lo primero.

Para que alguien pueda ser agente moral tiene que tener un cierto grado de razón que lo haga distinguir de lo que es bueno y lo que es malo.¹⁰⁸ Kant, al señalar en su imperativo categórico que el ser humano era siempre un fin y nunca un medio, puesto que el hombre, dice él, es el único con la capacidad de razonar, está empatando los requisitos para ser un agente moral que el de para ser un paciente, argumento que, como ya se señaló en páginas anteriores, fue demostrado como inválido.

¹⁰⁷ Regan, Tom, *op. cit.*, nota 92, pp. 152-156.

¹⁰⁸ Rollin, Bernard E., *op. cit.*, nota 65, p. 65.

Si alguien no tiene la capacidad de diferenciar entre bueno y malo su conducta cae fuera del campo de la moral, ya que sería como culpar a un bebé por tirarse de las escaleras. El bebé, al carecer de una razón más desarrollada, desconoce las consecuencias de lo que hará y por tanto adolece de tener un concepto de si eso es bueno o malo. Sin embargo el hecho de que el bebé no pueda ser agente moral, no pone en detrimento su capacidad para ser paciente moral. Usando el mismo ejemplo, que su hermano mayor lo tire de las escaleras porque no le prestan la atención que otrora, evidentemente resulta en una conducta mala.

Lo mismo sucede con el caso de los animales, cuando un animal captura a otro para comerlo, no se trata de una conducta mala o indeseable, el cazador no tiene la capacidad de actuar como agente moral, como sí lo sería el ser humano que caza por diversión a un gran número de animales, que fungen sí, como pacientes morales causando dolor como un mal moral.

Es entonces claro que el sentir dolor bien puede ser el parámetro para decidir si alguien puede ser sujeto de derechos, es decir, el asunto no estriba en si se es capaz de razonar, o hablar, sino en la capacidad de sentir dolor.¹⁰⁹ Sin embargo dado que el niño que fue aceptado, en los primeros ejemplos de este apartado, en el coro por saber llegar a escalas graves debe ser puesto a cantar este tipo de notas y no las agudas, del mismo modo si se admiten a sujetos de derechos por

¹⁰⁹ Bentham, Jeremy, *An introduction to the principles of Morals and Legislations*, Estados Unidos, Editorial Oxford: Claredon Press, 1907, capítulo XVII, traducción libre, <http://www.econlib.org/library/Bentham/bnthPML18.html>, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

ser capaces de sentir dolor, los únicos derechos que deben existir son los que atiendan al dolor.¹¹⁰

El derecho que tiene un ser humano, bajo esta óptica, para votar, al no tener relación con sentir o no dolor, debería extinguirse, o aquél de asociación, no así el de la prohibición de la tortura dado que sí tiene una relación directa con el parámetro empleado para incluir o excluir de la esfera de los sujetos de derechos.

1.3.5 Tener intereses

Es entonces necesario buscar una línea que justifique por qué todos los humanos tienen derechos, y los que tienen.

El hecho de sentir dolor implica la posibilidad de que un agente moral incurra en un mal si éste lo causa o provoca, esto significa que aquel capaz de sentir dolor tiene la intención de no sentirlo, dicho de otro modo, el ser sensible tiene el interés de vivir sin dolor.¹¹¹

Asimismo el hombre al tener el interés de decidir quién los gobernará ha traído como consecuencia el derecho del voto, el cual en un principio conservaba sólo para sí, pero al comprender que la mujer también posee tal interés ha extendido este derecho también a ellas. Un animal es claro que no querrá votar, porque no

¹¹⁰ Rachels, James, "Drawing lines", en Sunstein, Cass R. y Nussbaum, Martha C. (comps.), *op. cit.*, nota 19, p. 169.

¹¹¹ La capacidad de sentir dolor es una cualidad de supervivencia, obtenida por evolución, que tienen ciertos animales, incluido el ser humano, que los alertan de un peligro. Por lo tanto siempre todo animal susceptible de dolor buscará vivir sin él. Mosterín, Jesús, *op. cit.*, nota 98, pp. 83-86.

tiene el interés de hacerlo, empero tendrá el de vivir de manera libre en la naturaleza.

Un hombre posee el interés de tener un trabajo decoroso y bien remunerado con el cual pueda subsistir y superarse, por lo tanto ha generado un derecho al trabajo y en caso de no cumplir con las características con un derecho de huelga, intereses que no comparte con ningún otro animal y por lo tanto no es posible calificar como malo que una ballena no pueda votar, trabajar o hacer huelga.¹¹²

Ninguno de los derechos mencionados que posee el ser humano atiende al de no sentir dolor del mismo modo que un animal, verbigracia un ave, tiene la necesidad de darse un baño de polvo periódicamente para, además de fines higiénicos, mantener sus alas saludables, interés que el humano no tiene, por lo que tampoco puede calificarse como malo que éste se vea restringido de tal actividad.

¿Cuál es entonces el parámetro para que alguien sea sujeto de derechos? Que el ser vivo tenga intereses.

Un interés es, para Kant, un motivo determinante de la voluntad en la medida en que lo representa la razón¹¹³, sin embargo la representación de un interés no hace que éste exista, por lo que de nueva cuenta puede y debe obviarse el elemento de la razón dejando solamente el de una motivación de la voluntad.

¹¹² Posner, Richard A., "Animal Rights", en Sunstein, Cass R. y Nussbaum, Martha C. (comps.), *op. cit.*, nota 19, p. 56.

¹¹³ Kant, Immanuel, *Crítica a la razón práctica*, Argentina, Editorial La Página, 2003, p. 74.

Es importante diferenciar entre la cualidad de tener intereses y el simplemente estar interesado en algo, pues el primero apela a un nivel de bienestar, mientras que el segundo sólo se refiere a un nivel de preferencias.¹¹⁴ Mientras que el ser humano, verbigracia, tiene interés en alimentarse para subsistir, habrá quienes estén interesados en consumir productos bajos en azúcar, otros en aquellos que sean altos en carbohidratos o los que prefieran basar su régimen en alimentos sin grasa.

Por lo tanto un interés es cualquier deseo, aspiración, necesidad, meta o intención que tenga algún sujeto.¹¹⁵

Al principio de éste análisis se encontró que existían una gran variedad de especies vivas más allá de los animales y seres humanos¹¹⁶, sin embargo por las características biológicas de los hongos, plantas, protozoarios y bacterias es imposible concluir que sean capaces de tener algún interés.

Todo interés debe ser considerado en el estudio y en principio con un mismo valor. Como ya se vio, el humano tiene ciertos intereses que al resto de los animales no les parece importante y de igual modo en sentido contrario. Lo que lleva a concluir que no todos los animales tendrán los mismos derechos, al no tener los mismos intereses, lo que no implica un doble estándar sino un trato diferenciado para situaciones diferenciadas. Del mismo modo que sólo la mujer tiene, en algunas legislaciones, el derecho a abortar o demás derechos relativos al embarazo y no así el hombre.

¹¹⁴ Regan, Tom, *op. cit.*, nota 92, p. 87.

¹¹⁵ Rollin, Bernard E., *op. cit.*, nota 65, p. 96.

¹¹⁶ *Supra*, p. 54.

De este modo es posible concluir que el hombre libre al crear el Derecho positivo no tenía en mente una justificación filosófica de ese acto, buscaba sólo el protegerse de los demás seres humanos. Es decir, el hombre desde el comienzo tuvo una justificación práctica del Derecho, no así una teórica o filosófica. Entonces, como bien señala Kant, es naturaleza del ser humano construir las cosas lo más rápido posible y posteriormente investigar si el fundamento está bien afirmado y en caso contrario buscará pretextos para quedar contento con su solidez.¹¹⁷

De este modo el hombre creó el Derecho, sin saber un por qué válido, y fue por ello que los entonces esclavos reclamaron su libertad y el hombre libre (unos cuantos de éstos) al darse cuenta de que no existía razón del trato diferente, los incluyó, del mismo modo como pasó posteriormente con las mujeres y las personas de color.

Lo que se buscó en este capítulo fue demostrar que cuando se trató de liberar a los esclavos o considerar como iguales al hombre o la mujer algunos filósofos de entonces, por intereses particulares o por convicción, renegaron de tales actos, del mismo modo que algunos pensadores contemporáneos lo hacen respecto de los animales.

Es por ello que se concluye que no existe una razón filosófica para dejar fuera a los animales dentro de este grupo del que tan celosamente el ser humano es parte, ya que lo verdaderamente importante no es *el simple hecho de ser humano* sino *el simple hecho de tener intereses*.

¹¹⁷ Kant, Immanuel, *op. cit.*, nota 73, pp. 27 y 28.

Es motivo del próximo capítulo analizar qué animales entran dentro de esta esfera, en qué medida y con qué derechos.

Capítulo 2 El Derecho animal

La paradoja *sorites*, atribuida a Eubúlides de Mileto, plantea la problemática de determinar cuándo un montón de arena deja de serlo al ir quitando grano por grano, o al revés, cuándo los granos de arena al irse agregando uno por uno se convierten en un montón.¹¹⁸

Eubúlides concluyó que nunca existiría tal montón de arena o siempre existirá, partiendo de la premisa en la que si a un montón se le quita un grano éste no dejará de serlo, entonces por medio de la inducción aún un grano de arena lo será. Sin embargo una segunda premisa dice que si a un no-montón de arena se le agrega un grano, continuará siendo un no-montón, por lo tanto no importa cuántos granos se le agreguen, nunca llegará a ser montón, convirtiéndose por esto en una paradoja.¹¹⁹

El principal obstáculo al que se enfrenta este razonamiento es el del lenguaje, sin importar que exista un concepto de montón, éste es vago ya que por la misma naturaleza de la idea de “montón” resultaría arbitrario delimitarlo. Es decir, es posible señalar que a partir de un número dado de granos de arena, dígame por ejemplo 500, se estará frente a un montón de ella, pero eso no tiene ninguna base lógica para excluir de ser montón a 499 granos de arena.

¹¹⁸ Rescher, Nicholas, *Paradoxes: their roots, range and resolution*, Estados Unidos de América, Editorial Open Court, 2001, pp. 78-82.

¹¹⁹ Sainsbury, R. M., *Paradoxes*, tercera edición, Reino Unido, Editorial Cambridge University Press, 2009, pp. 40 y 41.

Del mismo modo, dicha aporía basada en el concepto “montón” puede presentarse ante otros que mantienen la misma vaguedad como alto, bajo, gordo, flaco o incluso este problema puede presentarse entre los colores cuando se está en presencia de una gradiente entre dos o más de ellos.

Una solución a estos problema fue la de incluir un término medio, un tercer valor. Así cuando se tenga duda sobre si un cúmulo de arena es o no un montón de ésta, se empleará dicho valor. El problema con esta solución es el mismo que con el planteamiento original ¿cuándo el montón deja de serlo para convertirse en este tercer valor? asimismo ¿cuándo el tercer valor deja de serlo y se convierte en un no-montón?¹²⁰

La respuesta más razonable a estas preguntas, con o sin tercer valor es que no existe una solución completamente verdadera, sino dependerá del observador, convirtiéndose en una situación meramente subjetiva, y por lo tanto es preferible conservar la vaguedad del concepto para evitar arbitrariedades.¹²¹

A pesar de lo anterior el Derecho no puede permitir que subsistan estos conceptos polivalentes, de hacerlo no existiría un orden real y no habría entonces una diferencia con el Estado de Naturaleza. Las reglas deben de estar perfectamente fijadas y delimitadas, aún en presencia de este tipo de conceptos.

Un ejemplo claro de esto es el concepto de la mayoría de edad. Obtener esta condición, la cual hará que los seres humanos adquieran una plena capacidad de goce y ejercicio, significa que se ha llegado a una madurez intelectual. Pero ¿Cuándo es que se llega? Como en el ejemplo de la paradoja, no existe una

¹²⁰ Ibidem, p.46.

¹²¹ Ibidem, p.48.

respuesta única, sin embargo los Estados han establecido lo que a su parecer es la edad apropiada, para unos se obtiene desde los 15¹²², hasta los que estipulan que es a los 21¹²³.

Resulta verdad el establecer que no existe ninguna diferencia entre una persona de 20 años, 11 meses y 29 días respecto de una de 21 años, aunque jurídicamente sí la hay. Por lo que puede decirse que se trata de una línea arbitraria, tan es así que cada Estado la fija en donde él lo cree mejor, pero siempre se debe procurar proteger los derechos de los gobernados.

Es decir, no porque la línea siempre se considere arbitraria, sin importar donde se establezca, los legisladores van a tener carta blanca para trazarlas donde así lo deseen. Deberán ser siempre razonadas con la finalidad de que se fijen en el punto más cercano a la transición.

Es por ello que en este capítulo se hará un concienzudo análisis para definir el mejor punto para trazar dos líneas fundamentales en materia de Derecho Animal, la primera referente a qué especies dentro del mundo animal serán consideradas sujetos de derechos y una segunda línea relativa a qué derechos tendrán los animales que se encuentren incluidos.

¹²² El caso de Irán. Código Civil de la República Islámica del Irán, Artículo 1210, nota 1.

¹²³ Son 11 países, entre ellos Egipto y Honduras. Además el estado de Misisipi y el territorio de Puerto Rico.

2.1 ¿Qué animales están englobados dentro de la discusión jurídica?

Con 1.4 millones de especies animales conocidas y un estimado de más de 5 millones por descubrir¹²⁴ la tarea de trazar una línea no es nada sencilla, por ello es necesario agrupar a los animales según sus intereses en lugar de estudiarlos de manera individual.

En el capítulo anterior se concluyó que la justificación válida por la que el ser humano tiene derechos es la de tener intereses. Fue la necesidad de querer asegurar que sus intereses se vieran satisfechos por la que se creó el Derecho, para así impedir a cualquiera que buscase sobreponerse a los de los demás, y en dado caso sancionarlo.

Asimismo se encontró que los animales al tener intereses del mismo modo que los seres humanos también pueden ser sujetos de derechos. Evidentemente estos últimos y los animales entre sí no poseen los mismos intereses, del mismo modo que los humanos conforme pasa el tiempo adquieren nuevos intereses y se olvidan de otros, aunque los intereses fundamentales persisten.

Mientras que hace mil años nadie tenía interés alguno en comer alimentos libres de transgénicos, ya que en ese entonces no había otro alimento que el ahora denominado orgánico, actualmente nadie, o muy pocos, tienen interés en

¹²⁴ Chapman, A. D., *Numbers of living species in Australia and the world*, Segunda edición, Australia, Editorial Australian Biological Resources Study, 2009, <http://www.environment.gov.au/biodiversity/abrs/publications/other/species-numbers/2009/pubs/nlsaw-2nd-complete.pdf>, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

hacer del caballo su medio de transporte, sin embargo un ser humano sin importar de qué época sea, tuvo, tiene y tendrá el interés permanente de vivir libre de dolor.

Del mismo modo, los animales poseen intereses que no cambian conforme el paso del tiempo y son éstos los que incumben, los fundamentales, al momento de englobar a las especies en la discusión jurídica. Es por ello que durante este apartado se englobarán a los animales de acuerdo a sus intereses para entonces ser incluidos como sujetos de derechos.

2.1.1 Por ser sensibles al dolor

La evolución biológica hizo que los animales adquirieran la capacidad de evitar ciertos escenarios que les resultaran contrarios a su subsistencia. Dichas respuestas a estos eventos se almacenaron y heredaron de manera genética haciendo al animal incapaz de reaccionar contrario a esta información.

Esta capacidad es lo que en páginas anteriores se denominó un primer grado de sensibilidad¹²⁵, ya que se trata de conductas definidas en su código genético para salvaguardarse de diversos estímulos externos. El animal no es plenamente consciente del porqué actúa de tal modo, se trata de una conducta eminentemente instintiva.¹²⁶

Empero, esta capacidad en ocasiones resultaba contraproducente por lo que el animal empezó a desarrollar la capacidad de decidir cómo actuar ante eventos nocivos haciendo uso de sus experiencias para responder de manera más eficiente en ambientes cambiantes.

¹²⁵ *Supra*, p. 64.

¹²⁶ Mosterín, Jesús, *op. cit.*, nota 98, p. 84.

Aunque esa libertad de actuar podría significar un peligro aún mayor al de una conducta rígida, la evolución de nueva cuenta dotó a estos animales de un sistema en el que pudieran identificar aquello que les convenía y evitar todo lo que les perjudicaba. Este mecanismo es el de sentir dolor.¹²⁷

Los animales capaces de sentirlo son aquellos que tienen desarrollados receptores sensoriales que se encuentran por todo su cuerpo denominados *nociceptores*, los cuales al tener conocimiento de un estímulo superior al umbral aceptado, mandan la información al cerebro por medio de la medula espinal.¹²⁸

Los únicos animales que tienen estos nociceptores, y por tanto los únicos capaces de sentir dolor, son los vertebrados, y algunos casos específicos de invertebrados, tales como los cefalópodos¹²⁹ y los decápodos^{130, 131}.

Es por ello que los animales arriba mencionados deben de ser considerados como sujetos de derechos, toda vez que tienen el interés de no sentir dolor.

Sin embargo una interrogante del capítulo anterior surge una vez más ¿cómo saber que los animales no nombrados, insectos por ejemplo, no sienten, aunque

¹²⁷ Ibidem, p. 85.

¹²⁸ Ibidem, pp. 91 y 92; Eisemann, CH *et al.*, “Do insects feel pain: a biological view”, *Experientia*, Suiza, volumen 40, número 2, 1984, p. 165; Murray, Michael J. y Ross Glenn, “Neo-Cartesianism and the Problem of Animal Suffering”, 2005, pp. 22 y 23, <https://edisk.fandm.edu/michael.murray/Animal.pdf>, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

¹²⁹ En esta clase de moluscos se encuentran los pulpos, calamares y nautilus entre otros.

¹³⁰ En esta orden de crustáceos están incluidos los cangrejos, langostas y camarones entre otros.

¹³¹ Coulon, Jean-Marie y Nouët Jean-Claude, *op. cit.*, nota 106, pp. 20 y 21.

sea de una manera distinta? En efecto, los insectos, que representan aproximadamente un 70 por ciento de la vida animal en el mundo¹³², aunque no poseen nociceptores, nada los excluye de tener mecanismos alternativos que desempeñen esta función de forma similar.¹³³

No obstante, incluir dentro de la protección jurídica a estos animales por la hipotética posibilidad de sufrimiento, sería como incluir solamente a los mamíferos de cierta edad, como algunos autores sugieren¹³⁴. En el primer supuesto se estaría trazando una línea demasiado baja, mientras que en el segundo caso, muy elevada.

2.1.2 Por su capacidad de sufrir

La capacidad de sufrir es una cualidad aún más avanzada que la de sentir dolor y por tanto que menos animales poseen. Esta cualidad implica la posibilidad de sentir emociones negativas a un nivel psicológico, las cuales se presentan en situaciones de frustración, angustia, restricción o cualquier otra con esta connotación sin que necesariamente dependa de una agresión física.¹³⁵

Dado que esta cualidad se encuentra meramente en la psique, los requisitos para su existencia también se encuentran en ella, dado que es menester que el animal tenga una conciencia de sí mismo, es decir, que se reconozca en el entorno, así como que tenga conocimiento del tiempo. El primero es necesario

¹³² Porcentaje obtenido de las cifras de Chapman, A. D., *op. cit.*, nota 124.

¹³³ Eisemann, CH *et al.*, *op. cit.*, nota 128, p. 165.

¹³⁴ Regan, Tom, *op. cit.*, nota 92, *passim*.

¹³⁵ Coulon, Jean-Marie y Nouët Jean-Claude, *op. cit.*, nota 106, p. 21.

para poder desarrollar un sentido de la propiedad del sentimiento, mientras que el segundo por su parte es indispensable para crear una idea del ahora.¹³⁶

Con base a los elementos anteriores se puede concluir que un animal no podrá sentir, verbigracia culpa, si no es capaz de identificar que fue él quien cometió un acto y le esperará, tal vez, en un futuro una sanción como consecuencia del acto.

Del mismo modo que ocurrió en el apartado pasado, no es posible señalar de manera definitiva y tajante que un animal no tiene la capacidad de sufrir, siempre existirá un dejo de incertidumbre en tal declaración.

A pesar de lo anterior se ha llegado a demostrar que existen estos sentimientos negativos tanto en los mamíferos como en las aves lo que permite trazar esta línea sólo para dichos animales.

Como ya se ha señalado anteriormente, el número de derechos que un sujeto tiene dependen directamente de los intereses que estos poseen, *id est*, entre más intereses, más derechos. Es por ello que el hecho de que los mamíferos y las aves ya se hayan incorporado en la discusión jurídica por ser capaces de sentir dolor, no es razón suficiente para no estudiar la totalidad de sus intereses, de ello depende que puedan ser titulares de otros derechos.

2.1.3 Por ser libres

La razón principal por la que algunos animales poseen aunque sea el primero de los tres grados de sensibilidad que se mencionan a lo largo de este trabajo, es

¹³⁶ *The ethics of research involving animals*, Reino Unido, publicado por Nuffield Council on Bioethics, 2005, p. 72.

porque tienen la capacidad de moverse, ya que esta sensibilidad es la herramienta con la que cuentan para evitar peligros.¹³⁷

Es por este motivo por el que es posible aseverar que una planta no tiene la capacidad de sentir dolor o sufrir al quemarse o al ser comida, dado que al no tener la posibilidad de evitar tal suceso por medio de la locomoción no ha desarrollado la habilidad sensorial que le advierte que debe moverse. Éstas por su parte han creado distintos métodos de defensa como, por ejemplo, la producción de toxinas que resultan venenosas para el que las come.¹³⁸

Fue la cualidad de locomoción la que hizo que las especies se distribuyeran por todo el mundo para que con el paso del tiempo una gran cantidad de diferentes especies animales surgieran, teniendo así cada una de estas especies un hábitat definido.

Sólo es en ese hábitat en el que el animal puede encontrar su alimento y a más animales de su especie, lo que lo lleva a encontrar con quien procrear, así como un clima *ad hoc* para su especie. Por lo tanto se concluye que dichos animales tienen el interés de vivir libremente en búsqueda de su hábitat.

Es por ello que, así como resulta ser un acto malo el causarle dolor a un vertebrado o hacer sufrir a un ave, del mismo modo es malo restringirle a un animal que elija donde vivir si no existe una justificación válida de por medio.

¹³⁷ Mosterín, Jesús, *op. cit.*, nota 98, p. 86.

¹³⁸ Jagendorf, Andre y Ryan, Clarence A., "Self Defense by Plants", *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, Estados Unidos de América, volumen 92, número 10, 1995, p. 4075, <http://www.pnas.org/content/92/10/4075.full.pdf>, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

Los circos, por ejemplo, son espectáculos que en su mayoría emplean a animales como centro de atracción, animales tales como elefantes, leones u osos que fueron extraídos de su hábitat natural para vivir en una jaula y periódicamente realizar algún acto que, al parecer de los cirqueros, resulte gracioso.

Al no existir en este ejemplo una justificación lo suficientemente válida para el uso de animales en los circos, sino la mera diversión de seres humanos, se concluye que esta privación del interés de vivir libremente es mala, puesto que aun cuando el divertimento humano resultara tan indispensable, existen alternativas para obtenerlo.

Lo mismo podría señalarse de algunos zoológicos, dado que con el avance tecnológico por medio del cual cualquier persona puede conocer cualquier animal del mundo, incluso mejor que visitándolo en estos centros, el sacar a un animal de su entorno no resulta válido.

Aunque el tema concerniente a la investigación científica será abordado en el capítulo 4, es importante señalar que mientras exista la posibilidad de realizar los estudios correspondientes en el entorno del animal, entre otros elementos a satisfacer, no existe justificación para tal acto.

2.1.3.1 Interés especial de los animales domésticos

Existen ciertos animales que dependen directamente del ser humano para sobrevivir. Estas pocas especies reciben el nombre de animales domésticos, y son aquellos que por diversas razones, como el objetivo de tener un suministro fijo de carne, ayuda para la agricultura, control de plagas o una forma de ahuyentar a los intrusos, han cambiado drásticamente sus costumbres al grado tal que carecen de

un hábitat natural, es decir, han evolucionado en tal medida que les es imposible regresar al entorno que tenían anteriormente.¹³⁹

Las únicas especies domesticadas son el perro, el gato, el cerdo, el pato, el ganso, el reno (en la zona septentrional de Europa), la oveja, la cabra, la vaca y el toro, el búfalo o búfalo de agua, el elefante, el conejo, el gallo y la gallina, el caballo y finalmente el camello.¹⁴⁰ Cualquier otro animal sólo puede adquirir el nombre de domado, porque tal acto no dejará una huella biológica en el animal.¹⁴¹

No obstante, en la actualidad existe una gran variedad de animales domados que nacieron en cautiverio, como algunos roedores o reptiles, y como consecuencia sus instintos de supervivencia no se desarrollaron plenamente. Es por ello que entran en un estado de excepción, tratándose como domésticos para efectos del siguiente apartado, ya que la imposibilidad que tienen de sobrevivir al hábitat de su especie hace perentorio el actuar del ser humano y conservar a éstos en cautiverio, pero siempre bajo los parámetros y estándares que tienen los domésticos y restringiendo la incorporación de más animales a esta lista, sino al contrario, reducirla para que puedan disfrutar de su hábitat natural.

Un punto muy importante a recalcar es que el hecho de que el animal dependa del ser humano para subsistir no es óbice para que el animal no tenga un interés en vivir en un ambiente adecuado conforme cada especie.

¹³⁹ Rusell, Nerissa, "The wild side of animal domestication", *Society & Animals*, Holanda, Editorial Koninklijke Brill NV, 2002, pp. 285-297.

¹⁴⁰ Ibidem, p. 289.

¹⁴¹ Ibidem, p. 287.

Por esta razón es por la que se distingue como un acto malo el que un perro sea hacinado en la azotea o amarrado por largos periodos de tiempo, o que una gallina pase toda su vida en una jaula, independientemente de que no sean lastimadas con tales conductas.

Del mismo modo, cuando se habla de tauromaquia, uno de los argumentos más comunes a favor de ésta es que de extinguirse la corrida de toros lo haría también la raza, el toro de lidia, al no estar nadie interesado en criarlos.¹⁴² Sin embargo ninguno de los animales arriba mencionados hubiere aceptado acompañar al ser humano y alejarse de su estado *salvaje* para que fueran tratados de tal modo.¹⁴³ Aunado al hecho de que la diversión no es una justificación válida para causarle dolor a ningún animal o humano.

Frente a este oxímoron, en donde si el toro no es maltratado cruelmente se extinguirá, es apremiante recalcar el interés de los animales domésticos, el cual, si bien no es el de ser libres como todos los demás con capacidades locomotoras, sí es el de tener un ambiente propicio.

El término ambiente propicio involucra más que sólo tener un espacio físico donde existir, sino una multiplicidad de elementos que atienden a las necesidades que se abordarán en el apartado siguiente.

¹⁴² Stoop, Bert, *La libertad es la base de los derechos de los animales*, España, publicado por Fundación Animal Freedom, 2008, p. 60.

¹⁴³ Idem

2.1.4 Por su integridad o *telos*

¿Un bebé humano tiene interés en no ser golpeado, en vivir libremente o en no sufrir? Probablemente el bebé no tenga conocimiento de que es posible sentir dolor, sufrir por algo o no disfrutar de la libertad hasta el momento en que se cae, sufre hambre o es puesto en su cuna por vez primera. No es sino hasta ese momento cuando el bebé se fijará estos intereses.

Es decir, el ser humano, cuando menos en una etapa temprana, no tiene la capacidad (como ningún otro animal la tiene) de poseer intereses sin antes experimentar eventos en los que se les priva de aquello que necesitan o desean.

No obstante, ese hecho no justifica que un padre le pegue a su hijo cuando éste aún no ha experimentado el dolor, so pretexto de que el bebé carece del interés a no sufrirlo. Del mismo modo, se considera malo, bajo esta óptica, el hecho de que un granjero amarre a una ternera desde su nacimiento justificando que dicho animal no ha adquirido el interés de vivir libre. Pero ¿por qué?

En la filosofía aristotélica, la potencia que tiene tanto el bebé como la ternera de conocer que tales conductas serán contrarias a sus intereses hace que se puedan catalogar como malas.

Para Aristóteles, la potencia es el principio del cambio, la de terminar una cosa bien o *según designio*.¹⁴⁴ Es decir, la posibilidad que existe en un futuro de que algo sea, pero no se limita a sólo esta probabilidad, sino que agrega el término

¹⁴⁴ Aristóteles, *Metafísica*, edición electrónica de philosophia.cl, traducción García Yebra, Valentín, Chile, Editado por la Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, s.a., p. 64, <http://www.oposinet.com/filosofia/temas/w4.pdf>, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

según designio, lo que implica que la potencialidad es la esperanza o expectativa de que algo, o alguien, cumpla con su causa final. Así como la potencia de una guitarra es la de ser tocada y no estrellada contra el piso, la potencia del bebé y de la ternera es la de no ser tratados como en los ejemplos anteriores, sin importar el conocimiento que tengan sobre la conducta.

Aunado a esto, existen ciertos actos, diferentes a los que tienen relación con estos intereses, que llegan a ser irreparables y por tanto no es posible esperar a que el ser humano o animal sufran de la conducta para que adquieran el interés y a partir de entonces la conducta ya se pueda llamar contraria a sus intereses.

Hipotéticamente si a un humano de hace mil años se le preguntara si es posible realizar modificaciones genéticas en él, sin mayor detalle, éste no sabría qué responder, principalmente porque desconoce el alcance de aquello que le quieren hacer. No sería sino hasta después de que le hayan cambiado su composición, y comiencen a aparecer consecuencias adversas, que el humano se percate que lo que le hicieron fue contrario a sus intereses. ¿A cuál? Esta modificación fue contraria al interés que tiene de preservar su integridad.

En lo que atañe a los seres humanos la integridad se ha visto como el conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten a éstos su existencia sin ningún tipo de menoscabo en esas tres dimensiones.¹⁴⁵

¹⁴⁵ Afanador, María Isabel, "El derecho a la integridad personal, elementos para su análisis", *Convergencia*, México, número 30, septiembre-diciembre 2002, p. 147, <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/105/10503008.pdf>, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

La integridad física implica la plenitud corporal del individuo, la cual puede englobar aspectos relativos a no sentir dolor, pero va aún más allá, incluyendo conductas que puedan afectar su cuerpo, aún de manera indolora.¹⁴⁶

Por su parte la integridad psíquica y moral son las relativas al interés de los humanos a no ser obligados, constreñidos o manipulados mentalmente a realizar conductas contra su voluntad.¹⁴⁷

En lo que atañe a los animales, el mismo concepto de integridad puede resultar válido *mutatis mutandis*.

Sin embargo, ¿cómo es posible saber *ex ante* que determinadas conductas, llámese mutilación indolora, modificación genética o contaminación de los pulmones para investigación, entre muchos otros supuestos, resultan contrarios a los intereses de un ser humano o un animal?

En el caso de los primeros es muy sencillo, pues los seres humanos de cierta edad poseen la capacidad intelectual para dilucidar las consecuencias de ciertos actos, a pesar de que no se lleven a cabo. Aunque una persona no haya sufrido la amputación de una pierna anteriormente, al tener un concepto de lo que implica amputación así como las consecuencias de ésta, el ser humano puede asegurar que este procedimiento le es contrario a sus intereses, salvo que haya una razón suficientemente válida para hacerlo, como por ejemplo que tenga un veneno tan letal que de no amputarse el miembro continuaría por todo el cuerpo.

En el supuesto de un bebé humano, el Derecho les ha dado la potestad a los padres para fungir como los portavoces de éste y son ellos los que impedirán que

¹⁴⁶ Idem.

¹⁴⁷ Ibidem, p. 148.

se le practiquen actos que, a su parecer, resulten contrarios a los intereses (aún inexistentes) del bebé.

En lo que concierne a los animales, aun cuando pudieran comunicarse con los humanos, el desconocimiento de lo que le harán hace que sea imposible tener una respuesta. El mismo animal no sabría si alguna de esas conductas le resultaría contraria a sus intereses del mismo modo que el humano del pasado respecto de la modificación genética. Es por ello que hay que apelar al *telos* del animal para descubrir si la conducta cae en el ámbito de lo bueno o de lo malo.

El *telos* es la finalidad de algo o alguien, es la razón por la que existe, es la meta, el propósito o las necesidades de ese algo o alguien. Todo tiene un objetivo que cumplir, una finalidad de ser y por tanto un *telos*.¹⁴⁸

Esta idea del *telos*, implica una relación *ex ante* entre la causa formal, o la esencia de un objeto o ente y la causa final a la que se hace mención arriba.¹⁴⁹

De este modo, Aristóteles explica la razón por la que las arañas tejen su telaraña o las golondrinas hacen su nido, al tratarse de un *propósito*, un fin, un impulso natural que se encuentra fusionado en su esencia misma.¹⁵⁰

Es por esto que tanto una acción, como hacer ejercicio, un objeto, como un vehículo, y un ser animado, como una mosca, tienen un *telos*, pero la importancia de éste, para el estudio del Derecho de los animales, radica en quién tiene el interés de que se cumpla con esta finalidad de ser.

¹⁴⁸ Aristóteles, *Física*, España, Editorial Gredos, 1995, Libro segundo, Capítulo tercero, p. 55.

¹⁴⁹ Ibidem, p. 68.

¹⁵⁰ Ibidem, p. 72.

En el caso de hacer ejercicio, la finalidad dependerá de quién ejecute la acción, podrá alguien hacerlo para adelgazar, otro para tonificar e incluso un tercero por diversión. En cualquier caso es el que hace ejercicio quien se encuentra interesado en que se cumpla con el *telos* de la acción.¹⁵¹

Un vehículo tiene, a diferencia de una acción, un *telos* definido: transportar a quien se encuentre dentro de él de un lugar a otro. No obstante, no es el auto quien tiene el interés de transportar a sus pasajeros, son éstos quienes lo tienen y se valen del vehículo para lograrlo. Adicionalmente puede argumentarse que el auto tiene necesidades tales como combustible y ajustes mecánicos, sin embargo esos son sólo condiciones que tiene éste de funcionar de manera óptima, mas no quiere decir que el auto esté interesado en que se le ponga combustible o que sea reparado. Es de nueva cuenta el dueño del vehículo quien tendrá el interés de hacerlo.¹⁵²

Finalmente, la mosca tiene una finalidad particular, un conjunto de actividades propias de una mosca. A diferencia de los ejemplos anteriores, es ella quien tiene el interés de cumplir con sus actividades, su *telos*. Es decir, en el caso de la mosca, el interés se encuentra intrínseco en ella, mientras que en los otros dos casos el interés era extrínseco.¹⁵³

El cúmulo de necesidades para satisfacer el *telos* llega a ser innumerable a raíz de las grandes diferencias que existen entre especies. Mientras que un ave necesita de un baño de polvo, una ballena necesita salir a la superficie para

¹⁵¹ Ibidem, p. 55.

¹⁵² Rollin, Bernard E., *op. cit.*, nota 65, pp. 100 y 101.

¹⁵³ Ibidem, p. 102.

respirar por medio de su espiráculo, una oruga necesita pasar por el estado de pupa para convertirse de larva a mariposa o un ser humano necesita de vestido para protegerse del clima.

Por lo tanto, es conforme al *telos* de un animal por medio del cual se advierte lo que le es contrario a su integridad, o planteado de otro modo, el reconocimiento del interés que tienen ciertos animales para vivir conforme su *telos* les abre las puertas para ser incluidos como sujetos de derechos.

Asimismo como se mencionó en el capítulo anterior,¹⁵⁴ hay una gran diferencia entre estar interesado en algo y tener interés en algo, al grado tal que incluso pueden llegarse a encontrar éstos como opuestos, e.g. el llevar una mascota al veterinario en la mayoría de las ocasiones trae como consecuencia la reticencia del animal, ya que éste le teme a lo desconocido, no obstante el interés del perro de vivir sin dolor y sanamente es superior que el hecho de que la mascota esté interesada en no acudir con el veterinario.

Finalmente, un aspecto relativo a la integridad del animal involucra evidentemente la vida misma, es decir, la integridad tanto personal como animal al proteger los aspectos físicos, psíquicos y morales, engloban por supuesto un interés en que la vida no se termine.

Los animales a diferencia de los seres humanos carecen por completo del concepto de vida y muerte,¹⁵⁵ por lo que se argumenta que no resulta moralmente malo matar a un animal de forma indolora, no importa cuál sea la causa por la que se llevó a cabo ésta.

¹⁵⁴ *Supra*, p. 69.

¹⁵⁵ Rollin, Bernard E., *op. cit.*, nota 65, p. 113.

Si un bebé humano, de escasos 3 meses de edad, gatea hasta el borde de las escaleras de la casa y decide aventarse, ¿qué hay de malo en ello?, él carece de un concepto de muerte al igual que el animal, asimismo fue él quien decidió lanzarse por las escaleras, así que es posible aseverar que se encuentra siguiendo sus intereses, por lo tanto, manejando los mismos argumentos que con el animal, no habría nada de malo en esta acción.

El llevar este argumento *ad absurdum*, tiene la finalidad de demostrar que el desconocimiento de un concepto, ya el de muerte, ya el de dolor, o cualquier otro, no es óbice para realizar conductas que resulten contrarias al *telos* de nadie.

Un animal al tener menos desarrollada su capacidad para razonar, está incapacitado para entender muchas cosas si no es por medio de la experiencia, empero frente este tipo de actos, como los que ya se han venido mencionando que son de imposible reparación, se debe de apelar al *telos* del animal. Por lo tanto se concluye que aunque el animal carece de un concepto de muerte y vida, del mismo modo que el niño, sí tienen ambos ciertos fines que satisfacer que los obligan a estar vivos para cumplirlos, o dicho de otro modo, no es el *telos* de ningún animal el morir.

Habiendo dejado claro lo que implica *telos* e integridad falta responder a la pregunta más importante ¿qué animales entran en esta categoría? Existen muchas especies de animales que no poseen una gran complejidad, evolutivamente hablando, e incluso especies que por mucho tiempo fueron consideradas como plantas, llámense las esponjas o corales, que de cualquier modo poseen un *telos*, empero no existe prueba científica que brinde alguna posibilidad a los animales sésiles de tener algún interés, dicho de otro modo, no

existe elemento para aseverar que el interés en cumplir con su propio *telos* sea intrínseco.

Es por esto que las especies englobadas en este apartado son aquellas que tienen la capacidad de reconocer estímulos externos.

El hecho de que algunas especies animales hayan quedado fuera de la discusión jurídica a lo largo de este estudio, no implica que el ser humano tenga, por ese mero hecho, la posibilidad de hacer de ellas lo que se le antoje. En estos casos, y sólo en estos, es aplicable el dicho de Kant relativo al deber frente a los animales, aun cuando él se refiera a todos.¹⁵⁶

Aunado a esto, el avance tecnológico irá posiblemente incluyendo a más especies indirectamente, dado que el demostrar que son sensibles a estímulos externos, que pueden sentir dolor o sufrir implica que tienen ciertos intereses. Sin embargo, también existe la posibilidad de que alguno llegue a ser excluido.

Respecto de aquellos animales que sí se encuentran reconocidos como sujetos de derechos es menester encontrar de qué derechos goza cada uno de ellos, apelando siempre a los intereses que poseen.

2.2 ¿Qué derechos tienen los animales?

El hecho de que los animales tengan ciertos derechos, moralmente hablando, no sigue que los agentes morales, aun cuando deban¹⁵⁷ hacerlo, vayan a respetar

¹⁵⁶ *Supra*, p. 57.

¹⁵⁷ En este contexto y durante todo este apartado se emplea el verbo “deber” en su acepción de obligación moral, para distinguirla de la jurídica.

estos derechos. Es necesario trasladar tales derechos al campo de lo jurídico. Pero ¿qué relación tiene lo moral con lo jurídico?

Para una gran parte de estudiosos del derecho existe la firme creencia de que no existe una relación entre estos dos, aseguran que el origen de toda norma jurídica se encuentra en el procedimiento de su creación, no por las consideraciones morales que pudiera tener el legislador, es decir, éstas son independientes de lo que el Derecho dicte.¹⁵⁸

No obstante, dentro de cualquier sistema jurídico, si bien existen normas de organización social, también se encuentran atados a él un conjunto de principios morales que sirven de base para la creación de las normas jurídicas.¹⁵⁹

Es por ello que la sociedad, en palabras de Dworkin, *puede* usar el Derecho para preservar cuestiones morales del mismo modo que lo emplea para todo aquello que es necesario para existir. Esto tiene como consecuencia que los legisladores tengan forzosamente que decidir sobre algunas cuestiones morales, y resolver si dicha cuestión es lo suficientemente valiosa como para protegerla por medio del Derecho.¹⁶⁰ De este modo el asunto no sólo deberá cumplirse, sino que se estaría obligado jurídicamente a observarlo por medio de la coacción.¹⁶¹

¹⁵⁸ Kelch, Thomas G., *Globalization and Animal Law*, Reino Unido, Editorial Wolters Kluwer, 2011, pp. 28 y 29.

¹⁵⁹ Dworkin, Ronald, *Taking Rights Seriously*, Estados Unidos de América, Editorial Harvard University Press, 1978, pp. 7 y 46.

¹⁶⁰ Ibidem, pp. 243 y 246.

¹⁶¹ Kelsen, Hans, *Teoría pura del Derecho*, décimo cuarta edición, traducción de Vernengo, Roberto J., México, Editorial Porrúa, 2005, pp. 75 y 180.

Esta afirmación hace imperativo tomar en cuenta otro punto importante, la relación inexorable del derecho con la obligación. Ésta implica que toda situación designada como *derecho* será vista desde otro punto de vista como *obligación* de otro u otros, o dicho de otro modo, el derecho de uno implica la obligación del otro.¹⁶² Kelsen plantea esta dualidad del siguiente modo:

“Con las palabras “derecho subjetivo”... no se alude a otra cosa sino al hecho... de que la conducta en cuestión del individuo... le está permitida... pero con este giro también puede querer decirse que un determinado individuo está jurídicamente obligado –o, inclusive, que todos los individuos están jurídicamente obligados— a actuar de determinada manera con respecto del individuo que tiene el derecho subjetivo”¹⁶³

No obstante, esta dualidad derecho-obligación es en muchas ocasiones vista equivocadamente como un costo al ser sujetos de derechos, es decir que el precio para que alguien sea titular de ciertos derechos es que también lo sea de ciertas obligaciones,¹⁶⁴ lo que da como resultado argumentos *reductio ad absurdum* por parte de algunos autores en lo que atañe a derechos de los animales, puesto que señalan que si un animal tiene derecho a, verbigracia, vivir, está obligado a respetar la vida de los otros animales, por lo que si se trata de un animal

¹⁶² Ibidem, p. 140; Coulon, Jean-Marie y Nouët Jean-Claude, *op. cit.*, nota 106. p. 9.

¹⁶³ Kelsen, Hans, *op. cit.*, nota 161, p. 139.

¹⁶⁴ Scruton, Roger, “Animal Rights”, *City Journal*, Estados Unidos de América, verano de 2000, http://www.city-journal.org/html/10_3_urbanities-animal.html, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

carnívoro, como un águila o un león, éstos deberían ser castigados.¹⁶⁵ Empero, tal razonamiento es errado ya que parten de una premisa imprecisa, la de estar obligados a todo aquello a lo que tengan derechos.

Desde la premisa correcta, la del derecho-obligación reflejo, no existe ningún absurdo, ya que los animales resultarán ser los titulares de derechos, teniendo desde la otra cara de la moneda a los seres humanos quienes serán los obligados a preservar estos derechos.¹⁶⁶

En este sentido, como ya se ha señalado en páginas anteriores, dada la imposibilidad que tienen los animales para ser agentes morales, sino sólo pacientes, éstos no pueden ser obligados jurídicamente, pero sí poseen derechos morales que pueden y deben entrar en el ámbito jurídico¹⁶⁷.

Sin embargo antes de poder reconocerle jurídicamente derechos existe un escollo que hay que superar.

Es claro, e incluso evidente, que las cosas, por sus características, estén imposibilitadas para ser sujetos de derechos, es decir, que resulta desatinado brindarle esta capacidad a artículos inanimados como un pisapapeles o una lámpara. Independientemente del aspecto moral de que carecen de intereses, la figura jurídica cosa o bien en oposición a persona, está imposibilitada legalmente para contraer derechos.

¹⁶⁵ Pulver, Charles, "Giving animal rights means extending our justice system to animals engaged in normal animal behavior", en NFL Lincoln-Douglas, *Big Sky Debate*, Estados Unidos de América, septiembre-octubre de 2011, p. 54, traducción libre.

¹⁶⁶ Kelsen, Hans, *op. cit.*, nota 161, pp. 141 y 142.

¹⁶⁷ Rollin, Bernard E., *op. cit.*, nota 65, p. 150.

Así, el deber del dueño de un vehículo de evitar que su auto emita más contaminantes de los estrictamente necesarios se trata de un deber frente a las demás personas de vivir en un ambiente saludable, es decir, es interés de éstos así hacerlo.

En lo que atañe a los animales, a pesar de que se ha demostrado que tienen derechos moralmente hablando, en el terreno de lo jurídico en la mayoría de los países son considerados como bienes o cosas, en donde no existe una obligación (aunque sí un deber) frente a ellos, del mismo modo que con el automóvil.¹⁶⁸

Por lo tanto el primer paso que hay que dar en el camino al reconocimiento de derechos a ciertos animales es el de sustraerlos del estatus jurídico de cosas.

2.2.1 Estatus de Animal

Si bien el hecho de quitar a los animales del estatus de cosa para adaptarlo a una nueva categoría denominada “Animal” no es un derecho como tal, este acto resulta imperativo para poder reconocérselos, *id est* sin la eliminación del carácter de “cosa” o “bien” a los animales resulta imposible el reconocerles jurídicamente derechos, incluso a pesar de que sean, moralmente hablando, portadores de éstos, del mismo modo que como con los esclavos.

Antes de analizar de lleno lo que implica esta nueva figura jurídica de “Animal”, es importante puntualizar la razón por la que es más apropiado incluirlos en esta categoría que en la ya existente de “personas”.

¹⁶⁸ Kelsen, Hans, *op. cit.*, nota 161, p. 46.

Una persona se resume como el centro de imputación de derechos y obligaciones¹⁶⁹, es decir, para ser persona es imperativo cumplir con dos requisitos, poder ser sujeto de derechos, así como sujeto de obligaciones.

Bien podría plantearse la idea de incluir a los animales dentro de esta esfera bajo el concepto de “persona animal” como algunos autores manifiestan¹⁷⁰, sin embargo resulta más complejo, menos práctico y con los mismos resultados que el crear una nueva figura.

Es más complejo y menos práctico englobarlos como personas, dado que es menester reformular la idea, casi unificada, de la concepción de “persona”, al eliminar el segundo elemento relativo a la capacidad para adquirir obligaciones con el objetivo de que los animales puedan entrar. Aunado a esto faltaría conceptualizar una nueva idea distinta de la de “persona” para que esta capacidad de la que carecen los animales sea incluida, para englobar a las actuales personas.

Dicho de otro modo, el hacer que los animales entraran en la categoría de “persona”, haría indefectiblemente saltar a las actuales personas a otra figura, creando entonces los mismos resultados que incluyendo a los primeros en esta nueva categoría, dejando a los segundos en donde están.

El incluir a los animales en esta nueva categoría, de “Animal”, les permitirá por un lado, adquirir los derechos que en este apartado se abordarán, y por el otro, distinguir perfectamente el hecho de que a ningún ser dentro de esta categoría podrá imponérsele obligaciones. De esta manera se crea un punto intermedio

¹⁶⁹ Ibidem, p. 182.

¹⁷⁰ Coulon, Jean-Marie y Nouët Jean-Claude, *op. cit.*, nota 106, pp. 7 y 8.

entre los bienes, con nula capacidad para adquirir derechos u obligaciones, y las personas que cuentan con la cualidad de tener ambos.

Independientemente de la incapacidad de los animales para contraer obligaciones, el hecho de que tanto éstos como las personas puedan adquirir derechos hace que exista un mismo nivel jerárquico entre éstas.

Dentro del estatus actual de “persona”, existen dos tipos diferentes de ellas, las “personas físicas” y las “personas morales o jurídicas”. Las primeras son la representación legal de básicamente cualquier ser humano, mientras que las segundas son una ficción jurídica de una entidad que sin ser realmente una persona, el Derecho le otorga tal cualidad para poder realizar negocios jurídicos.¹⁷¹

Las diferencias que guarda el estatus de “Animal” con el de persona física es *grosso modo* lo ya expresado, sin embargo existen algunas diferencias extras que guardan los primeros con las personas morales.

Jean-Marie Coulon y Jean-Claude Nouët establecen como la posibilidad de incluir a los animales sujetos de derechos bajo la representación de una persona moral.¹⁷² Empero, además de que esto acarrearía los problemas relativos a la redefinición de conceptos ampliamente arraigados en la cultura jurídica como es el de “persona”, también reduciría a los animales a ser sólo una ficción jurídica, es decir, que aun cuando se ha comprobado que los animales tienen los elementos necesarios para ser englobados en la discusión jurídica de manera directa, estos

¹⁷¹ Kelsen, Hans, *op. cit.*, nota 161, pp. 182 y 183.

¹⁷² Coulon, Jean-Marie y Nouët Jean-Claude, *op. cit.*, nota 106, p. 8.

autores, prefieren adscribirlos a una categoría basada en la ficción, cuya razón de ser fue la estrictamente económica.

Como se señaló al principio de este apartado, el estatus jurídico de Animal no encierra en sí mismo un derecho, sino la vía para otorgárselos, por lo que dicho estatus resulta absoluto, es decir, que no existen excepciones por medio de las cuales los animales se vean extraídos de esta categoría.

Esto con el motivo de siempre encontrarse frente a un único estándar entre humanos y animales. Hoy en día, en ningún caso, bajo ninguna circunstancia¹⁷³ un ser humano deja de ser persona (como sí ocurría hace tiempo cuando los libres caían en la esclavitud), del mismo modo ningún animal dejará de estar atado a su estatus de Animal.

2.2.2 Derecho a la Libertad

El primer derecho que el sistema jurídico debe reconocer a los animales es el derecho a la libertad, en razón del interés que tienen éstos por vivir dentro de su hábitat, ya sea el específico para cada una de las especies silvestres, así como el de hacerlo al lado del ser humano para los animales domésticos.

Como se señaló en la sección anterior, la diferencia de intereses entre ambos animales, los domésticos y el resto de ellos, es tal que en el mundo de lo jurídico resulta mejor separarlos y dotarle a cada uno su propio derecho a la libertad, pero planteado de un modo diferente.

¹⁷³ Distinta a la muerte.

2.2.2.1 La libertad de los animales silvestres

El derecho de los animales silvestres es el de vivir dentro de su entorno natural o hábitat sin la intromisión de agentes externos que lo pongan en peligro a él, a su especie o a todo su ecosistema.

Tal precepto engloba dos elementos diferentes. Primero, el de la independencia que tiene el animal de vivir como él lo desee dentro de su espacio vital y segundo, un elemento que protege a los animales contra cualquier factor ajeno al modo de vida dentro de ese ecosistema que lo pongan en peligro.

Al hablar de derechos de los animales desde el punto de vista de las obligaciones, se entiende que éstas recaen siempre en las personas, ya que sólo ellas son quienes pueden adquirirlas en razón de su naturaleza jurídica. Entonces ¿Qué obligaciones tienen las personas en lo referente a la libertad de los animales silvestres?

Respecto del primer elemento de la norma, la única obligación que tienen las personas es de omisión, de permitir que los animales se establezcan en el lugar que resulte ser su hábitat y vivir como mejor les parezca, sin ningún tipo de intromisión.

Retomando el ejemplo del león y la gacela del primer capítulo, esta última vive dentro del mismo hábitat que el león porque así lo quiere, por lo que el ser humano está obligado a omitir todo tipo de acción para “salvar” a la gacela. De hacerlo estaría incumpliendo su obligación, ya que el ser humano actuaría en contra de la libertad del león, quien también tiene el derecho de vivir como su naturaleza se lo indique.

La obligación del segundo elemento es a su vez de dos tipos: por un lado de omisión en lo que respecta a sí mismo, es decir, una prohibición por parte de los seres humanos de interferir el ecosistema de los animales, y por el otro una facultad, más que obligación, de hacer, de impedir que ningún agente externo (llámese otras especies) ponga en peligro, no sólo la libertad de los animales, sino cualquiera de sus intereses, incluida su vida, poniendo en desequilibrio del ecosistema para los demás animales.

El principal ejemplo que rompe con la primera obligación es el de la caza de animales.

Cuando el hombre cazaba animales, hace ya miles de años, lo hacía bajo dos premisas, porque el ser humano era parte del mismo ecosistema que éstos y porque el objetivo de hacerlo era el de obtener alimento y vestido que no podían obtener de ningún otro modo.

Hoy en día, ninguno de los dos presupuestos en los que se basaba la caza subsiste, por lo que hacerlo implica una intromisión al hábitat del animal que rompe con la obligación que tienen las personas de no hacerlo.

El otro aspecto que se deriva del segundo elemento de la libertad de los animales silvestres no debe entenderse como una obligación de los animales a no entrometerse en otros ecosistemas, dado que la figura jurídica que los contempla no les permite adquirir obligaciones. Esta posibilidad que tiene el ser humano de intervenir debe entenderse, además de ser una protección a los animales para preservar su entorno, como un límite al derecho de libertad de los animales.

Así como el límite de la libertad de las personas llega hasta el derecho de las demás, del mismo modo ciertas especies animales tienen como límite el vivir dentro de su hábitat cuando su introducción en otro pueda llegar a destruirlo.

Esta limitante puede entenderse como una excepción al derecho de los animales de vivir en libertad, así como una excepción a la obligación de las personas de no actuar.

La mayoría de los autores dedicados al tema de derechos animales fallan al asegurar que el derecho que estos tienen es absoluto¹⁷⁴, es decir, no existe justificación moral, ni legal, para restringir, e.g. a un animal de su libertad.

Sin embargo, ni en los derechos que poseen los seres humanos existe tal absolutidad, por ejemplo un humano puede matar a otro en legítima defensa, o existen humanos a los que se les restringe su libertad por haber cometido algún acto cuya sanción así lo demanda.

En más de una ocasión se hizo referencia a la utilización de dobles estándares para negar la entrada de los animales a la esfera jurídica, mientras que los seres humanos sí lo hacían. En este caso es al revés, estos autores buscan consagrar como absolutos los derechos animales, mientras que los de los humanos no lo son.

Es por esta razón que los denominados conservacionistas, o personas dedicadas a la protección de los ecosistemas tachan al movimiento de los derechos de los animales como incompatible.¹⁷⁵

¹⁷⁴ Regan, Tom, *op. cit.*, nota 92, capítulo 9; Singer, Peter, *Animal Liberation*, Estados Unidos de América, Editorial Harper Perennial Modern Classics, 2009, *passim*, en especial capítulo 5.

No obstante, con las debidas excepciones a este derecho, además de reconciliar ambos movimientos, se trazan perfectamente sus límites, haciéndolo entonces un derecho más completo.¹⁷⁶

La introducción de un animal ajeno a un hábitat puede llegar a destruirlo, pues se modifica la cadena alimenticia, llegando a extinguir especies por completo. Ante tal situación el ser humano está facultado para actuar y extraer el o los animales extraños al ecosistema.

Dicha facultad no implica el exterminarlos o capturarlos, sino en primer término reubicarlos en su verdadero entorno natural. Si resulta imposible tal acción es entonces cuando se deben de tomar acciones más drásticas, pero siempre buscando realizar el menor daño posible.

Aunado a lo anterior, en ocasiones el agente externo no es una especie animal extraña, sino una enfermedad que pone en peligro el equilibrio del ecosistema. En estos supuestos, el ser humano podrá intervenir para procurar erradicar este mal que aqueja a una o varias especies.

Del mismo modo, el primer objetivo es curar a los ya enfermos y prevenir que los sanos contraigan el virus, sin embargo ante una imposibilidad de curar, resulta más conveniente retirar del hábitat a los animales enfermos para su atención.

¹⁷⁵ Postura oficial de *The Wildlife Society* frente a la filosofía del Derecho de los animales,
http://joomla.wildlife.org/documents/positionstatements/animal_rights_8.30.2011.pdf, fecha de consulta 22 de julio de 2011.

¹⁷⁶ Dworkin, Ronald, *op. cit.*, nota 159, p. 25.

En estos casos de excepción, como cualquier otro tipo de intromisión de agentes externos, como residuos tóxicos al agua por poner otro ejemplo, el ser humano tiene la posibilidad de actuar, la facultad, más no la obligación. La obligación de las personas es la de no entrometerse en la libertad de los animales, y en caso en el que se cumpla con el elemento de peligro en el hábitat es que puede entrarse en estado de excepción.

Otro de los puntos delicados con respecto a los conservacionistas es el relativo a las especies en peligro de extinción. Dentro de los seres humanos, tienen el mismo valor un pintor famoso, o un gran pianista que un vagabundo. Los tres resultan valiosos no por su oficio, sino porque son sujetos morales, los tres son seres humanos.

Cuando se reconoce que los animales también son sujetos de preocupación moral, el valor de éstos, se entiende, se origina por esta causa y no por el principio de escasez, por lo tanto debe verse que un lince ibérico que se encuentra en peligro crítico vale lo mismo que el lince canadiense que no tiene ningún riesgo de extinguirse.

Este tema será objeto de análisis en la siguiente sección, relativa a la ponderación de derechos, por lo pronto es menester concluir el derecho a la libertad que tienen los animales silvestres.

2.2.2.2 La libertad de los animales domésticos

El derecho de los animales domésticos es el de vivir en un lugar lo suficientemente amplio, con la temperatura e iluminación adecuada para el correcto desarrollo físico y psicológico del animal.

La obligación que les resulta a las personas de este derecho que poseen los animales es el de proveer un ambiente, físicamente amplio y acoplado para que el animal pueda vivir cómodamente.

Dicho derecho implica sólo un mínimo estándar, es decir, obliga a las personas a lo mínimo necesario para que los animales puedan vivir apropiadamente.

El tamaño del lugar evidentemente no será el mismo para un caballo que para un perro chihuahueño, o las características de éste serán muy diferentes para un ganso que para un gato, pero en cualquiera de los cuatro casos, estos deben de satisfacer sus necesidades etológicas, es decir, no basta con cumplir con los requisitos físicos del animal para que sobreviva, sino que deben además observarse los parámetros psicológicos y de comportamiento del animal. Sólo de este modo es que éste podrá vivir de una manera consistente con su *telos*.¹⁷⁷

La forma de reconocer que un animal tiene lo mínimo necesario para vivir de este modo es por medio de conductas contrarias a su naturaleza, que pueden reflejar estrés, enfermedades producto de una baja de defensas que trae como consecuencia caída del pelo o plumas, aunque incluso es posible que ninguna de las anteriores llegue a presentarse.¹⁷⁸

Es mediante estudios a cada una de las especies por medio de los cuales se podrá concluir cuáles son esos mínimos, para que se vean plasmados en la ley correspondiente.

La principal característica de los animales domésticos que comparten todos entre sí es la relación que poseen con los seres humanos, relación que de ningún

¹⁷⁷ Kelch, Thomas G., *op. cit.*, nota 158, p. 83.

¹⁷⁸ Singer, Peter, *op. cit.*, nota 174, pp. 1-24.

modo puede reducirse a la simple utilización del animal para obtener un beneficio, es decir en términos de Kant, en utilizar al animal como un medio y no como un fin.

Este es un elemento implícito ubicado en el derecho que tienen los animales domésticos, ya que de ello depende, de la concepción de la persona respecto del animal como un fin y no ya como un medio, que se observe en todos sentidos este derecho.

Es por ello que aunado a este derecho de libertad se encuentra el siguiente derecho.

2.2.3 Derecho a la integridad animal

La integridad del animal, como ya se señaló, comprende todos aquellos elementos que el animal necesita para vivir conforme a sus intereses. Éstos al ser diferentes entre especies, también distinta será su protección.

Este derecho, aunque aplicable a todos los animales englobados en la discusión jurídica, cambia drásticamente entre los animales salvajes y los domésticos, con los primeros la obligación de las personas es idéntica que la que tienen con su derecho a la libertad, una obligación de no intervenir salvo en casos de excepción. En tales supuestos aplicarán las mismas obligaciones como si se tratara de un animal doméstico.

Los principales derechos relativos a la integridad animal que son comunes a todos los animales domésticos, y silvestres en situaciones excepcionales, comprendidos en este concepto de integridad animal son cuatro: a) Derecho a no

ser maltratado, b) Derecho a una atención médica veterinaria, c) Derecho a una alimentación y d) Derecho a un ambiente higiénico.

Es importante recalcar que existen otras obligaciones para las personas en razón de la especie específica de cada animal, estas son sólo las que comparten todos ellos.

2.2.3.1 Derecho a no ser maltratado

Este derecho implica la protección física y psicológica de los animales, cuya obligación espejo para con las personas puede ser tanto de hacer como de no hacer.

Los animales tienen el derecho de no recibir ningún tipo de acción encaminada a lastimar, mutilar, transformar o hacer sufrir al animal, así como cualquier otro acto que ponga en riesgo la vida de éste.

En este derecho, visto desde su forma de obligación, se deben diferenciar los 3 niveles sensoriales en los que puede estar un animal para determinar a qué se está obligado.

El derecho a no sufrir es sólo aplicable a aquellos animales que tienen la capacidad para hacerlo, es decir, mamíferos y aves, en cualquier otro tipo de animal esta conducta estaría permitida, siempre que ésta no caiga en ninguna de las otras prohibiciones, dado que no se está maltratando al animal.

Del mismo modo aquel elemento relativo a ser lastimado tiene cabida sólo en animales vertebrados, empero las acciones que intenten mutilar, transformar o poner en peligro la vida de un animal es aplicable a todos los que se encuentran englobados en la discusión jurídica.

Un ejemplo de lo anterior sería la amputación de una extremidad sin ningún tipo de anestesia a un caballo, a una lagartija, a una tarántula, así como cortar un trozo de una esponja. En el caso del caballo, la persona incumplió la obligación que tiene tanto de no mutilar al animal, como de no lastimarlo y la de no hacerlo sufrir, es decir, se incluyen tres tipos diferentes de maltrato en una misma acción, mientras que en la lagartija son sólo dos porque ésta no es capaz de sufrir. Respecto de la tarántula al no ser un animal vertebrado, de acuerdo a la línea que se trazó en el apartado anterior se concluye que se violó su derecho a no ser maltratado por haberle mutilado una de sus patas, aun cuando no haya sufrido o sentido dolor alguno.

Por último está el caso de la esponja que al ser un animal sésil, que no se encuentra incluido en la discusión jurídica, se puede afirmar que no fue violentado ningún derecho.

La segunda obligación, la de hacer, es sólo para aquellos que son los guardianes de éstos.¹⁷⁹ Ésta comprende la de proteger al animal, de cuidarlo para que no sea sujeto a cualquier tipo de conducta arriba señalada.

Existe un parecido razonable con la obligación que tienen los padres de proteger a sus hijos, cuando éstos son muy pequeños, con esta obligación respecto de los animales. El niño puede caerse de las escaleras y sufrir lesiones graves con ello. Si bien los padres no fueron los que lo empujaron para que se cayera, ellos tienen que cuidar que el niño no se haga daño de ningún tipo.

¹⁷⁹ El término guardián es empleado para diferenciarlo del concepto de dueño de acuerdo a lo que se establece en el capítulo 3.

Asimismo el guardián que, por su negligencia permita, que el animal sufra algún accidente, como envenenarse con algún líquido que se encontraba en el suelo por ejemplo, estará incumpliendo su obligación con respecto del animal de impedir que éste sea maltratado.

Del mismo modo que ocurre con el bebé, el hecho de que los obligados a proteger al niño sean los padres, no excluye que cualquier otra persona pueda actuar para evitar que exista un daño, es decir, existe un deber de actuar, que no es sancionado en caso de que no se cumpla.

2.2.3.2 Derecho a la atención médica veterinaria

Todos los animales, en tanto se encuentren bajo el cuidado de una persona, tienen el derecho de recibir una atención médica veterinaria, la cual buscará ser siempre de carácter preventiva.

Este derecho que tienen los animales además de incluir las vacunas necesarias y demás actividades encaminadas a evitar cualquier tipo de enfermedades, así como atención en caso de alguna enfermedad presente o lesión, incluye también aspectos relativos a control natal.

Toda vez que los animales no son cosas, el ser humano tiene que tomar en cuenta las obligaciones que adquirirá con la camada que podría tener el animal del cual es guardián, por lo que si no es capaz de cumplirlas tiene la obligación de prevenir su existencia.

El cumplimiento de este derecho corre a cargo del guardián del animal, y del mismo modo que con la obligación a prevenir el maltrato, cualquier otra persona está facultada para satisfacer las necesidades veterinarias del animal.

2.2.3.3 Derecho a ser alimentado

Tanto la pérdida gradual de ciertos instintos en los animales domésticos, principalmente en el caso de los carnívoros, que hizo que se volvieran incapaces de adquirir su propio alimento, haciéndose, por necesidad, dependientes del ser humano, como la separación de su hábitat, el cual era el lugar en el que se encontraban su presas y podían cazarlas¹⁸⁰, trajo como consecuencia una imposibilidad real de conseguir alimentarse por sus propios medios, como sí lo pueden hacer los animales silvestres.

Toda vez que el proceso de domesticación es producto del interés humano como se ha señalado en páginas anteriores¹⁸¹, es responsabilidad del ser humano cumplir con la obligación de proveerle alimento, la cual no es exclusivamente del guardián del animal, sino de cualquiera que esté en condiciones de hacerlo.

Este derecho implica la calidad en la alimentación, no sólo la cantidad. Esto significa que el guardián debe procurar darle al animal un alimento diseñado para su especie y no sólo los restos de comida como ocurre en muchas ocasiones con los perros.

Cierto es que la capacidad económica de muchas personas les impide gozar de una buena alimentación, incluso para con ellos mismos, por lo que en estos casos debe entenderse por calidad en la alimentación, la mejor disponible para el animal. Sin que se entienda por esto una especie de puerta abierta que permita la desnutrición en los animales.

¹⁸⁰ Rusell, Nerissa, *op. cit.*, nota 139, p. 289.

¹⁸¹ *Supra*, pp. 81 y 82.

2.2.3.4 Derecho a un ambiente higiénico

En muchas ocasiones el apego que los seres humanos tienen con los animales los lleva a desarrollar trastornos tales como la acumulación de animales, una variante del síndrome de Diógenes, en la cual una gran cantidad de animales son acogidos por un mismo guardián, sin embargo las capacidades económicas, así como el espacio en el que los tienen alojados resulta en un lugar lleno de basura que trae como consecuencia múltiples enfermedades, tanto para el uno como para el otro.¹⁸²

Independientemente de que esta conducta impida el ejercicio de todos los anteriores derechos, también lo hace respecto del derecho que tienen los animales a gozar de un ambiente higiénico.

Un ejemplo claro de este derecho, es la limpieza periódica de la caja de arena de un gato. El tenerla sucia no afecta de ningún modo su derecho a la libertad, ni tampoco es maltratado por ello, ni mucho menos impide su derecho a una buena alimentación o a tener atención veterinaria, sin embargo esta conducta, la de no limpiar la arena, puede traer consigo enfermedades que pueden evitarse.

Este derecho va de la mano con el derecho de los animales domésticos a tener un ecosistema apropiado, es decir, su derecho a la libertad, y más aún con el derecho a una atención médica, ya que parte de la prevención que se manifiesta en ese derecho es en la que se basa éste.

¹⁸² Patronek, Gary J. *et al* (editores), *Animal Hoarding: Structuring interdisciplinary responses to help people, animals and communities at risk*, Estados Unidos de América, Editado por Hoarding Animals Research Consortium, 2006, p. 19.

Una vez que están perfectamente trazadas las dos líneas para reconocerle derechos básicos a ciertos animales es menester analizar qué alcances o límites son los que tienen al momento de entrar en conflicto con otros derechos, ya animales, ya humanos. Este análisis es el objeto del siguiente apartado.

2.3 Conflicto entre derechos

Uno de los temas más complicados en materia jurídica es el relativo a encontrar una armonía en situaciones de choque entre derechos y en el caso de los animales no es excepción, surgen varias cuestiones a resolver: ¿existe una jerarquía entre el derecho humano y el animal?, ¿cómo solucionar conflictos entre derechos animales? y solucionadas éstas ¿cómo hacer para acatarlas tras una tradición tan arraigada de considerar a los animales como seres sin derechos?

2.3.1 Relación entre derecho humano y animal

Existen dos principales respuestas, la primera asegura que el derecho humano es superior al animal en todo momento, y por tanto siempre que exista una situación de choque prevalecerá el humano, sean cuales fueren los derechos en conflicto.¹⁸³

¹⁸³ Regan, Tom, *op. cit.*, nota 92, pp. 307-312; Finsen, Susan, "Sinking the research lifeboat", *Journal of Medicine and Philosophy*, Estados Unidos de América, 1998, *passim*.

Por otro lado se encuentra la posición que encuentra en un mismo nivel jerárquico estos dos derechos y por tanto es necesario estudiar la situación en concreto para determinar cuál derecho es el que debe sobreponerse.¹⁸⁴

Toda vez que se les han reconocido derechos a los animales por poseer las mismas características que los humanos, se debe entender que los primeros se encuentran en una misma base que los segundos, por lo que si lo que se busca es plantear lo contrario es forzoso justificar por qué se les considera inferiores a los humanos.

Los defensores de esta idea de valores diferentes ponen el ejemplo de un bote salvavidas con capacidad para cuatro, mientras que existen cinco individuos a salvar, cuatro seres humanos y un perro. Toda vez que es inminente que alguno de los cinco perezca, el autor cree que aquel que debe quedarse fuera del salvavidas es el perro porque es un mal menor.¹⁸⁵

Señalan que, de la misma forma que comparar la muerte de alguien con la migraña de otro, uno de los dos casos resulta un mal menor, en el ejemplo del bote salvavidas, aunque los dos lo pierden todo, el valor de “todo” es diferente

¹⁸⁴ Regan, Tom, réplica por Singer, Peter, “The dog in the lifeboat: An exchange”, *The New York Review of Books*, Estados Unidos de América, 25 de abril de 1985, *in fine*, <http://www.nybooks.com/articles/archives/1985/apr/25/the-dog-in-the-lifeboat-an-exchange/>, fecha de consulta 22 de julio de 2012; Yourcenar, Marguerite, “Protéger l’animal, c’est nous sauver nous-même”, en Chapouthier, Georges y Nouët, Jean-Claude (comp.), *Les droit de l’animal aujourd’hui*, Francia, Editorial Panoramiques, 1997, p. 30.

¹⁸⁵ Regan, Tom, *op. cit.*, nota 92, pp. xxviii y xxix.

para un humano que para un perro, es decir que un ser humano tiene más elementos comprendidos dentro de ese *todo* que lo que tiene el perro.¹⁸⁶

Esta idea llega a tal punto que Regan asegura que aun cuando el ejemplo fuera entre salvar la vida de una persona frente la vida de cientos o miles de perros, debería de salvarse al ser humano de la misma forma que se evitaría que alguien se muriera que a que cientos o miles sufrieran de migraña.¹⁸⁷

Antes de concluir si dicho esquema es acertado o erróneo es menester mostrar el segundo para una mejor concepción de las cosas.

Dentro de este segundo punto de vista, los derechos animales y los derechos humanos se encuentran en una igualdad de condiciones ya en estado normal, como en estado de excepción. En estos últimos casos deben de analizarse todos y cada uno de los elementos y factores que forman parte para entonces poder emitir una resolución sobre qué derecho debe sobreponerse en ese caso específico, lo cual no implica que tal deberá prevalecer siempre sobre el otro sin importar las variables.¹⁸⁸

Dicho de un modo más simplificado, la forma de solucionar estos problemas es mediante una base de caso por caso, en donde el juzgador deberá estudiar todos los elementos para determinar su decisión.

¹⁸⁶ Ibidem, p. xxix.

¹⁸⁷ Ibidem, pp. xxviii-xxx.

¹⁸⁸ Singer, Peter, "Ten years of animal liberation", *The New York Review of Books*, Estados Unidos de América, 17 de enero de 1985, <http://www.nybooks.com/articles/archives/1985/jan/17/ten-years-of-animal-liberation/>, fecha de consulta 22 de julio de 2012; Coulon, Jean-Marie y Nouët Jean-Claude, *op. cit.*, nota 106, pp. 65-78.

Poniendo el mismo ejemplo del bote salvavidas, este esquema demandaría la información del ser humano, así como la del perro, puesto que no es posible darle un carácter universal al hecho de que el *todo* del humano siempre será mayor que el del perro.

Si el cuarto ser humano es una persona de la tercera edad en estado vegetativo, es difícil suponer que su todo valga más que el todo de un perro en perfecto estado de salud. Otra variante sería: si de los cinco individuos, tres son familiares y el perro vive con ellos, mientras que la cuarta persona es un completo desconocido, se mezclarán valores sentimentales poniendo en un plano gris la respuesta. Por último, si uno de los cuatro seres humanos es un violador o un asesino serial, difícilmente será admitido por los otros tres.

Es decir, en el caso del bote salvavidas, el cual es un caso de los miles que pueden surgir entre humanos y animales en estado de excepción, puede que sea correcta la conclusión a la que llego Tom Regan en su ejemplo, pero ésta es sólo aplicable a su ejemplo, con las características exclusivas de su ejemplo, con cualquier variante, deberá de volverse a analizar la situación y podría o no llegarse a otra conclusión.

El principal error en el que caen los autores que adscriben la idea de supremacía del derecho humano sobre el animal, con base en este ejemplo, es el de generalizar lo que sucede en este supuesto con la totalidad de posibilidades que existen. Dicho de otro modo, concluyen que como en su ejemplo el ser humano pierde más que el animal, en todos los ejemplos posibles el ser humano perderá más que el animal, razonamiento que en párrafos anteriores se demostró no es así.

Ahora bien, en el supuesto en el que el todo del animal fuera igual al todo del ser humano ¿a quién salvar?

En este hipotético ejemplo, dado que es imposible cuantificar este tipo de aspectos y por tanto determinar que su todo es de igual valor, toda vez que quien decide quién se salvará es un humano, muy probablemente, por cuestiones de empatía y cercanía, a quien salvará será al ser humano. Del mismo modo que cualquier ser humano salvaría a su madre o padre frente a un desconocido. Dado que no existen elementos para determinar qué es mejor, o desde otra perspectiva, da exactamente lo mismo salvar a uno frente al otro, entran en juego aspectos sentimentales, la compasión y la empatía. El cariño de un ser humano frente a su madre es mucho mayor que el que posee frente a un extraño, del mismo modo que es mayor el que tiene un ser humano con otro humano que con alguien de una especie diversa.

Este tipo de situaciones reflejan lo que Hume ya afirmaba desde hace varios siglos atrás; la toma de decisiones, aunque deseable, nunca es hecha exclusivamente desde la óptica de la moral, las emociones y sentimientos se funden haciendo que éstas impulsen al ser humano a considerar las conductas como buenas o malas.¹⁸⁹

Es por ello que estos elementos de empatía y compasión pueden ir incluso en contra de lo que en verdad debería de concluirse en estos supuestos de excepción, como el de preferir salvar a un familiar en estado vegetativo que a un

¹⁸⁹ Hume, David, *A treatise of human nature*, edición Kindle, de la versión de la Editorial Oxford: Clarendon press de 1896, posición 6799-6811. (ver nota 3); Kelch, Thomas G., *op. cit.*, nota 158, p. 71.

niño en perfectas condiciones de salud, caso muy similar al dilema utilitario del tranvía¹⁹⁰, en donde las circunstancias y aspectos sentimentales pueden cambiar la solución del mismo.

Es decir que aunque no exista una solución verdadera y única para cada caso, por todas las aristas y elementos externos que se ven involucrados, aquél que tenga la responsabilidad de decidir qué hacer, debe de hacerlo siempre con total diligencia, sea cual sea su manera de solucionar el problema.

Existen otras posibles formas de encontrarse con situaciones de supuesto choque entre derecho humano y animal que no corresponde al estado de excepción, cuyo principal ejemplo es el de investigación científica, empero este tema será objeto de estudio del capítulo 4.

2.3.2 Situación entre derechos animales

El otro posible conflicto que llegan a tener los derechos de los animales, en especial los silvestres por su forma de vida, es precisamente con los de otros animales.

Aplicando una regla de mayoría de razón, si en las relaciones de conflicto humano-animal, en donde había cierta duda sobre la existencia de una posible jerarquía entre derechos, se concluyó que no había tal sino que se debía analizar cada situación caso por caso, en la relación animal-animal también debe aplicar el mismo razonamiento.

¹⁹⁰ Philippa, foot, "The problem of abortion and the doctrine of the double effect", *Oxford Review*, Reino Unido, 1967, número 5, *passim*.

No obstante, es posible encontrar situaciones de conflicto, que aunque de excepción, se repiten con cierta frecuencia. Tal es el caso del tema relativo a las especies en peligro de extinción.¹⁹¹

Para ilustrar con mayor claridad la situación, un ejemplo simple es el siguiente: existe una especie cuyo número es tan reducido que se entiende que está en peligro de extinción. Los predadores de este animal sólo se alimentan de él, es decir, no tienen ninguna otra presa. Si el ser humano no realiza ninguna conducta, todos los animales de dicha especie en peligro de extinción perecerán, pero de ejecutar cualquier acto encaminado a protegerla violará los derechos de los predadores.

Aunque pueden existir un sinnúmero de variables a este ejemplo, como que el animal en peligro de extinción sea la cima de la cadena alimenticia y no posea predadores naturales, o que sus predadores se alimenten también de otros animales, pero para hacer más evidente la problemática se empleará el ejemplo sin ningún tipo de modificación.

¿Es más importante proteger la vida de especies en peligro de extinción?

Apelando a los mismos razonamientos vertidos arriba, no es posible asegurar de manera absoluta que una especie en peligro de extinción debe sobreponerse a una que no lo es. Empero, en este caso las consecuencias de permitir que se muera un animal de esta especie trae como resultado la extinción de la misma, mientras que si el ser humano actúa, la muerte del predador no trae más efectos que ésta.

¹⁹¹ Véase nota 169.

Es importante señalar que estas medidas, al igual que en el apartado pasado se deben de efectuar en casos de necesidad, ya que de existir alguna otra solución que no ponga en peligro los derechos de ninguna de las dos especies, se debe de preferir siempre.

Para concluir, ¿qué pasaría si el ejemplo del bote salvavidas ocurriera pero en lugar de un perro, se tratara del último macho de alguna especie animal, el cual era transportado a donde se encontraba la última hembra?

La respuesta más adecuada, en razón de las consecuencias que apareja la muerte del animal en extinción, es que éste es el que debe de salvarse y uno de los cuatro seres humanos morir.

2.3.3 Periodo de transición

Cuando se planeó eliminar la esclavitud en el Reino Unido, la preocupación más extendida fue la de una posible crisis económica, porque toda ella se basaba en la obtención y venta de esclavos, asimismo la economía de las colonias británicas en el caribe florecían por la mano de obra esclava en los plantíos.¹⁹² Es por ello que a pesar de haber declarado la abolición de la esclavitud el primero de agosto de 1834, el documento legal establecía un periodo de aprendizaje para los esclavos mayores de seis años¹⁹³, el cual no terminó sino hasta 1839.

Aunque la existencia de este llamado periodo de aprendizaje fue bajo el pretexto de que los esclavos tuvieran conocimiento de lo que era ser libres y

¹⁹² *Supra*, pp. 12 y 13.

¹⁹³ Slavery Abolition Act 1833, http://www.pdavis.nl/Legis_07.htm, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

podieran vivir de este modo cómodamente, la motivación de este periodo fue el de mantener la economía del reino en lo que se encontraba una manera de llenar este vacío, ya que aunque sabían el mal que cometían al mantener esclavos, también sabían que de intentar cambiar el sistema de un momento a otro sería su fin.¹⁹⁴

Dicho periodo de transición es igualmente aplicable al caso de la adjudicación de derechos a animales, que aunque tiene, en efecto, aspectos económicos, también los tiene de protección a los mismos animales, como el caso de los que nacieron en cautiverio, como todos aquellos animales de zoológicos, o animales domados. Ellos serían incapaces de sobrevivir en libertad, sin embargo es su derecho hacerlo.

El periodo de transición implica, en este supuesto, la obligación de las personas, por un lado de hacerse cargo de estos animales que siguen conservando sus otros derechos, y por el otro de no continuar la cadena de animales nacidos en cautiverio, salvo que exista una justificación válida para hacerlo, verbigracia que el animal se encuentre en peligro de extinción.

Todas las relaciones que tiene el ser humano con los animales en las cuales éstos son vistos como herramientas o medios para satisfacer las necesidades de los primeros, datan de hace miles de años y por tanto aunque pudieran ser

¹⁹⁴ Heuman, Gad, "The legacy of slavery: The world of Jamaican apprentices", 2007, *passim*, <http://www.yale.edu/glc/belisario/Heuman.pdf>, fecha de consulta 22 de julio de 2012. Si bien el sistema de aprendizaje de esclavos de tornó en una esclavitud *de facto*, disfrazada, en la mayoría de las colonias británicas, en el Reino Unido, donde existía mayor control, se llevó a cabo de manera satisfactoria.

prohibidas de inmediato, lo más razonable es crear un periodo de transición en el que se encuentre la manera de llenar el vacío, como en el caso inglés, para poder entrar a una etapa donde se respeten plenamente los derechos de los animales sin que exista una crisis de ningún tipo, en especial la de carácter económico.

Esta última originada por el gran número de personas cuyos ingresos son obtenidos por la comercialización de animales para diversos propósitos y en todos los niveles, tanto en cadena de producción, como distribución e incluso los actuales consumidores no podrían asimilar un cambio tan drástico, llevando a una situación similar a la de 1551 con la abolición de la esclavitud dictada por los reyes, pero que no fue observada por nadie en la entonces Nueva España.¹⁹⁵

Dado que la intención de toda norma es que se cumpla con ella, el Derecho debe de prever los mecanismos para su eficacia, los cuales no simplemente se reducen a las sanciones, en este caso, uno de ellos, resulta ser el periodo de transición.

Al terminar dicho periodo se reconocerán entonces los derechos señalados en este capítulo, aunado al reconocimiento del estatus de animal, pues este último elemento es una *conditio sine qua non* sus derechos no pueden ser plenamente reconocidos. Es precisamente este tema el objeto del próximo capítulo.

¹⁹⁵ *Supra*, p. 11.

Capítulo 3 El animal como mercancía

3.1 Antecedentes y actualidad en materia de comercio animal

En la actualidad y durante un extenso periodo de tiempo el ser humano ha utilizado al animal para desempeñar múltiples actividades por comodidad, es decir como una herramienta que satisface las necesidades del primero.

Es por ello que estos animales adquieren un valor distinto al intrínseco, que se menciona en el capítulo anterior, sino un valor correspondiente a la necesidad que tiene el ser humano de cumplir con ciertas actividades.

Así, un hostelero, cuyo local se encuentra infestado de roedores, ofrecerá una mayor cantidad de dinero por un gato que algún habitante de Salem, en el siglo XVII. El animal deja de ser visto como un ser vivo o como un compañero del ser humano en la realización de ciertas tareas y se convierte en un esclavo, una cosa al servicio de éste, y por tanto sujeto de apropiación.¹⁹⁶

En 1973 se crea la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)¹⁹⁷ en razón de una creciente preocupación por el peligro que existía de erradicar de la tierra a una gran cantidad de animales y plantas por culpa de una explotación *excesiva*.¹⁹⁸

¹⁹⁶ Kelch, Thomas G., *op. cit.*, nota 158, p. 73.

¹⁹⁷ México forma parte de esta convención desde septiembre de 1991.

¹⁹⁸ La preocupación de la convención, en lo concerniente a la fauna, no se encuentra alojada en el valor de los animales, de ser así la convención iría en contra de la explotación en general, sino que busca evitar una indebida y abusiva

La convención posee tres diferentes apéndices donde se encuentran incluidas las especies según el peligro que existe de que lleguen a extinguirse y por extensión diferentes reglas para su comercialización.¹⁹⁹

En el Apéndice I se encuentran todas aquellas especies que se hayan en peligro de extinción y por lo tanto su comercio está restringido a situaciones particulares y previo cumplimiento de una gran cantidad de requisitos.²⁰⁰

En el Apéndice II se ubican las especies que si bien no están en peligro de extinción, el libre comercio de éstas hará que lo estén. Es por ello que su comercio se encuentra controlado, aunque no de manera tan rígida como con las especies del Apéndice I.²⁰¹

Por último está el Apéndice III en el cual se encuentran las especies que en al menos un país miembro se encuentra regulada su comercialización, a pesar de que no esté en peligro de extinción. Dentro de la convención, el comercio entre estas especies es el más permitido, aunque se mantienen ciertos candados para evitar que éstas tengan que ser reubicadas a los otros apéndices.²⁰²

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos para mantener un comercio animal regulado, se estima que el comercio ilegal de vida silvestre produce entre cinco mil y veinte mil millones de dólares, cantidad sólo superada por la venta ilegal de explotación que impida que las generaciones futuras puedan, del mismo modo, beneficiarse con el comercio animal, es decir, la CITES nunca prohíbe la explotación animal, al contrario, la fomenta; CITES, preámbulo.

¹⁹⁹ Ibidem, artículo 2.

²⁰⁰ Ibidem, artículos 2 y 3.

²⁰¹ Ibidem, artículos 2 y 4.

²⁰² Ibidem, artículos 2 y 5.

armas y drogas,²⁰³ mientras que el comercio controlado dentro de la CITES fue de entre cinco millones y medio de dólares a diez millones en un periodo comprendido de 2001 a 2005.²⁰⁴

Aunado a lo anterior, todas aquellas especies no enumeradas en los Apéndices I, II o III de la CITES, que no llegan a ser más de cinco mil especies, cuyo principal fin es ornamental (vivir en zoológicos o en algún otra condición semejante), las que no se encuentran cerca de estar en peligro de extinción no tienen ninguna regulación especial distinta a la de las cosas inanimadas para su comercialización.

Estas otras especies se pueden separar en dos grandes rubros, aquellas que el ser humano emplea para explotarlas, es decir, para obtener de ellas un beneficio y aquellas donde el ser humano las ubica y utiliza como compañía.

Todos los animales en un circo, el ganado o los animales empleados en investigación entran dentro del primer rubro, porque la finalidad de su obtención fue la de adquirir un beneficio de ellos, principalmente económico.

Por otro lado, los perros, gatos y otros ciertos animales, al no tener un fin de explotación, se entienden dentro del segundo rubro, el de compañía. Se estima que, sólo en lo concerniente a perros, alrededor de quinientos mil son vendidos

²⁰³ Kelch, Thomas G., *op. cit.*, nota 158, p. 231; Boletín de la Organización Mundial de Sanidad Animal, “Animaux Sauvages”, 2008-3, p. 1, <http://web.oie.int/fr/publicat/BULLETTIN%20PDF/Bull%202008-3-FRA.pdf>, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

²⁰⁴ Idem.

cada año en el mundo, pudiendo existir una cifra igual o incluso mayor para gatos y otra más para el resto de animales denominados mascotas.²⁰⁵

Respecto al comercio de ganado vivo, las cifras, que además de manejarse en toneladas y no en número de animales, demuestran un aumento sustancial en los últimos cuarenta años de entre el 180%, para ovejas y cabras, un 392% para vacas y bueyes, 750% en cerdos, hasta alcanzar un aumento de un 3,206% en aves de corral.²⁰⁶

Frente un mercado tan demandado y creciente, resulta muy complicado encontrar una armonía con lo planteado en este trabajo respecto del estatus de animal, porque aun cuando existen países como, verbigracia, Suiza donde expresamente señala que el animal no es una cosa, empero inmediatamente después señala que todas las provisiones relativas a las cosas también son aplicables a los animales.²⁰⁷ Es decir, existe un doble discurso, el primero satisface las demandas de organizaciones y demás entidades que buscan la protección animal y el segundo mantiene las cosas exactamente iguales para conservar las actividades económicas.²⁰⁸

La naturaleza que tiene el adquirir un animal por medio de la dación de dinero, dentro de la óptica de que los animales no son cosas, sería semejante a la de

²⁰⁵ Cifras obtenidas de la *World Animal Foundation* en: http://www.worldanimalfoundation.net/companion_animals.html, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

²⁰⁶ Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), Annual report 2011, *World Livestock 2011: Livestock in food security*, Italia, 2011, p. 14.

²⁰⁷ Código Civil Suizo, artículo 641a, traducción libre.

²⁰⁸ Kelch, Thomas G., *op. cit.*, nota 158, p. 284.

comprar un esclavo para que trabaje y desempeñe una función, en lo relativo al primer rubro y por el otro lado sería como comprar a un amigo o un compañero, o incluso comprar a un miembro de la familia.

Ninguno de los ejemplos mencionados resulta, en la actualidad, acorde con la ley, existe una prohibición expresa para la compra y venta de seres humanos, sea cual fuere la finalidad de esta operación. ¿Por qué?

¿Qué diferencia existe, por ejemplo, entre comprar un bebé o adoptarlo?

Materialmente no hay ninguna diferencia, el bebé, tanto en un escenario como en el otro, tendrá nuevos padres y el que lo traten mal o bien no dependerá del método de su obtención.

Entonces, si no existe una diferencia real, ¿qué importa si los bebés son comprados, siempre que se respeten sus derechos?

Sí importa, ya que a pesar de que no haya un elemento que distinga al uno o al otro, existe un aspecto de carácter moral, que a su vez trasciende al ámbito jurídico.

Aunque el bebé carezca de conocimiento de la forma en la que fue obtenido, los compradores saben que está mal hacerlo porque él no es una cosa que pueda ser obtenida mediante el intercambio de dinero. No importa que durante toda la vida de éste nunca haya necesitado nada y fuera tratado a la perfección, el simple acto de lucrar con una persona, hoy en día, es perfectamente entendido como un acto moralmente malo.

Sin embargo este razonamiento no explica por qué un ser humano no es una cosa, ni por qué no puede ser comercializado, simplemente se entiende como apodíctica la idea, pero en realidad no existe detrás una fundamentación.

Un caso similar es el de la sangre en muchos países del mundo.²⁰⁹ Aunque se trata de un objeto, que si bien tiene origen en el cuerpo humano, éste es tan renovable como las uñas o el pelo lo son, sin embargo su venta se ha estigmatizado, es incluso ampliamente aceptada la idea de que aquel que vende su sangre se encuentra lucrando con la vida de las demás personas y por tanto su conducta entra dentro de lo moralmente malo.²¹⁰

De estar correctamente formulado este argumento, todas las empresas farmacéuticas, por ende, se encontrarían bajo el mismo supuesto y deben, moralmente, donar todas sus medicinas, porque de ello depende que una gran cantidad de personas no mueran, o contraigan enfermedades.

Asimismo las empresas encargadas de elaborar las máquinas y demás equipo necesario para que un paciente pueda ser atendido debe de ser siempre donado y nunca vendido, ya que el dinero recibido será obtenido por malos actos.

Hacer valer dicho argumento traería como consecuencia la esporádica desaparición de empresas farmacéuticas y de material y equipo quirúrgico, dado que se esfumarían los incentivos para elaborarlos, del mismo modo que ocurre con la sangre, al no existir incentivos para que la gente vaya a entregar su sangre,

²⁰⁹ En México, la venta de sangre fue prohibida desde el 27 de mayo de 1987 mediante decreto que reformó y adicionó la Ley General de Salud en el Diario Oficial de la Federación en su entonces artículo 332, actual artículo 322.

²¹⁰ Farrugia, A. *et al.*, "Payment, compensation and replacement – the ethics and motivation of blood and plasma donation", *The International Journal of Transfusion Medicine Vox Sanguinis*, Estados Unidos de América, 2010, p. 203.

los índices de donadores en la mayor parte del mundo se encuentra muy por debajo del mínimo requerido.²¹¹

3.2 Análisis lógico-filosófico sobre su comercialización

Entonces, a pesar de que existe una idea ampliamente extendida de que un objeto, llámese la sangre, no puede ser vendido, llegando al punto de ser prohibida por la ley, eso no significa que el pensamiento sea el correcto, sino que se encuentra sustentado en las bases equivocadas.²¹²

Por esta razón es que resulta necesario analizar la venta de seres humanos, simultáneamente con la de los demás animales, para determinar si ésta implica un mal en verdad o como en el caso de la sangre se trata sólo de una idea arraigada, sin que por ello se torne en cierta.

Si se parte de la idea de que un animal, así como un ser humano, pueden ser comprados, es imposible agregarle a esta idea la condición de que el comprador le respete sus derechos al comprado, puesto que el acto de hacerse de una entidad mediante la entrega de dinero u otro objeto acarrea la idea en la que el comprador adquiere los mismos derechos sobre este artículo que como lo hace con los demás objetos que obtiene mediante la compra-venta.

Una de las principales corrientes filosóficas encaminadas a proteger a los animales se denomina “del Bienestar animal”, la cual no busca dotar de derechos

²¹¹ Ibidem, p. 204.

²¹² Raj, Madhusudan, “Blood Donation and/or Blood Trade”, India, 2011, p. 8, http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1922931, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

a los animales sino que se conforma con crear limitaciones a los seres humanos frente a los animales, permitiendo su comercialización, entre otras cosas.²¹³ Sin embargo, como se mencionó en el capítulo anterior, la dualidad derecho-obligación es la inseparable existencia del uno frente a la otra.²¹⁴ Así, el sugerir obligaciones tan específicas a los seres humanos frente a los animales trae consigo *ipso facto* el reconocimiento de derechos a éstos.

Es por ello que esta corriente no puede argumentarse tal como lo hace actualmente, el permitir la comercialización animal excluye, por ese sólo hecho, la idea de condicionamiento a la protección de su bienestar por parte del comprador.

Bajo esta misma línea, tanto el ser humano como el animal serán, por la idea de encontrarse dentro del comercio, catalogados como objetos, cosas simplemente que formarán parte de la colección privada del comprador.

Una vez que ha sido concedido que el animal, así como el ser humano son cosas, dado que pueden ser adquiridos por los mismos medios con los que se adquieren las cosas, indefectiblemente se concede también que éstos se encuentran bajo la voluntad del comprador, es decir, quien compró al ser humano o animal tiene la propiedad de ellos, y por lo tanto ya no tienen la libertad de decidir su futuro, se encuentran constreñidos al decir y actuar del dueño.

Casi en el final del camino de este análisis debe admitirse que de acordar lo anterior, del mismo modo y por extensión se tienen que aceptar las reglas de la propiedad en las que el dueño posee el derecho frente a los demás de usar,

²¹³ El principal exponente de esta corriente es Peter Singer; Singer, Peter, *op. cit.*, nota 174, *passim*.

²¹⁴ *Supra*, p. 93.

disfrutar y abusar del animal o del ser humano. Dicho de otro modo, toda vez que el comprador resulta dueño del objeto que compró, tiene éste la posibilidad de usarlo de la manera que lo desee, de disfrutar de los beneficios que la cosa produzca y si llega a quererlo de lastimar, o eliminar a la cosa.

Por último, debe de hacerse el siguiente cuestionamiento, si todos los humanos, así como todos los demás animales son cosas ¿quién es el que puede actuar como dueño? ¿Quiénes serán los que pongan en venta a humanos y animales?

Dado que se puntualizó que los animales y los humanos tienen la misma naturaleza que las cosas en general, no es posible aseverar que las cosas pueden comprar otras cosas, luego entonces no existe nadie que pueda comprar, ni nadie que pueda vender las cosas, encontrándose así en un camino sin salida, por lo tanto el argumento en el que los humanos y los animales pueden ser vendidos y comprados se destruye a sí mismo.

Aun concediendo que el anterior razonamiento es lógicamente válido, se concluye que ni los animales ni los seres humanos tienen ningún derecho, porque si el dueño es aquél que elegirá el destino de sus propiedades, éstas no pueden tener derechos, o teniéndolos no serían superiores a los del dueño.

Es por esta razón por la cual la idea que existe sobre la no comercialización de seres humanos es correcta, empero, la situación del animal no corre con la misma suerte, éstos como se ha mencionado, se encuentran dentro del comercio generando grandes riquezas a las industrias especializadas en estos rubros.

Del mismo modo que en el capítulo anterior se concluyó que no existe fundamento alguno para excluir a los animales a formar parte de la protección jurídica, en este caso carece de toda lógica conservar a unos dentro del rango de

cosas y a otros en un nivel superior, fuera del alcance de lo que el dinero puede comprar. Dicho acto sería semejante a la de preservar a los humanos de raza negra como esclavos. Es por esta razón que no es posible permitir que los animales sigan formando parte del comercio.

Aunque se pueda pensar que existen aspectos más sensibles cuando se habla acerca del bienestar animal o del Derecho animal, es toral puntualizar que todos los demás casos en los que se emplean animales para el beneficio del ser humano son derivados de que los primeros son vistos como cosas para el segundo. Las teorías mecanicistas de Descartes son muestras patentes de este argumento.

No será sino hasta que los animales sean retirados del estatus jurídico de cosas que los seres humanos comenzarán a verlos como lo que son, seres vivos con intereses, mismos que se ven restringidos por su cualidad de cosa en la actualidad.

Ya ampliamente mencionado en el primer capítulo, la sociedad de hace un par de siglos no consideraba malo poseer y comercializar con esclavos ya que éstos eran cosas. Fue hasta la abolición de la esclavitud que se empezó a entender como algo lógico y evidente la tenencia de derechos de todos los seres humanos.

Por estos motivos, resulta menester resaltar la importancia teórica y práctica que tiene el crear un apartado animal. La incorporación de este concepto va más allá del simple eufemismo, no sólo es un cambio de nombre con las mismas circunstancias como en el caso helvético, se trata de crear una revolución ideológica en donde el ser humano respete los derechos de los animales, no porque la norma así lo establezca, como las teorías del bienestar animal lo

plantean, sino porque éste se encuentra plenamente consciente de los intereses del animal.

La razón por la cual los animales se encuentran dentro de una categoría que no les corresponde se debe a un círculo vicioso que data de hace varios siglos, dado que históricamente se encontró que los animales simplificaban la vida del ser humano cuando los dos se coordinaban para realizar una tarea, esto trajo como consecuencia que aquellos seres humanos que desempeñaban estas tareas solos desearan poseer algún animal ofreciendo bienes para así obtenerlos.

Aquel que poseía los animales encontró benéfico el intercambio y comenzó de este modo el comercio de animales.²¹⁵

Hasta este punto la comercialización de animales se limitaba a eso, comprarlos para que hicieran lo que *naturalmente* sabían hacer, *id est* las vacas pastar, los felinos cazar, *et cetera*.

Sin embargo este sistema con el tiempo se desvirtuó, se olvidó el porqué de la compra de animales, y se conservó la idea de que son cosas; se olvidó el para qué eran comprados y se preservó el pensamiento de que *sirven para servir*.

Dado este detalle, la sociedad cambiante tuvo a bien modificar también los usos de los animales, ya no eran comprados para que desempeñaran las actividades a las que genéticamente se encuentran diseñados, es decir, se diversificó el uso de los animales a actividades *contra natura*, enténdase un tigre saltando por un aro de fuego, un elefante parado en una sola pata o un conejo al que se le suministran altas dosis de sustancias químicas.

²¹⁵ Kelch, Thomas G., *op. cit.*, nota 158, p. 306.

Uno de los argumentos empleados por aquellos utilizadores de animales que se repite en todos los casos es la idea de la propiedad del animal, el dueño posee la cosa, y éste puede hacer lo que quiera con ella. Empero, esta noción del animal como cosa es muy diferente de la idea que se tenía cuando se originó, por lo que es total erradicarla, colocando a los animales en su propio estatus jurídico.

Entendiendo los alcances que encierra el poner a los animales en su propia categoría jurídica, separados definitivamente de la de las cosas, así como el peligro que implica no hacerlo, se podrá, con mayor facilidad, identificar si es que existe o no una problemática en utilizar a los animales en el entretenimiento, en la agricultura, como compañía y, finalmente, en el campo de la investigación, este último objeto del próximo y último capítulo, en el cual se realiza el estudio científico-filosófico sobre la justificación de continuar con la investigación o si es necesario cesar parcial o completamente con ésta para cumplir con los derechos de los animales.

Capítulo 4 Los animales para uso de investigación

Con motivo de la idea de propiedad del animal desarrollada en el capítulo anterior, hace aproximadamente dos mil quinientos años en la antigua Grecia se tiene documentado el empleo del primer animal para investigación. No obstante, la finalidad de ésta era la de conocer el funcionamiento de los animales y eventualmente compararla con la de los seres humanos.²¹⁶

Dichas investigaciones, no tan invasivas, se continuaron dando hasta el siglo XVII y XVIII en donde los experimentos en las universidades se volvieron más complejos y lastimosos, incluyendo, por ejemplo, la vivisección del animal sin ningún tipo de anestesia que aminorara el dolor.²¹⁷

A partir de este momento los animales comenzarían a ser objetos de diversas modificaciones y experimentaciones cuyo límite ha sido la imaginación de los practicantes de tales actos.

Este tipo de tratos extremos a los animales son sólo una parte del gran mundo de la investigación científica en éstos, ya que existe un primer grado de investigación la cual es de observación pasiva, en donde los investigadores acuden al hábitat natural del animal y sin entrometerse observan las conductas del mismo.²¹⁸

²¹⁶ *The ethics of research involving animals, op. cit.*, nota 136, p. 15.

²¹⁷ *Ibidem*, p. 16.

²¹⁸ *Ibidem*, p. 6.

Dado que este nivel de investigación, se da casi exclusivamente en animales silvestres, no restringe ningún derecho del animal, porque seguirá gozando de su libertad y dado que el observador procura siempre estar oculto, tampoco vulnera ningún otro derecho.

Posteriormente se encuentra un nivel intermedio de investigación donde existe una ligera intrusión al animal por parte del humano, dado que se llega a tener contacto con éste de carácter esporádico como, por ejemplo, para un conteo de huevos, o para tomar muestras de sangre, incluso dentro de este nivel se encuentra la puesta del animal en un ecosistema ficticio, pero siempre satisfaciendo sus necesidades, con el objetivo de analizar su comportamiento natural.²¹⁹

En este grado, al existir una intromisión se presenta una vulneración a su derecho de libertad, en caso de que se lleve al animal a un hábitat sintético, así como intermitentemente de su derecho a la integridad. No obstante, el resultado de la investigación beneficiará directamente a los animales sujetos de prueba, porque existe un control de enfermedades entre otros elementos, a tal grado que en comparación con el alcance de la intromisión del investigador, ésta se justifica.

Finalmente existe un tercer nivel en el cual la intrusión es directa y dañina,²²⁰ componiéndose a su vez de tres tipos diferentes de investigación por el que se trata de tal modo a los animales:

Uno es el correspondiente a la realización de mutaciones y pruebas genéticas así como experimentos de resistencia cuyo único fin es el de obtener un general

²¹⁹ Idem.

²²⁰ Idem.

avance del conocimiento. Es en este tipo de investigación donde el ser humano aprende sobre las emociones animales así como su forma y alcance de pensamiento, surgiendo un conflicto: entre más conocimiento de este tipo posee el ser humano, el problema moral de la investigación en animales se vuelve mayor.²²¹

Otro es el empleo de los animales como modelos para realizar actividades que posteriormente buscan beneficiar a los humanos, es decir, la creación de medicinas o intervenciones quirúrgicas.

Y por último, el empleo de animales como modelos en pruebas de varios tipos. En estas se encuentran los experimentos para verificar que tan venenoso resulta una sustancia o cuanta de ésta puede consumir un humano o animal antes de que resulte letal.²²²

Se estima que la cifra de animales *empleados* en 1998 para las investigaciones de tercer nivel fue de entre 50 hasta llegar a los 100 millones²²³, número que aumentó para el 2005 con alrededor de 127 millones de animales de laboratorio²²⁴ que generó una utilidad estimada de un billón de dólares²²⁵, mientras que para el 2008 la cifra estimada fue de 200 millones.²²⁶

²²¹ Bekoff, Mark y Pierce, Jessica, *Wild Justice: The moral lives of animals*, Estados Unidos de América, Editorial University of Chicago Press, 2009, p. 30.

²²² *The ethics of research involving animals*, *op. cit.*, nota 136, p. XX.

²²³ *Ibidem*, p. 7.

²²⁴ Kelch, Thomas G., *op. cit.*, nota 158, p. 118.

²²⁵ *Ibidem*, p. 122.

²²⁶ Waldau, Paul, *Animal Rights: What everyone needs to know*, Estados Unidos de América, Editorial Oxford, 2011, p. 28.

Es en este nivel, donde se incuba la principal discusión, pues además de ser aquél donde se daña en mayor medida a los animales, también es donde se producen los avances más considerables al mundo del saber científico.

Es por ello que dos interrogantes salen a la luz indefectiblemente: ¿La investigación animal produce conocimiento que *no* puede ser obtenido por otros medios? y ¿Es moralmente aceptable para los humanos el usar a los animales de tal forma que les causen semejante daño? Las dos, al encontrarse tan estrechamente relacionadas, deben de analizarse en conjunto, de lo contrario el resultado podría ser contradictorio, porque es claro que si se demuestra que el conocimiento de estas investigaciones puede obtenerse por otros medios, es difícil suponer que pueda considerarse moralmente aceptable el causarle daño a los animales.²²⁷

En un intento por preservar el sistema actual de investigación en animales de este nivel, se han desarrollado una serie de argumentos que justifican su empleo en experimentación, es decir, responden a las interrogantes arriba mencionadas por lo que hace necesario su análisis y desarrollo, para que, con posterioridad, se confronten con el planteamiento de derecho de los animales desarrollado en los capítulos anteriores y así tener de forma clara una postura frente la investigación en animales.

4.1 Argumentos a favor de la investigación en animales

Uno de los argumentos más generalizados en toda discusión concerniente a la presencia de animales, no sólo en la investigación sino en otros campos, es el

²²⁷ *The ethics of research involving animals, op. cit.*, nota 136, p. 33.

señalado en el capítulo anterior. Los animales son cosas, y como tales el ser humano, en su calidad de dueño, puede realizar con ellas lo que desee.

La razón, continúa esta idea, por la que los seres humanos han comenzado a procurar el bienestar de los animales se debe al alejamiento que existe de ellos, cada vez son más las personas que viven en un ambiente urbano y por tanto se les ha olvidado para qué *sirven* los animales.²²⁸

Dentro de esta visión se incluye también la idea de una superioridad inherente en el ser humano sobre cualquier otro animal.²²⁹ Que en la mayoría de las ocasiones aparece como resultado de la tradición judeo-cristiana mencionada con anterioridad.²³⁰ Sin embargo, este argumento es de los más pobres ya que se basa en “un algo especial” que diferencia a los humanos.

Posteriormente, llega un argumento aún más pobre que el anterior, se trata de una justificación basada en la utilización de los animales en otros campos, como, por ejemplo el de alimentos.²³¹

De acuerdo con esta idea, toda vez que en el sector de alimentos se utilizan para satisfacer la demanda alrededor de mil millones de animales de ganado sin contar los que impliquen 500 mil toneladas de pescado tan sólo en Reino Unido,

²²⁸ Goodwin and Morrison, Frederick, “Radical animal rights groups harm society”, en NFL Lincoln-Douglas, *op. cit.*, nota 165, pp. 79 y 80.

²²⁹ *The ethics of research involving animals*, *op. cit.*, nota 136, p. 38.

²³⁰ *Supra*, pp. 42 y 43; Carlin, David R., “Rights, Animal and Human”, en NFL Lincoln-Douglas, *op. cit.*, nota 165, p. 85.

²³¹ Goodwin and Morrison, *op. cit.*, nota 228, p.75.

contra los 127 millones en el mundo, las cifras de la investigación son muy bajas, así que no resulta un tema tan importante.²³²

Claramente se trata de un ardid que busca simplemente que se vayan las miradas a otro campo donde los animales son utilizados, empero no niega en ningún momento que el uso de ellos en la investigación pueda significar un mal, por lo que no puede considerarse propiamente un argumento.

Un tercer argumento, aunque de carácter *ad hominem*, es aquel que desacredita el movimiento de los derechos de los animales o del bienestar animal al considerar a todos sus miembros como vándalos y delincuentes.

Este argumento tiene su origen en la década de los setentas en Reino Unido y posteriormente en el resto del mundo, ya que activistas irrumpieron en diversos laboratorios, creando tales destrozos que ocasionaron que la causa de la protección de los animales utilizados en la investigación tuviera una asociación directa con actos de vandalismo.

Dado que este razonamiento carece de justificación, no puede tomarse en cuenta propiamente. No es sino hasta el siguiente argumento que se presenta la primera defensa estrictamente hablando de la investigación, el cual apoya continuar con este tipo de prácticas de tercer grado al ponderar el conocimiento en general sobre las conductas que se les practican a los animales.

Dentro de esta óptica, es naturaleza humana el aprender, investigar y conocer, por lo tanto, a pesar de reconocerle cierto valor a los animales, son los primeros elementos más importantes que el valor de los segundos. Restringir, continúa este

²³² *The ethics of research involving animals, op. cit.*, nota 136, p. 54.

argumento, la investigación en animales, es ir en sentido contrario de lo que el humano hace por naturaleza, por lo tanto no es posible prohibirla.²³³

Dicho de otro modo, el interés que tiene el ser humano por el conocimiento es siempre y absolutamente más importante que cualquier interés que tenga un animal, aun cuando la investigación no produzca un adelanto científico, sí generará un saber que es máspreciado que los animales.²³⁴

Dentro de esta misma línea argumentativa, aun concediendo el hecho de que los animales puedan llegar a tener intereses superiores a los del conocimiento humano, éstos en ningún momento podrán ser de mayor valor que la salud y vida humana.

Este argumento, un poco más balanceado, apela al gran avance científico que se ha logrado a través del tiempo para el beneficio humano, desde el descubrimiento del sistema circulatorio en el siglo XVII hasta los últimos hallazgos en materia de cáncer, pasando por el funcionamiento pulmonar, además del descubrimiento de curas o tratamientos para enfermedades del corazón, malaria, tuberculosis, VIH y depresión entre otras.²³⁵

Para este argumento, la respuesta al primer cuestionamiento es negativa, dado que señala que la ciencia no posee otra vía para obtener el conocimiento que no sea mediante el uso de animales, dejando entonces la segunda interrogante a favor de la investigación.

²³³ Ibidem, p. 37.

²³⁴ Ibidem, p. 244.

²³⁵ Ibidem, p. 6.

De restringir ésta en los animales, no se les estaría beneficiando a ellos, sino afectando enormemente a los seres humanos, millones de personas morirán por enfermedades cuyas curas se encontrarían dentro del alcance científico si no hubiera tal prohibición. Niños con VIH en África y en todo el mundo perecerán por la falta de avance en sus tratamientos, empero los animales vivirán libres.²³⁶

Esta última línea argumentativa no busca, del todo, convencer racionalmente, sino, en parte, sentimentalmente, *id est* se intenta convencer a los seres humanos de que la prohibición de la investigación animal sólo causará que los seres humanos mueran.

Finalmente existe un argumento que incluso reconoce la posible inmoralidad que hay en desempeñar actos de tercer nivel en animales, sin embargo apela a lo impráctico que resultaría cambiar el mundo de la investigación.²³⁷

Es decir, no niega a diferencia de los demás argumentos, la superioridad que tiene el valor animal sobre el del avance científico que produzcan los experimentos, sino que señala una imposibilidad práctica de cambiar la forma de obtenerlo.

Dado que la investigación animal se ha desarrollado y evolucionado desde hace ya tanto tiempo, se han descuidado, o incluso jamás ideados en algunos sectores, los posibles mecanismos de investigación exentos de animales.

Esto trae como consecuencia que en el caso de prohibir el uso de animales, se retrasaría la sociedad considerablemente, puesto que debe retomar todas las

²³⁶ Derbyshire, Stuart, "Animal research: A scientist's defense", en NFL Lincoln-Douglas, *op. cit.*, nota 165, pp. 82 y 83.

²³⁷ Linker, Damon, "Commentary Magazine", *Ibidem*, p. 59.

posibles alternativas y desarrollarlas al menos cuan desarrollada se encuentra la investigación con animales.

Es por ello que, bajo este argumento, los animales deben de ser empleados lo menos posible, queriendo decir que existirán casos en los que no habrá otra alternativa, es decir, será *necesario*.

Fue por esta forma de pensar que en 1959 se creó la idea de “la triple R” en la investigación animal. Una especie de directriz que debe conducirla de un modo más amigable con estos seres. La primera y más importante corresponde a *Reemplazar* al animal por algún otro método de ser posible. En caso de no poderse satisfacer, entran en acción las otras dos, *Reducir* el número de animales al óptimo y *Refinar* el experimento para eliminar todo dolor innecesario.²³⁸

Tal idea de la triple R fue adquiriendo fuerza y poco a poco fue introduciéndose en los textos legales de la mayoría de los países. No obstante, esta teoría desde su nacimiento venía con una carta blanca para los investigadores y empresas.

En las tres R existe una puerta trasera para evitar su aplicación, la necesidad. Reemplazar deja de ser aplicable si es necesario, Reducir hasta el número necesario y finalmente Refinar debe de preservar aquel dolor necesario.

4.2 La idea de necesidad en el empleo de animales

No sólo en el campo de la investigación, sino en todos los demás ámbitos regulados en donde se hace uso de animales, un concepto o idea es omnipresente, la necesidad.

²³⁸ Coulon, Jean-Marie y Nouët Jean-Claude, *op. cit.*, nota 106, p. 104.

Sin embargo, aplicar el concepto llano de necesidad, aquel impulso irresistible que produce que los actos se ejecuten infaliblemente en cierto sentido, excluiría permanentemente a los animales casi de cualquier empleo. Es decir, matar, por ejemplo, animales para obtener de ellas sus pieles para vestir es innecesario, el ser humano *no tiene que* emplear productos animales para vestir, existen materiales sintéticos que las reemplazan.²³⁹

Del mismo modo en el caso de la investigación de tercer grado, violar los derechos de integridad y de libertad de un animal, maltratándolos y matándolos, es innecesario, así como en el ejemplo anterior, el ser humano no se encuentra obligado a investigar. Él, como muchas otras especies, tiene la tendencia a *querer* aprender las cosas que ocurren en su entorno, a saber los motivos de ellas, y por tanto ha buscado obtener ese conocimiento por cualquier medio, empero el *querer* no es igual a *necesitar*, y por tanto el ser humano no necesita investigar o aprender, es sólo un acto de voluntad.

Como se mencionó en capítulos anteriores²⁴⁰ existirán casos en donde sea necesario sacrificar el derecho de un ser humano o un animal por el derecho de otro, humano o animal. En esos casos de excepción, se entiende que existe un estado de necesidad en donde el actor únicamente puede actuar de una, y sólo de una, manera, razón por la cual el Derecho lo exime de toda responsabilidad.²⁴¹

²³⁹ Kelch, Thomas G., *op. cit.*, nota 158, pp. 84 y 85.

²⁴⁰ *Supra*, Capítulo 2.3.

²⁴¹ Esto a la luz del principio general del Derecho “nadie está obligado a lo imposible”. Dado que es imposible actuar de otro modo, no existe ninguna obligación.

En todos los otros supuestos que no tengan la cualidad de excepción, *id est* aquellos donde existan alternativas en el actuar, el aspecto que hay que atender no es el de necesidad, sino el del mal menor como fue que se hizo en el caso de la presencia de una enfermedad contagiosa en un ecosistema.

En este tipo de casos existe la presencia de un mal en al menos dos escenarios, en el supuesto de la enfermedad el primer panorama es la del respeto del ser humano frente a los animales trayendo como mal la pérdida de muchos de ellos, y como consecuencia un desequilibrio en el ecosistema; y un segundo escenario donde el ser humano aísla la enfermedad, impide la propagación de la misma pero lo hace mediante un mal, el entrometerse en el hábitat del animal, violando así su derecho a la libertad.

Para determinar cómo actuar, es menester resolver la interrogante ¿cuál es el mal menor?, que se extingan los animales o que se violen sus derechos de libertad, pero que sobrevivan. En este caso específico se concluyó que el mal menor era la intromisión del ser humano, estableciéndola entonces como una excepción.²⁴²

Por lo tanto, dado que una gran cantidad de actos que envuelven maltrato animal son permitidos so la estimación de necesarios, incluidos los de investigación, aunado al hecho de que no se tratan de un verdadero caso de estado de necesidad bajo su definición común, deberá entenderse que se trata de una manera de referirse a la idea del mal menor y en conclusión resulta pertinente

²⁴² *Supra*, p. 102.

preguntarse ¿Quién es el que considera que un acto es necesario, o un mal menor?

No cabe duda que es el ser humano el único con la posibilidad de determinar si un acto que involucra violación a los derechos de los animales es o no el mal menor.

Toda vez que él es quien realiza las valoraciones, en muchas ocasiones el ser humano llega a sobre valorar algunos elementos socialmente aceptados, y por lo tanto manifestando que el mal menor será el ocasionado a los animales.

Los dos ejemplos más claros son el de los circos y el de la tauromaquia. En el primero se deben de sopesar el mal del aprisionamiento de animales y de realizar actos contrarios a naturaleza y por el otro el de la diversión humana. En el segundo los males a valorar son el del dolor, sufrimiento producido por diversas lesiones y mutilaciones que la mayoría de las veces lo llevan a la muerte precedida de una larga agonía de un toro de lidia y por el otro lado un aspecto general, la cultura.

Cada uno de los dos casos tiene aristas particulares. En el caso del circo, resulta cierto el decir que la diversión es un estado de ánimo que el ser humano busca constantemente, lo que no resulta cierto es el suponer que sólo mediante la restricción del animal a su derecho de libertad el ser humano podrá lograr su diversión.

Sin embargo, aún concediendo que sólo así el ser humano puede divertirse, no es posible concluir que resulte preferible, o un mal menor, la restricción a los animales su derecho a vivir dentro de su hábitat que el aburrimiento humano. No

obstante, aunque se comienza a gestar un cambio²⁴³, es ampliamente bien visto el que existan los animales en los circos, esto apela, por tanto, a una sobrevaloración de los intereses humanos sobre los de los animales.

En el caso de las corridas de toros, que podría suponerse un caso más peliagudo, resulta ser tan evidente como el anterior.

Como ampliamente se ha abordado en este trabajo, en la antigua Roma era un acto cultural el poseer esclavos, era símbolo de estatus y de poderío. Absolutamente nadie consideraba mal el tenerlos. Hoy en día sería ridículo querer reimpulsar la figura jurídica del esclavo con el pretexto de retomar valores culturales extintos.

El valor que pueda representar la cultura no debe verse aislado ni con un carácter de absoluto, ya que admitirlo sería similar a reconocer las palabras atribuidas a Joseph Goebbels “Una mentira repetida el suficiente número de veces se transforma en verdad”, dicho de otro modo, el hecho de que la gran mayoría de la sociedad reconozca algo como cultura no necesariamente hace que lo sea.

Incluso admitiendo que la denominada fiesta brava resulte culturalmente valiosa, no sigue que deba preservarse, es decir, considerarse superior a los derechos del toro. No obstante, sigue habiendo países, incluido México, que permiten estos actos.

²⁴³ Tanto en Austria como en Bolivia se encuentra prohibido el uso de animales de cualquier tipo en los circos. En otros países sólo se prohíben los animales silvestres o incluso sólo ciertas especies. Kelch, Thomas G., *op. cit.*, nota 158, pp. 193-209.

Tras analizar someramente estos dos ejemplos, sigue la incógnita de por qué se considera un acto de investigación como necesario, o como resultado de un mal menor. La posible respuesta se encuentra en un argumento ampliamente presentado, el análisis costo-beneficio, sin embargo éste posee un vicio en su estructura.

4.2.1 La falacia del análisis costo-beneficio

Para recalcar el error sobre el cual se basa este argumento basta con imaginar un hombre que decide robar un banco sin dañar a ninguna persona, sólo busca obtener el dinero.

Este hombre, el cual no posee trabajo ni ningún bien, sabe que el banco posee una cantidad abrumadora de dinero, es por ello que resuelve meterse a él en la noche y sacar una cantidad lo suficientemente grande para que él pueda vivir tranquilamente por unos años, toda vez que no significará ni un 5% de toda la riqueza del banco que, además, se encuentra asegurado.

El razonamiento del hombre no fue sino un análisis costo-beneficio, el costo que le produciría al banco la pérdida de dinero, frente el beneficio del hombre de poder vivir holgadamente por unos años.

Tanto en este ejemplo, como el caso de la investigación en animales, el análisis se encuentra mal formulado, en ambos casos aquel que sufre el costo no recibe ni una parte del beneficio, y viceversa, el que goza del beneficio no tuvo que sacrificar nada. El banco debe de sufragar la pérdida, sin obtener un solo beneficio, mientras que el hombre vivirá plácidamente sin haber pagado el costo.

De este mismo modo serán los animales empleados para investigación de tercer nivel los que sufragarán todo el costo, ellos serán quienes reciban las dosis letales de sustancias, quienes fungirán como modelos para experimentar cualquier actividad que se le ocurra al humano, mientras que este último será el que obtenga todo el beneficio, será él quien gozará de la cura para enfermedades que sólo a él le aquejan, o del tanpreciado y valuado conocimiento.²⁴⁴

A diferencia de los animales empleados en investigación de segundo nivel donde existe una identidad entre el sujeto que recibe el costo con el que recibe el beneficio, en el tercer nivel hay una exclusividad entre quien recibe el daño y por otro lado una exclusividad de quien recibe el beneficio. Es este el principal factor por el que no puede admitirse este razonamiento, pues sería tan ilógico como permitir que todos roben bancos, ya que ambos supuestos se basan en la misma lógica.

Un verdadero costo-beneficio sólo puede darse entonces con una identidad entre el uno y el otro, y como el beneficio de la cura de enfermedades y conocimiento es para el ser humano, por lo tanto es el mismo ser humano el que debe de pagar el costo, es decir, realizar la investigación científica en ellos.

Aunque la investigación en seres humanos no se encuentra prohibida como tal en ninguna legislación,²⁴⁵ ésta tiene mayores candados que la investigación en animales. En países como Estados Unidos o Reino Unido es un requisito *sine qua non* para poder investigar en humanos que el desarrollo de tal investigación haya

²⁴⁴ *The ethics of research involving animals, op. cit.*, nota 136, pp. 241 y 242.

²⁴⁵ En México la permisión se encuentra en la Ley General de Salud en su artículo 100.

sido ya probada en animales lo suficiente para tener cierta certeza de su seguridad.²⁴⁶

Como es apreciable, de nuevo el doble estándar aparece en este punto. El ser humano vuelve a considerarse a sí mismo una especie superior frente a los demás animales a pesar de la igualdad existente en el ámbito moral.²⁴⁷

Este doble estándar se hace más patente en el momento en el que la misma comunidad científica es quien apoya la idea de la casi igualdad, en todo aspecto, de algunos roedores o primates con el ser humano, al basarse en ella para justificar sus experimentos en lugar de realizarlos directamente con humanos.

Entonces, un primer requisito para el estudio de la verdadera necesidad, o mal menor, que puede tener el realizar investigación en animales es reconocer que tanto éstos como los seres humanos poseen el mismo valor, mientras que sólo podrá preferirse a uno sobre el otro en casos de excepción.

Dado que la idea de necesidad en la investigación animal no encuentra su sustento ni en la necesidad, entendida como caso excepcional, ni como la adopción del mal menor, ni tampoco en el análisis costo-beneficio, la única respuesta que resta es la del egoísmo humano.

La necesidad, atendiendo a este egoísmo, en materia de investigación científica se presentará por tanto, cuando exista una esperanza de ganancias económicas o de reconocimiento por la realización de algún experimento. Prohibiendo entonces sólo aquellos completamente gratuitos.²⁴⁸

²⁴⁶ Kelch, Thomas G., *op. cit.*, nota 158, p. 157.

²⁴⁷ *Supra*, Capítulo 1.3.

²⁴⁸ Kelch, Thomas G., *op. cit.*, nota 158, p. 132.

4.3 Contraargumentos

Es precisamente por esta razón, la de un doble estándar, por la que se continúa haciendo uso del argumento de la superioridad del ser humano. No existe tal superioridad, por lo menos en el aspecto moral, y por lo tanto los animales no pueden continuarse considerando como instrumentos para la realización de un fin, como simples objetos.

Tampoco pueden permitirse como válidos argumentos tangenciales, mismos que sólo intentan distraer del asunto, sin que en verdad se resuelva la idea. Es cierto que existen otros campos de gran importancia en materia de Derecho Animal, no obstante, cada uno debe de analizarse en su momento, de lo contrario, si se admite este argumento porque en otros campos el número de animales que se encuentran afectados es mayor, también podría argumentarse cuando se hable del uso de animales para consumo humano que es más importante el asunto científico porque el tipo de dolor que reciben los animales en ese campo es superior y continuado, aun cuando esto pueda no ser verdad, llevando la discusión a una disertación cíclica.

Por otro lado, la idea que trata como valor absoluto el conocimiento, incluso concediéndolo, tiene una omisión que vislumbra de nueva cuenta un doble estándar entre humano y animal.

Dado que el conocimiento es el pilar dentro de esta argumentación, se debe concluir que todo aquello que beneficie al conocimiento es bueno, sin importar el daño que cause.

Diciendo esto, se justifica que se prefiera emplear cierto tipo de animales sobre otros, verbigracia ratones y chimpancés sobre gusanos y medusas, dado que los primeros poseen, como se ha señalado, cualidades más apegadas con las del ser humano, obteniendo así un conocimiento mayor que si se emplearan los segundos.

Concediendo que esto sea verdad, resultaría aún más acertado el emplear humanos porque con ellos el avance científico sería evidentemente mucho mayor y dado que el conocimiento es un valor absoluto, no importan las implicaciones morales que traiga aparejado emplear a seres humanos en la investigación.

Aunado a lo anterior, debe hacerse énfasis en el pobre índice de predicción que arroja el investigar con animales, aun con primates, el cual no supera ni el 60% en el mejor de los casos.²⁴⁹ Además, en tratándose de roedores, aunque las ratas y los seres humanos compartan alrededor del 90% de su mapa genético, un porcentaje igual de sustancias seguras para el animal resultan nocivas para el humano, dejando tan sólo un 10% de certidumbre.²⁵⁰

Dicho de otro modo, no es verdad que exista una gran fidelidad en las reacciones que existen al experimentar en humanos que con animales, incluso se sostiene que la mayoría de los avances atribuidos a la investigación animal se debe a serendipias. Empero suponiendo una vez más que hayan lográndose por este medio, no se concluye que toda investigación en animales dejará una gran

²⁴⁹ Kelch, Thomas G., *op. cit.*, nota 158, p. 124.

²⁵⁰ Shanks, Niall *et al.*, "Are animal models predictive for humans?", 2009, p. 7, <http://www.peh-med.com/content/pdf/1747-5341-4-2.pdf>, fecha de consulta 22 de julio de 2012.

huella en el conocimiento, al contrario, el ratio que existe entre los logros científicos *vis-a-vis* el número de experimentos que involucran animales es ínfimo.²⁵¹

Una muestra patente del bajo índice de veracidad que arroja la investigación animal, para el beneficio humano, es la que sufren los cuyos o conejillos de Indias a la penicilina, les resulta mortal, mientras que para el ser humano ha resultado de gran ayuda. Otro ejemplo, pero en sentido contrario, es el de la sustancia talidomida, fármaco que reducía las náuseas de la madre en los primeros tres meses de gestación, que tras ser probado en gatas satisfactoriamente se llevó a su comercialización en 1958, siendo retirada en 1963 tras haber causado miles de nacimientos con malformaciones en las extremidades.²⁵²

Es por esta razón que la única manera de obtener un conocimiento cien por ciento confiable en los humanos es mediante la implementación de la investigación en seres humanos.²⁵³

Este estudio, además de demostrar la invalidez del argumento del conocimiento como valor total, también responde en parte al argumento que justifica la investigación animal por ser la única opción para obtener el conocimiento. Como se acaba de señalar, una variable es la de investigar directamente en los seres humanos.

²⁵¹ *The ethics of research involving animals, op. cit.*, nota 136, p. 178.

²⁵² *Ibidem*, pp. 146 y 147; Carlson, Peggy, "Animals are not useful for psychology and addiction", en NFL Lincoln-Douglas, *op. cit.*, nota 165, p. 40.

²⁵³ *Ibidem*, p. 177.

Como resulta lógico, la intención de este trabajo es la de impedir que se continúen violando los derechos de los animales, no la de introducir a los humanos a un sufrimiento so pretexto de la investigación. Razón por la cual resulta necesario el considerar qué opciones pueden resultar como alternativas a este tipo de experimentos.

Esta búsqueda por obtener una alternativa que aún no existe puede responderse mediante el proverbio “La necesidad es la madre de todos los inventos”, ya que no será sino hasta que se restrinja el uso de animales en este ámbito que la creatividad humana producirá otras soluciones para obtener el mismo resultado que la investigación.²⁵⁴ Es decir, el motivo por el que no existe una solución a este problema se debe a que el ser humano como siempre ha podido emplear a los animales no ha encontrado útil el buscar otro método, empero esto no lleva a que no exista.

Atendiendo a este razonamiento surge la pregunta sobre si realmente importa el tiempo en el que se obtenga el conocimiento.

Suponiendo que la alternativa a la investigación animal tuviera resultados iguales pero a mayor tiempo, eso no sería justificación válida para permitir que se continúe con el abuso a los animales, pues el mismo argumento es sostenible para hacer que se prefiera la investigación en humanos sobre la animal.

Por ello mismo es que la sociedad no colapsaría, en contravención con lo que señala el último argumento. Al momento de querer abolir la esclavitud se argumentó la debacle económica, la imposibilidad de llevar a la realidad este acto,

²⁵⁴ Ibidem, p. 37.

empero se encontró la salida a tal encrucijada y los países que otrora basaban su economía en la esclavitud hoy continúan siendo países poderosos. Del mismo modo, la comunidad científica podrá salir avante por la imposibilidad de continuar realizando la experimentación en animales.

Dado que se han derribado todos los argumentos a favor de la investigación animal, ésta queda desprotegida y encuentra su sustento, como ya se señaló, en el egoísmo del ser humano, empleando al animal, no porque lo considere correcto, sino simplemente porque lo ha hecho desde siempre, reduciéndose a un, *porque puede hacerlo*.²⁵⁵

4.4 Derechos vulnerados

En lo que atañe a la investigación de primer y segundo nivel, no existen elementos que contravengan los derechos de los animales. La distancia que guarda el ser humano con éstos es marcada, aunado al beneficio directo que reciben los animales sujetos a investigación.

Sin embargo, en lo concerniente al empleo de animales en experimentos de tercer grado no fue posible encontrar una conciliación con los intereses del animal, ya que no existen razones suficientes que en verdad la justifiquen, vulnerando los dos derechos, estrictamente hablando, que poseen los animales. Su libertad así como su integridad.

Por las razones expresadas en el segundo capítulo, no puede considerarse que los animales pertenecientes a especies domesticadas conserven su derecho a la libertad dado que no se les permite de gozar de los satisfactores necesarios para

²⁵⁵ Ibidem, p. 253.

su sano desarrollo, incluso las restricciones a tales elementos son la base fundamental del experimento.

Las violaciones a los derechos de libertad de los animales silvestres resultan entonces aún más evidentes, porque no es el hábitat natural de ningún animal el vivir en laboratorios.

Aunado a lo anterior, la inducción a ciertas enfermedades es una palpable violación a los derechos de integridad, tanto para animales silvestres como domesticados, incluyendo el suministro de sustancias nocivas, la producción de dolor en el animal hasta llegar a su muerte sin asistencia, misma que, se argumenta, resulta en muchos casos toral para la investigación.

Es por ello que, si se demuestra que un tipo de experimentación de este nivel contribuirá de tal modo a la calidad de vida que tiene un animal o especie animal que sobrepase las implicaciones morales de la investigación, sólo así, puede entenderse como permisible la investigación en un animal o especie animal. No debe considerarse como válida la investigación de una especie para el beneficio de otra, incluida la humana, o a la simple obtención del conocimiento, ya que en palabras de Mark Bekoff, “resulta profundamente irónico que apliquemos dolor a otros animales para probar lo que la biología evolutiva ya demuestra”²⁵⁶.

No obstante, toda investigación deberá aún regirse por el sistema de las tres R, sólo que cada una tendrá una variante.

En primer lugar, la principal preocupación del investigador debe ser la de evitar el uso de animales, es decir la de *reemplazar* el método de investigación y en caso

²⁵⁶ Bekoff, Mark y Pierce, Jessica, *op. cit.*, nota 221, p. 97. Traducción libre.

de no existir un reemplazo debe de valorar la urgencia real del beneficio frente el grado de vulneración de los derechos del animal.

Por ejemplo, una comunidad de elefantes que se encuentra aquejada por un tipo de enfermedad que les hace más sensible su piel, lo que les impide pasar un largo periodo de tiempo en el sol. Si el investigador carece de opciones para poner en práctica su posible solución al problema más que el suministro de una posible cura, pero, para probar su efectividad los elefantes deben de sufrir la exposición permanente de luz, causándoles quemaduras graves, éste debe de valorar con plena objetividad la urgencia de la investigación, ¿pone en peligro que un elefante deba permanecer en la sombra?, ¿reduce la población?, ¿trastorna sus hábitos? Si no existe un riesgo tan elevado como es el caso, la cura a este trastorno puede esperar.

Por otro lado, aquellos experimentos que sean lo suficientemente urgentes para llevar a cabo una investigación en animales deberá de *reducir* al máximo el número de animales involucrados, los suficientes para obtener un resultado veraz.

Suponiendo que el problema de los elefantes les causará no una sensibilidad en la piel, sino una imposibilidad de digestión en lo que consumen llevándolos a la inanición, puede que haya pasado el primer requisito, teniendo el investigador entonces que decidir el número de elefantes.

A diferencia de la regla de las tres R que actualmente existe, donde el reducir y el refinar se encuentran en un mismo nivel, en este panorama el refinar es un segundo paso necesario, mediante el cual no es posible pasar de lleno al tercero y por ende realizar la investigación.

Toda investigación debe de *refinar* el tipo de experimento, minimizar el dolor no debe entenderse como reducir la intensidad del experimento alargando su duración, sino encontrar la manera de obtener la mayor efectividad con el menor daño.

Volviendo al ejemplo de los elefantes que no digieren la comida, el experimentador en primera instancia pensó en una ingesta cada vez más espaciada de alimento junto con las posibles curas y determinar cuál elefante era el que más tiempo tardaba en morir. Tras la regla de refinar, el experimentador descartó un número considerable de posibles curas y con ello redujo a la vez el número de elefantes a emplear, aunado a un sistema que le permitía analizar la efectividad de las sustancias sin llegar al extremo de la muerte del animal.

Como se observa en este ejemplo, la regla de las R no incluye ya el concepto de necesidad que no existe en realidad en la investigación, sino el de urgencia, veracidad y efectividad respectivamente.

Sin embargo, como se ha venido expresando a lo largo de este trabajo, la preocupación moral que existe con los seres humanos debe ser la misma para con los animales y viceversa. Por esta razón el uso de los humanos en la investigación también debe existir, con las mismas cualidades que con los animales, para un beneficio real y atendiendo siempre a la regla de las tres R.

No obstante esto no debe entenderse como una degradación del ser humano a la par que el animal de hoy en día, puesto que la idea es que los privilegios que posee el primero debe de tenerlos el segundo, y no al revés. Se busca dignificar a los animales, reconocerles sus derechos, no violar los de los humanos.

Es por ello que la idea de urgencia en cada investigación debe de pesar lo mismo en humanos que en animales, si una experimentación se concluye que no es lo suficientemente urgente para realizarla en humanos, no tiene por qué entenderse urgente para el animal.

Es decir, si un experimento se tacha de inapropiado para los humanos, lo mismo debe de concluirse con cualquier especie animal.

Esta directriz con la que se debe de conducir la investigación de tercer nivel en general, como se observa, en ningún momento degrada o viola los derechos de los seres humanos, sino que protege y dignifica los de los animales.

Del mismo modo el permitir estos casos excepcionales de investigación deben guardar una relación, aquel que es objeto de experimentación es el que resultará beneficiado, pues sólo de este modo puede considerarse que existe un análisis costo-beneficio real.

Conclusiones

PRIMERA. *El incluir nuevos sujetos en la esfera jurídica no es algo nuevo para el Derecho.*

Desde el origen de la civilización, al día de hoy, los agentes que se encuentran incluidos en la protección jurídica han variado. La esclavitud reinante por siglos enteros privó de formar parte de este círculo a una gran cantidad de ser humanos. Del mismo modo, el color de la piel a partir del siglo XV comenzó a ser un aspecto de segregación y de exclusión a la protección jurídica. Por último, el género femenino, quien otrora fuera capaz de ser emperadora de Egipto o escribir vedas en la India, fue reducido a fungir el cargo de guardiana del hogar, sin ningún derecho real con el cual valerse, por lo que no resulta descabellado el incluir a ciertas especies animales como sujetos de derechos.

SEGUNDA. *El ser humano creó el Derecho sobre una justificación práctica, no filosófica.*

La amenaza que implicaba vivir en un Estado de Naturaleza, donde todos tienen el derecho, en palabras de Hobbes, de hacer todo lo que puedan hacer, o el de una supervivencia del más fuerte, según Rousseau, donde sólo el más fuerte es el capaz de vivir tranquilo en tanto no llegue alguien más poderoso que éste, y finalmente, de acuerdo con Locke, tener que sobrevivir en un lugar donde impera la ley del Tali3n ante una igualdad total, hizo que el ser humano se reuniera y

decidiera renunciar, en parte, a su libertad, para así hacerse de cierta protección frente a los demás.

Sin embargo, ésta es sólo una cara de la moneda, ésta es la justificación práctica del Derecho, no la filosófica, cariz donde se explican los elementos que se deben reunir para ser parte de esta comunidad. Tal aspecto no fue planteado.

TERCERA. La base para determinar que algo pueda ser sujeto de derechos es la capacidad que posea de tener intereses.

Los elementos por los que algo puede tener derechos se basan en aquellos aspectos comunes a todos los seres humanos, incluyendo bebés, personas en estado de coma y vegetativo. Por este motivo, aspectos aparentemente exclusivos en humanos, aunque no en todos, como el lenguaje, la razón, y el ideal de conceptos, no pudieron ser tomados en cuenta, de lo contrario estos miembros de la humanidad hubieren quedado fuera. Por lo que un aspecto verdaderamente común a todos es la capacidad de tener intereses, mismo que también resulta presente en ciertos animales, por lo que también ellos deben de incorporarse a la esfera jurídica.

CUARTA. Los intereses fundamentales en la discusión son el de no sufrir, no sentir dolor, ser libre así como el de integridad.

Si bien existen intereses muy particulares en cada individuo, a estos se les llamó simplemente el de estar interesado, que no implica la idea general de tener un interés, el cual es común a todos los individuos y permanente en el tiempo. Por

esta razón, los únicos a considerar fueron el interés que se tiene de no sufrir, que implica el nivel más refinado de sensibilidad, el cual llega a un grado psicológico, el de no sentir dolor, y el de ser libres, que es un interés común a todas aquellas especies que tienen la capacidad de moverse. Aunado a estos intereses se incluyó también el de la integridad animal o *telos*, el cual bien puede abarcar a los anteriores por su gran variedad de aspectos que atiende.

QUINTA. Los animales incluidos como sujetos de derechos tendrán dos derechos, el derecho a la libertad y el derecho a la integridad.

Posterior al reconocimiento de estas especies como sujetos de derechos mediante la creación e incorporación del estatus de animal, los derechos de los que gozan son, en primer lugar, el derecho a la libertad, el cual posee diferencias en tratándose de animales domésticos y de los silvestres; con los primeros, la obligación por parte de los humanos es de un hacer, mientras que con los animales silvestres la obligación del ser humano es la de omitir cualquier conducta. El segundo derecho es el de la integridad, el cual es una síntesis de los intereses del animal en este derecho, porque engloba el derecho a no ser maltratado, a atención médica veterinaria, al alimento y a un ambiente higiénico.

SEXTA. Se necesita un periodo de transición para la plena observancia de los derechos del animal por parte del ser humano.

La costumbre tan arraigada del ser humano de abusar de los animales data de más de cinco mil años, por lo que resulta imposible el cambiar el sistema actual

por el de la protección del animal de un momento a otro. Existiría una crisis económica sin lugar a duda, así como de diversos tipos como política, religiosa y social. Para ello resulta necesaria la implementación de un periodo de transición para que gradualmente los seres humanos se despojen de toda actividad contraria a los derechos de los animales.

SÉPTIMA. El aspecto más urgente a cambiar es el del estatus animal.

De nada sirve darle derechos a aquello que por naturaleza es considerado un objeto. De igual modo el reconocerle derechos a ciertos animales pero conservando su estatus jurídico de bien, implica la continuidad del trato que se les da actualmente. Es este aspecto, el del estatus, en donde se define el animal, el que encamina el continuar o prohibir con todas aquellas conductas que vulneran los derechos de los animales, por lo que resulta de total importancia el modificarlo antes que cualquier reconocimiento de derechos a éstos.

OCTAVA. Sin la inclusión de dobles estándares, resulta lógicamente imposible el considerar a los animales como cosas.

Dado que no hay lugar en una argumentación seria la implementación de dobles estándares, si tanto el ser humano como el animal poseen derechos, no existe motivo para tratar a uno diferente que al primero. Luego entonces si se concede que el animal es una cosa, también ocurre esto con los humanos y dado que ambos son cosas no existe quien sea el dueño, ya que las cosas no pueden

serlo, por lo tanto es imposible el continuar considerando al animal como cosa dentro de un estudio lógico.

NOVENA. La investigación científica en animales está justificada en un sofisma.

Toda vez que un verdadero análisis costo-beneficio debe de manejar una identidad entre quien sufre el costo, como de quien recibe el beneficio, no es posible considerar como válido el análisis que se realiza para la defensa de la investigación científica, ya que en este caso se encuentra por un lado el animal, quien será aquel que sufrague todo el costo, sin recibir parte del beneficio, y por el otro se encuentra el ser humano quien gozará de todo el beneficio sin haber sufrido nada del costo. Como se observa, el análisis costo-beneficio para la investigación científica en animales de tercer nivel es sólo un sofisma.

DÉCIMA. El abuso de los animales sólo puede explicarse por el egoísmo del ser humano.

Puesto que no se encontró una justificación lógica ante aspectos tan variados como la investigación en animales, la existencia de zoológicos, los circos, las corridas de toros, y la caza de animales por diversión, la única respuesta ante este escenario es la existencia de un egoísmo por parte de los seres humanos, en donde prefieren acumular riquezas que detener la violación de los derechos a los animales, producido por el olvido que tienen éstos de que forman parte también del reino animal.

Mesografía

Bibliografía impresa

- ARISTÓTELES, *Física*, España, Editorial Gredos, 1995.
- , *Retórica*, traducido por Ramírez Trejo, Arturo, México, Editorial Coordinación de humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.
- BEERS, Diane L., *For the prevention of cruelty: The history and legacy of animal rights activism in the United States*, Estados Unidos de América, Editorial Swallow Press, 2006.
- BEKOFF, Mark y Pierce, Jessica, *Wild Justice: The moral lives of animals*, Estados Unidos de América, Editorial University of Chicago Press, 2009.
- BENTHAM, Jeremy, *An introduction to the principles of Morals and Legislations*, Estados Unidos, Editorial Oxford: Clarendon Press, 1907.
- CASTRO SÁENZ, Alfonso, *La herencia yacente en relación con la personalidad jurídica*, Editorial Universidad de Sevilla, España, 1998.
- CHAPOUTHIER, Georges y Nouët, Jean-Claude (comp.), *Les droit de l'animal aujourd'hui*, Francia, Editorial Panoramiques, 1997.
- COULON, Jean-Marie y Nouët Jean-Claude, *Les droit de l'animal*, Francia, Editorial Dalloz, 2009.
- DESCARTES, René, *Discurso del método*, vigésimo tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2010, colección sepan cuántos.
- DWORKIN, Ronald, *Taking Rights Seriously*, Estados Unidos de América, Editorial Harvard University Press, 1978.

- KELCH, Thomas G., *Globalization and Animal Law*, Reino Unido, Editorial Wolters Kluwer, 2011.
- KELSEN, Hans, *Teoría pura del Derecho*, décimo cuarta edición, traducción de Vernengo, Roberto J., México, Editorial Porrúa, 2005.
- LOCKE, John, *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, traducido por Albano, Sergio, México, Editorial Gradifco, 2007.
- MOSTERÍN, Jesús, *¡Vivan los animales!*, España, Editorial Temas de Debate, 1998.
- REGAN, Tom, *The case for Animal Rights*, Segunda edición, Estados Unidos de América, Editorial University of California Press, 2004.
- RESCHER, Nicholas, *Paradoxes: their roots, range and resolution*, Estados Unidos de América, Editorial Open Court, 2001.
- ROLLIN, Bernard E., *Animal Rights & Human Morality*, tercera edición, Estados Unidos de América, Editorial Prometheus Books, 2006.
- SINGER, Peter (Editor), *In defense of animals, the second wave*, Reino Unido, Editorial Blackwell Publishing, 2008.
- , Peter, *Animal Liberation*, Estados Unidos de América, Editorial Harper Perennial Modern Classics, 2009.
- SMITH, Adam, *Teoría de los sentimientos morales*, edición conmemorativa 70 aniversario, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2004.
- SUNSTEIN, Cass R. y Nussbaum, Martha C. (comps.), *Animal Rights: Current Debates and New Directions*, Estados Unidos de América, Editorial Oxford, 2004

VITORIA, Francisco de, *Reelecciones del Estado, de los indios y, del derecho de la guerra*, cuarta edición, México, Editorial Porrúa, 2007.

WALDAU, Paul, *Animal Rights: What everyone needs to know*, Estados Unidos de América, Editorial Oxford, 2011.

Bibliografía digital

ARISTÓTELES, *La generación de animales*, s.p.i.

-----, *La Política*, edición Kindle, España, Editorial Medí, 2010.

-----, *Metafísica*, edición electrónica de philosophia.cl, traducción García Yebra, Valentín, Chile, Editado por la Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, s.a.

BITEL, Lisa M., *Women in early medieval Europe, 400-1100*, Reino Unido, Editorial Cambridge University Press, 2002.

CHAPMAN, A. D., *Numbers of living species in Australia and the world*, Segunda edición, Australia, Editorial Australian Biological Resources Study, 2009.

FAIRBANKS, Arthur, *The first philosophers of Greece: An edition and translation of the remaining fragments of the Presocratic Philosophers*, Reino Unido, Editorial Scribner, 1898.

HOBBS, Thomas, *Leviathan*, Edición Kindle, Estados Unidos, Editorial *Public Domain Books*, 2002.

HUME, David, *A treatise of human nature*, edición Kindle, de la versión de la Editorial Oxford: Clarendon press de 1896.

-----, David, *An enquiry concerning human understanding*, edición Kindle, Estados Unidos de América, Editorial Project Gutenberg, 2011.

KALOF, Linda, *Looking at animals in human history*, Reino Unido, Editorial Reaktion books, 2007.

KANT, Immanuel, *Crítica a la razón práctica*, Argentina, Editorial La Página, 2003.

-----, Immanuel, *Crítica a la razón pura*, edición Kindle, Editorial Medí, España, 2010.

-----, Immanuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, traducción de Manuel García Morente, Primera edición, Puerto Rico, 1921.

-----, Immanuel, *Lecciones de Ética*, España, Editorial Crítica, 1988.

KAYE, Mike, *1807-2007: Over 200 years of campaigning against slavery*, editado por Anti-Slavery International, Reino Unido, 2005.

La Sagrada Biblia, Editorial Sociedad Americana de la Biblia, Estados Unidos de América, 1826.

La METTRIE, Julien Offray de, *El hombre máquina*, segunda edición, Argentina, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1962, colección Los fundamentales.

Nuffield Council on Bioethics, *The ethics of research involving animals*, Reino Unido, publicado por Nuffield Council on Bioethics, 2005.

PATRONEK, Gary J. et al (editores), *Animal Hoarding: Structuring interdisciplinary responses to help people, animals and communities at risk*, Estados Unidos de América, Editado por Hoarding Animals Research Consortium, 2006.

ROUSSEAU, Jean-Jacques, *El Contrato Social*, edición Kindle, Editorial Pan, circo y ebooks, España, 2010.

SAINSBURY, R. M., *Paradoxes*, tercera edición, Reino Unido, Editorial Cambridge University Press, 2009.

STOOP, Bert, *La libertad es la base de los derechos de los animales*, España, publicado por Fundación Animal Freedom, 2008.

VAUGHN, Leroy, *Black People and their place in world history*, Edición E-Book, Estados Unidos de América Editorial Dr. Leroy Vaughn, 2002.

WESTERMANN, William Linn, *The slave systems of Greek and Roman antiquity*, Estados Unidos de América, Editorial Philosophical Society, 1995.

Artículos

AFANADOR, María Isabel, “El derecho a la integridad personal, elementos para su análisis”, *Convergencia*, México, número 30, septiembre-diciembre 2002.

CAVALIER-SMITH, Thomas, “A revised six-kingdom system of life”, en *Biological Reviews of the Cambridge Philosophical Society*, Estados Unidos de América, Cambridge University Press, 1998.

EISEMANN, CH *et al.*, “Do insects feel pain: a biological view”, *Experientia*, Suiza, volumen 40, número 2, 1984.

FARRUGIA, A. *et al.*, “Payment, compensation and replacement – the ethics and motivation of blood and plasma donation”, *The International Journal of Transfusion Medicine Vox Sanguinis*, Estados Unidos de América, 2010.

FINSEN, Susan, “Sinking the research lifeboat”, *Journal of Medicine and Philosophy*, Estados Unidos de América, 1998.

FISHER, Anita L., “Women and religion in the middle age”, s.p.i.

GERSHENHORN, Jerry, “The end of Slavery: Who freed the slaves?”, Universidad central de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, s.a.

HEUMAN, Gad, “The legacy of slavery: The world of Jamaican apprentices”, s.p.i.

- HURTADO GALVES, José Martín, “Esclavitud y esclavismo durante la Nueva España”, *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, México, 2006, número 1.
- JAGENDORF, Andre y Ryan, Clarence A., “Self Defense by Plants”, *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, Estados Unidos de América, volumen 92, número 10, 1995.
- MASON, Moya K., “Roman slavery: Social, cultural, political and demographic consequences”, 2011.
- MIERS, Suzanne, “Freedom is a good thing but it means a dearth of slaves, twentieth century solutions to the abolition of slavery”, Universidad de Yale, Estados Unidos de América, s.a.
- MINTER, William y Hill, Sylvia, “Anti-apartheid solidarity in United States-South Africa relations”, en SADET, *The road to democracy in South Africa*, Estados Unidos de América, Editorial Unisa, 2008, volumen 3, parte II: International Solidarity.
- MONTAIGNE, Michel de, “An apology for Raymond Sebond”, en *Montaigne’s Essays*, Estados Unidos de América, Editorial Universidad de Óregon, s.a.
- MURRAY, Michael J. y Ross Glenn, “Neo-Cartesianism and the Problem of Animal Suffering”, 2005.
- NOS, “Status of women in Indian society: a socio-historical perspective”, del Curso 311, s.p.i.
- PAUL, Helen, “The south sea company’s slaving activities”, Universidad de San Andrés, Reino Unido, s.a.

PHILIPPA, foot, "The problem of abortion and the doctrine of the double effect",
Oxford Review, Reino Unido, 1967.

RAJ, Madhusudan, "Blood Donation and/or Blood Trade", India, 2011.

REGAN, Tom, réplica por Singer, Peter, "The dog in the lifeboat: An exchange",
The New York Review of Books, Estados Unidos de América, 25 de abril de
1985.

RUSELL, Nerissa, "The wild side of animal domestication", *Society & Animals*,
Holanda, Editorial Koninklijke Brill NV, 2002.

SANSOM, Joseph, "A poetical epistle to the enslaved Africans", Universidad de
Princeton, Estados Unidos de América, s.a.

SCRUTON, Roger, "Animal Rights", *City Journal*, Estados Unidos de América,
verano de 2000.

SHANKS, Niall *et al.*, "Are animal models predictive for humans?", 2009.

SINGER, Peter, "Ten years of animal liberation", *The New York Review of Books*,
Estados Unidos de América, 17 de enero de 1985.

WELTON J.D. y Mark D., "International law and slavery", *Military Review*, Estados
Unidos de América, enero-febrero de 2008.

ZAGAL, Héctor, "Aquinas on slavery: An aristotelian puzzle", Congreso Tomista
Internacional, Italia, 2003.

Legislación

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y
Flora Silvestre (CITES por sus siglas en inglés).

Ley General de Salud (México).

Ley de abolición de la esclavitud de 1833 (Reino Unido).

Ley de derechos civiles de 1964 (Estados Unidos de América).

Código Civil de la República Islámica del Irán.

Código Civil Suizo.

Otras fuentes

Boletín de la Organización Mundial de Sanidad Animal, “Animaux Sauvages”,
2008-3.

Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), Annual report
2011, *World Livestock 2011: Livestock in food security*, Italia, 2011.

NFL Lincoln-Douglas, *Big Sky Debate*, Estados Unidos de América, septiembre-
octubre de 2011.

Plessy v. Ferguson, 163 U.S. 537. (Caso)